



Latinoamérica afronta la violencia contra las mujeres

Mapa de leyes, políticas públicas
y resoluciones judiciales con enfoque
de género

MARÍA EDITH LÓPEZ HERNÁNDEZ

Serie
aprendizajes en
COHESIÓN SOCIAL

COLECCIÓN EUROSOCIAL Nº 8



Latinoamérica afronta la violencia contra las mujeres

Mapa de leyes, políticas públicas y resoluciones judiciales con enfoque de género

MARÍA EDITH LÓPEZ HERNÁNDEZ

Serie
aprendizajes en
COHESIÓN SOCIAL

COLECCIÓN EUROSOCIAL Nº 8



PROGRAMA FINANCIADO
POR LA UNIÓN EUROPEA

Edita:

Programa EUROsociAL
C/ Beatriz de Bobadilla, 18
28040 Madrid (España)
Tel.: +34 91 591 46 00
www.eurosocial.eu

Con la coordinación de:



Expertise France

Con el apoyo de:



Grupo Especializado en Temas de Género de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

Edición no venal.

ISBN: 978-84-09-24625-0

Realización gráfica:

Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.

México, febrero de 2018



No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.

Índice

Lista de siglas	7
Prólogo. <i>Thelma Esperanza Aldana Hernández</i>	9
Presentación. <i>Marie-Dominique de Suremain</i>	11
Introducción	13
Marco normativo de la investigación	15
Objetivos y preguntas de investigación	17
Objetivo general	17
Objetivos específicos	17
Preguntas de investigación	17
¿Qué es una buena práctica en la investigación y persecución penal de los delitos de violencia de género o cometidos contra las mujeres?	17
¿Qué es y cómo se identifica el enfoque de género o la perspectiva de género en una buena práctica?.	18
Metodología y criterios para la recopilación	19
Delimitación metodológica en la investigación	22
Informe Diagnóstico	25
Contextos nacionales	25
Argentina	25
Bolivia	26
Brasil	27
Chile.	28
Colombia	29
Costa Rica	30

Cuba	32
Ecuador	33
El Salvador	35
España	36
Guatemala.	38
Honduras	39
México	42
Nicaragua	44
Panamá.	47
Paraguay.	49
Perú	51
Portugal	52
Puerto Rico	54
República Dominicana	54
Uruguay	56
Venezuela	57
Buenas prácticas en legislaciones iberoamericanas	59
Argentina	61
Bolivia	62
Brasil	64
Chile.	66
Colombia	69
Costa Rica	71
Cuba	72
Ecuador	72
El Salvador	73
España	73
Guatemala.	75
Honduras	76
México	76
Nicaragua	78
Panamá.	79
Paraguay.	80
Perú	80
Portugal	83
Puerto Rico	84
República Dominicana	84
Uruguay	85
Venezuela	86
Buenas prácticas en políticas públicas	87
Argentina	88
Bolivia	90

Brasil	92
Chile.	95
Colombia	98
Costa Rica	100
Cuba	100
Ecuador	102
El Salvador.	103
España	105
Guatemala.	109
Honduras	110
México	112
Nicaragua	115
Panamá.	116
Paraguay	119
Perú	120
Portugal	121
Puerto Rico	123
República Dominicana	124
Uruguay	125
Venezuela	127
Buenas prácticas judiciales	129
Argentina	130
Bolivia	131
Brasil	132
Chile.	133
Colombia	134
Costa Rica	137
Cuba	138
Ecuador	138
El Salvador.	139
España	139
Guatemala.	143
Honduras	144
México	144
Sentencias.	145
Nicaragua	145
Panamá.	146
Paraguay.	146
Perú	147
Portugal	147
Puerto Rico	147
República Dominicana	147

Uruguay	148
Venezuela	148
Anexos	151
Anexo I	151
Anexo II.	154

Lista de siglas

AIAMP	Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos y Fiscalías
BPR	Buena práctica replicable
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CLADEM	Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Convención Interamericana o CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
Convención de Belém do Pará	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”
CoCEDAW	Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
Comisión Interamericana o CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte Interamericana o Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
EPU	Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
GEG	Grupo Especializado en Temas de Género de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos y Fiscalías
Informe Diagnóstico	<i>Informe diagnóstico sobre buenas prácticas de investigación y persecución penal con enfoque de género a nivel iberoamericano</i>
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ONG	Organización No Gubernamental
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONU Mujeres	Organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres

Prólogo

La región de Iberoamérica ha sido pionera en afrontar la violencia contra las mujeres, adoptando estándares internacionales en materia de derechos humanos, especialmente el derecho del acceso a la justicia. A diferente nivel, cada país ha implementado mecanismos para garantizar una vida libre de violencia, incorporando el enfoque de género de manera transversal en los tres poderes del Estado. Estos esfuerzos se reconocen como un gran avance.

Uno de los logros más recientes se dio en 2016, cuando en el seno de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos se creó el Grupo Especializado en Temas de Género (GEG), el cual se constituyó como un grupo de trabajo regional que, con la participación de más de catorce países de Iberoamérica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la implementación de lineamientos, estrategias y mecanismos comunes para prevenir, investigar, perseguir y sancionar la criminalidad de género en la región y la reparación transformadora, con perspectiva de los derechos humanos de las mujeres.

Para esto, el GEG ha enfocado parte de su trabajo en la socialización, análisis y sistematización de buenas prácticas de los distintos países que lo conforman con el objetivo de poder identificar aquellas experiencias positivas en el abordaje del fenómeno de violencia contra la mujer y violencia de género en los distintos países de Iberoamérica, y que puedan ser replicables en el resto de la región.

El aprendizaje conjunto, las experiencias y la construcción de estrategias comunes se han dado en el marco de dos talleres que el GEG ha realizado en los últimos dos años. En estos espacios, las personas especialistas en el tema, representantes de cada uno de los Ministerios Públicos que conforman el grupo, han aportado sus conocimientos para la elaboración del presente documento.

Los aportes son valiosos, pues permiten conocer el largo recorrido que hemos andado en cada país para afrontar el fenómeno de violencia contra la mujer y de violencia de género, así como los desafíos y retos que se nos presentan.

Las buenas prácticas seleccionadas en cuanto a políticas, leyes y resoluciones judiciales recopilan la situación actual de nuestros países, debiendo constituirse como un

mínimo a alcanzar a nivel regional e instándonos a seguir desarrollando nuevas y mejores acciones para afrontar estos fenómenos criminales.

La violencia contra la mujer y la violencia de género son un problema a nivel mundial que atenta contra la dignidad y los derechos humanos de las personas. Los Estados se han comprometido a impulsar acciones y medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y eliminar la discriminación; en este marco se han dado pasos importantes, que son los que se reflejan en este documento, sin embargo, aún existe un largo camino para garantizar a todas las personas que viven en los países de Iberoamérica una vida libre de violencia.

Por eso, el compromiso de los Ministerios Públicos de la región es esencial, porque desde su función estatal son fundamentales en cuanto a la atención a las víctimas, la investigación y la persecución penal de estos fenómenos, logrando así que la certeza del castigo se constituya como el principal mecanismo de prevención de la violencia contra la mujer y la violencia de género.

Todo este esfuerzo no hubiera sido posible sin el apoyo invaluable de la comunidad internacional, que ha creído en el GEG, brindando acompañamiento técnico de alto nivel; gracias también a ONU Mujeres Guatemala y EUROSocial por aportar y creer en este proyecto regional, cuya visión es llegar a propiciar cambios estructurales.

El camino es largo, pero posible; el transitarlo unidos como países iberoamericanos nos debe dar mayor fuerza para garantizar a la población en general y, principalmente, a las mujeres de nuestros países una vida libre de violencia.

Thelma Esperanza Aldana Hernández

Fiscal general de la República y jefa del Ministerio Público de Guatemala

Presentación

Es un gran honor y una enorme satisfacción poder presentar estos informes de diagnóstico para el Grupo Especializado en Temas de Género de la Asociación Interamericana de Ministerios Públicos (GEG-AIAMP). Estos documentos, elaborados bajo la atenta y permanente coordinación del Ministerio Público de Guatemala, se realizaron durante el segundo taller del GEG-AIAMP del 20 al 22 de marzo de 2018, con catorce delegaciones de los países miembros del GEG-AIAMP (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Portugal y Uruguay).

El GEG, actualmente coordinado por Guatemala y aprobado en la XXIV Asamblea General Ordinaria de la AIAMP (Lisboa, octubre 2016), tiene como principales objetivos la incorporación del enfoque de género a la AIAMP y la elaboración de herramientas que permitan a las instituciones encargadas de la persecución y la investigación penal dar una respuesta adecuada bajo el enfoque de género. Así, como contribución a los avances alcanzados en la región en materia de derechos humanos de las mujeres y a los mecanismos implementados para garantizarlos, la adopción por parte de los Ministerios Públicos del enfoque transversal de género resulta crucial para avanzar en la materia.

El objetivo general de este segundo taller, concebido como un espacio de acción y reflexión, era brindar un espacio de intercambio para la elaboración de herramientas que permitan el fortalecimiento de los diferentes Ministerios Públicos de la región en el tratamiento e investigación de los crímenes por violencia de género, así como acordar una propuesta del Plan de Trabajo Quinquenal del GEG (2018-2022).

EUROsociAL+, como programa europeo de cooperación técnica entre la Unión Europea y América Latina, está orientado a apoyar reformas y políticas públicas que mejoren la cohesión social y reduzcan brechas y desigualdades en América Latina. En esta tercera fase desde su lanzamiento en 2005, el área de género que coordino ha puesto especial hincapié en reforzar todas las demandas de apoyo a las políticas de lucha contra la violencia de género y a la transversalización del género a todas las políticas públicas.

En este sentido, estos dos informes de diagnóstico sobre buenas prácticas en investigación y persecución penal con enfoque de género a nivel iberoamericano, y sobre buenas prácticas en leyes, políticas públicas y resoluciones judiciales con enfoque de género a nivel iberoamericano buscan inspirar y poner de relieve la acción de los Ministerios Públicos miembros del GEG, comprometidos en su constante esfuerzo por reducir las desigualdades entre mujeres y hombres, e incorporar la perspectiva de género a la investigación y a la persecución penal para reducir de manera concreta y visible la impunidad, reforzando así la lucha contra la violencia de género.

Les deseo una feliz lectura.

Marie-Dominique de Suremain
Coordinadora del área de Género de EUROsocial+

Introducción

La Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos es una entidad sin fines de lucro que integra a los Ministerios Públicos de Iberoamérica. Fue fundada en la República Federativa de Brasil en el año 1954, como Asociación Interamericana de Ministerios Públicos; y, posteriormente, con la incorporación de España y Portugal, pasó a denominarse Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (en adelante, AIAMP). Se rige por los estatutos de la Asociación, aprobados en la XV Asamblea General llevada a cabo en Madrid, España, en octubre de 2007, y modificados en la Asamblea General Ordinaria realizada en Lisboa, en 2016¹.

En la actualidad, la AIAMP está conformada por 21 Ministerios Públicos y/o Fiscalías de los países siguientes:

Argentina	Honduras
Bolivia	Nicaragua
Brasil	México
Colombia	Panamá
Costa Rica	Paraguay
Chile	Perú
Cuba	Portugal
Ecuador	República Dominicana
El Salvador	Uruguay
España	Venezuela
Guatemala	

1 Procuraduría General de la República Mexicana. "¿Qué es la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos? Conoce más sobre la #AIAMP" 7 de julio de 2017. Disponible en Internet: <https://www.gob.mx/pgr/articulos/que-es-la-asociacion-iberoamericana-de-ministerios-publicos-conoce-mas-sobre-la-aiamp>

Dentro de sus principales objetivos² se encuentran:

- Estrechar los vínculos de cooperación, solidaridad y enriquecimiento profesional recíprocos entre los **Ministerios Públicos** miembros.
- Promover el establecimiento de estrategias comunes para afrontar los problemas fundamentales concernientes a la institución, especialmente referidos a crimen organizado (narcotráfico, terrorismo y trata de personas) y tratamiento de víctimas y testigos.
- Facilitar los vínculos y la comunicación con los **Ministerios Públicos que no son miembros de la Asociación**, con vistas a contribuir a su fortalecimiento institucional dentro de sus respectivos ordenamientos jurídico-políticos.

Los días 10 y 11 de octubre de 2016, en la ciudad de Lisboa, Portugal, durante la realización de la XXIV Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos³, se aprobó la propuesta del Ministerio Público de Guatemala para crear un **Grupo Especializado en Temas de Género** (en adelante, GEG). Se designó al Ministerio Público de Guatemala como el coordinador del grupo de trabajo, conformado —en ese momento— por Argentina, Cuba, Uruguay y Venezuela, y quedó abierto a la inscripción de nuevos miembros⁴. Actualmente, el GEG está formado por 14 países, coordinados por Guatemala.

El 29 de septiembre de 2017, en la ciudad de Antigua, Guatemala, se realizó el Primer Taller del Grupo Especializado en Temas de Género de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos⁵. Participaron dos representantes, que en su mayoría era personal fiscal especializado en la materia de los Ministerios Públicos/ Fiscalías de Argentina, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Uruguay y Guatemala⁶.

Durante el taller se abordaron las siguientes temáticas:

- a) Situación de los derechos humanos de las mujeres de los países miembros del GEG: cada país participante presentó su marco normativo, estadísticas y funcionamiento interno de las dependencias de los Ministerios Públicos encargadas del tema de mujeres y/o género.
- b) Funcionamiento del GEG: se expuso una propuesta mártir en plenaria, y posteriormente los participantes trabajaron en grupos para, a través de una serie de

2 *Idem.*

3 Se contó con la presencia de procuradores y fiscales generales de Bolivia, Costa Rica, Portugal, Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, España, Guatemala, El Salvador, Panamá, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

4 Acta de conclusiones de la XXIV Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, 11 de octubre de 2016, Lisboa, Portugal.

5 Acta de conclusiones del Primer Taller del Grupo Especializado en Temas de Género de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, 29 de septiembre de 2017, Antigua, Guatemala.

6 *Idem.*

preguntas generadoras, proponer modificaciones al documento inicial. En asamblea se consensuó una propuesta de todo el grupo.

- c) Situación de muertes violentas de mujeres: cada país miembro expuso la situación de muertes violentas de mujeres en su país (femicidio/feminicidio), presentando estadísticas, marcos normativos, buenas prácticas y principales retos de las Fiscalías. Presentación del *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*⁷.

Entre los acuerdos alcanzados se encuentran:

- 1) La presentación de la Propuesta de Reglamento del Grupo Especializado de la AIAMP. Dicho documento contiene los objetivos, ejes y líneas de acción del grupo.
- 2) Presentar el *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación penal de muertes violentas de mujeres (femicidio/feminicidio)* en la XXV Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, a fin de que los miembros lo adopten como un instrumento de aplicación obligatoria dentro de cada uno de los Ministerios Públicos miembros de la AIAMP.
- 3) Realizar el Segundo Taller del Grupo Especializado en Temas de Género (en adelante, GEG) en Guatemala, en el marco del Día Internacional de la Mujer del año 2018, con una duración de tres días. En él se deberá llevar a cabo, como mínimo, un plan de acción del GEG, la revisión de los instrumentos de investigación y una propuesta de estandarización de instrumentos de medición femicidios/feminicidios a nivel regional⁸.

Marco normativo de la investigación

De conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Grupo Especializado de la AIAMP⁹, entre los objetivos del grupo se encuentran:

- Impulsar la implementación de lineamientos, estrategias y mecanismos comunes para prevenir, investigar, perseguir y sancionar la criminalidad de género en la región y la reparación transformadora, con perspectiva de derechos humanos de las mujeres.
- Incorporar el enfoque transversal de género en la actuación de los Ministerios Públicos en la investigación de todos los fenómenos criminales, así como en la atención y protección a las víctimas.
- Incorporar el enfoque de género en la AIAMP y en los Ministerios Públicos de los países miembros.

Asimismo, el artículo 7 del citado reglamento establece que el trabajo del GEG se estructurará en ejes temáticos, conforme a lo establecido en el Estatuto de la AIAMP. Los

⁷ *Idem.*

⁸ *Idem.*

⁹ Aprobado en la XXV Asamblea General Ordinaria de la AIAMP, 16 de noviembre de 2017, Buenos Aires, Argentina.

ejes serán propuestos y aprobados por los integrantes del grupo, debiendo diseñarse en torno a estos un plan de trabajo.

Los ejes temáticos sobre los cuales trabajará el GEG son¹⁰:

- 1) Prevención de la criminalidad de género.
- 2) Investigación, persecución y sanción de la criminalidad de género y reparación transformadora.
- 3) Transversalización del enfoque de género en los Ministerios Públicos y dentro de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos.

El GEG ejecutará los ejes temáticos a través de las siguientes líneas de acción:

- a) Desarrollar estrategias conjuntas de política criminal para hacer frente de manera coordinada al fenómeno de la violencia de género, desde una perspectiva de derechos humanos de las mujeres.
- b) Fortalecer los mecanismos de cooperación internacional para investigar, perseguir y sancionar los casos de violencia de género y para la protección a las víctimas.
- c) Desarrollar estrategias comunes de orientación, acompañamiento y protección a víctimas de violencia de género, bajo un enfoque interseccional y multicultural.
- d) Incorporar el enfoque de género en la dirección de las investigaciones y en la persecución penal de todos los fenómenos criminales, especialmente aquellos cometidos contra mujeres por su condición.
- e) Fortalecer la actuación interna de los Ministerios Públicos en temas de género, derechos humanos y derechos humanos de las mujeres.
- f) Crear espacios continuos de reflexión, generación de conocimiento y acción sobre las problemáticas sociales y criminales que afectan a la población desde un enfoque de género.
- g) Fomentar la igualdad, equidad, no discriminación, autonomía y derechos humanos de las mujeres en los estatutos de la AIAMP.
- h) Promover la paridad de género en la estructura organizativa de la AIAMP.

En ese sentido, uno de los proyectos que este año impulsa el GEG es un *Informe diagnóstico sobre buenas prácticas de investigación y persecución penal con enfoque de género a nivel iberoamericano* (en adelante, Informe Diagnóstico), que tenga por objeto, como su nombre indica, identificar aquellas buenas prácticas que impactan positivamente, desde un enfoque de género, en las actuaciones y experiencias de los Ministerios Públicos y Fiscalías cuando realicen sus labores de investigación y persecución penal de los delitos cometidos contra las mujeres, ya que abordan la problemática desde una forma innovadora o satisfactoria.

10 Reglamento del Grupo Especializado de la AIAMP, artículo 8.

Objetivos y preguntas de investigación

Objetivo general

El Informe Diagnóstico tiene por objeto identificar en leyes, políticas públicas y resoluciones judiciales las buenas prácticas que, desde un enfoque de género, permiten a los Ministerios Públicos y a las Fiscalías investigar y perseguir penalmente los delitos de violencia de género o cometidos en contra de las mujeres de forma satisfactoria o innovadora en Iberoamérica.

Objetivos específicos

- Recopilar, sistematizar y analizar la información, por país, a nivel iberoamericano sobre leyes, políticas públicas y resoluciones judiciales a fin de detectar “posibles buenas prácticas” que, desde un enfoque de género, permitan investigar y perseguir penalmente los delitos de violencia de género o cometidos en contra de las mujeres de forma satisfactoria o innovadora.
- Seleccionar las buenas prácticas y reflexionar sobre la repercusión directa de estas en la investigación y persecución penal de los delitos de violencia de género o cometidos en contra de las mujeres de forma satisfactoria o innovadora.
- Analizar y seleccionar aquellas buenas prácticas que, ya sea por su efectividad o su innovación, pudieran ser impulsadas o adoptadas, a nivel iberoamericano, por el GEG —a través de la AIAMP— a fin de mejorar, desde un enfoque de género, la investigación y la persecución penal de los delitos de violencia de género o cometidos en contra de las mujeres.

Preguntas de investigación

¿Qué es una buena práctica en la investigación y persecución penal de los delitos de violencia de género o cometidos contra las mujeres?

Según la definición de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), una buena práctica es toda

“acción o conjunto de acciones que, fruto de la identificación de brechas o necesidades, son sistemáticas, eficaces, eficientes, sostenibles y flexibles, y que suponen una mejora evidente en la eliminación de estas brechas o satisfacción de estas necesidades”. Las buenas prácticas permiten aprender a partir de otras experiencias; facilitan y promueven soluciones innovadoras, exitosas y sostenibles a problemas compartidos; permiten tender puentes entre las soluciones empíricas efectivas, la investigación y las políticas; y proporcionan orientaciones para el desarrollo de iniciativas nuevas y la definición de las políticas¹¹.

En términos generales, una buena práctica ha de ser:

- Innovadora: desarrolla soluciones nuevas o creativas.
- Efectiva: demuestra un impacto positivo y tangible sobre la mejora.
- Sostenible: por sus exigencias sociales, económicas y medioambientales pueden mantenerse en el tiempo y producir efectos duraderos.
- Replicable: sirve como modelo para desarrollar políticas, iniciativas y actuaciones en otros lugares.

Para efectos del Informe Diagnóstico, el concepto de buena práctica será utilizado en sentido amplio tanto para abarcar leyes o políticas públicas, ya sean acciones como programas, protocolos, manuales, etc., como resoluciones jurisdiccionales, que impacten positivamente o permitan realizar la investigación o la persecución penal de los delitos de violencia de género o cometidos contra las mujeres de manera aparentemente¹² satisfactoria o innovadora a nivel iberoamericano. Además, se tendrá en consideración la posibilidad y factibilidad de poder ser impulsada para su adopción desde el trabajo del GEG.

¿Qué es y cómo se identifica el enfoque de género o la perspectiva de género en una buena práctica?

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la incorporación de la perspectiva de género (o el enfoque de género) es el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en

11 MESECVI. *Buenas prácticas para erradicar la violencia contra las mujeres*. Disponible en Internet: <http://belemdo-para.org/buenas-practicas-2/>

12 Tal como se explica en el apartado de “Metodología y criterios para la recopilación”, la forma en que se recopila la información, tanto en la primera como en la segunda fase, no permite realizar un análisis que asegure que una buena práctica es efectiva, ya que no se cuenta con información tangible, ni cuantitativa ni cualitativa, que permita medir el impacto positivo y tangible de la mejora.

todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad¹³.

Para la Organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres (ONU Mujeres), el mandato respecto a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres está acordado universalmente por los Estados miembros y engloba todos los ámbitos de la paz, el desarrollo y los derechos humanos. En ese sentido, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing insta a todas las partes interesadas relacionadas con políticas y programas de desarrollo, incluidas las organizaciones de las Naciones Unidas, Estados miembros y actores de la sociedad civil, a tomar medidas para la incorporación de una perspectiva de género como un enfoque fundamental y estratégico para alcanzar los compromisos en igualdad de género¹⁴.

Además, tratándose de buenas prácticas en la investigación y persecución penal de delitos cometidos en contra de las mujeres, el enfoque de género tendría que garantizar que todas las diligencias que se realicen para investigar, procesar y juzgar dichos delitos se realicen libres de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad o afecten a la dignidad de las personas.

Metodología y criterios para la recopilación

El Informe Diagnóstico a nivel Iberoamérica¹⁵ se realizó teniendo en cuenta los 22 países que componen Iberoamérica, y no solo aquellos que integran la AIAMP. Así pues, los países que se tienen en consideración para la recopilación e identificación de buenas prácticas son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

La recopilación de información y análisis de la misma se realizó en cuatro etapas:

La *primera etapa*, del 16 al 20 de febrero, a partir de la recopilación general, teniendo como fuente principal la disponible en las páginas oficiales en Internet de las dependencias e instancias de los gobiernos de los países iberoamericanos, tales como:

13 Conclusiones convenidas 1997/2 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, consultado el 12 de agosto de 2010. Disponible en Internet: <http://www.un.org/womenwatch/osagi/pdf/ECOSOCAC1997.2.PDF>

14 ONU Mujeres. "Incorporación de la perspectiva de género". Disponible en Internet: <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>

15 Concepto geopolítico que implica la asociación de un grupo de países americanos y europeos vinculados por una serie de intereses estratégicos a nivel político y económico, agrupados como un bloque de naciones para establecer alianzas, intercambios y acuerdos de cooperación. *Significados.com*. "Iberoamérica". Disponible en Internet: <https://www.significados.com/iberoamerica/>

- Las páginas de las Procuradurías o Fiscalías de Justicia; de los mecanismos para el adelanto de las mujeres, ya sean secretarías, ministerios, institutos, consejos, etc.; de los congresos o poderes legislativos; y de los poderes judiciales.
- Las páginas de los organismos internacionales, a los que los países —incluyendo la mayoría de los iberoamericanos— rinden información periódica para el análisis del cumplimiento de las obligaciones internacionales derivada de diversos tratados internacionales, como son los informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW, por sus siglas en inglés); al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para el proceso del Examen Periódico Universal (EPU); a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); y al Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI)¹⁶.
- Las páginas de organismos y organizaciones de la sociedad civil, de carácter internacional y nacional, que realizan análisis, informes y estudios sobre la situación que guardan los derechos humanos de las mujeres, tales como: la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), la CEPAL, Amnistía Internacional (AI) y CLADEM, entre otras.
- Las páginas de diversa índole en las que se localizaron investigaciones académicas, sistematizaciones de experiencias y buenas prácticas, bancos de buenas prácticas, etc.

Es importante mencionar que el análisis de la información de países como Brasil, Cuba, Bolivia, Nicaragua, Portugal, Puerto Rico y Venezuela representaron un reto derivado de: a) el idioma en el que se encuentra disponible la mayoría de la información o b) la accesibilidad de la información en Internet, tanto en fuentes oficiales como en la bibliografía diversa a la que se pudo tener acceso.

La *segunda etapa*, a partir de la recopilación de información específica¹⁷ de los 14 países que integran el GEG. La forma de recopilación consta de dos cuestionarios que fueron remitidos por Guatemala, vía *e-mail*, a todos los países integrantes del GEG. La solicitud fue hecha el 21 de febrero, con recepción el 28 de febrero¹⁸ —fecha sugerida a partir de la experiencia de Guatemala como país coordinador—. El primer cuestionario (anexo I) está dividido en cuatro apartados: 1) información general del país; 2) información institucional; 3) información de la unidad de género; y 4) propuesta para el GEG.

16 La información contenida en los *Informes hemisféricos sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará* no se aplica a España y Portugal. Véase primer y segundo, MESECVI, 2010 y 2012. Disponibles en Internet: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeHemisferico-ES.pdf> y <http://belemdopara.org/publicaciones/>

17 Véase anexo I.

18 La recepción de la información se extendió hasta el 15 de marzo en virtud de que pocos países habían mandado su información a fecha de 28 de febrero.

- El segundo cuestionario (anexo II) consta de 10 preguntas —de carácter abierto y evaluativo—, referidas a la manera en que perciben los cambios legislativos y de políticas públicas y su impacto en las labores de los Ministerios Públicos y Fiscalías respecto de la investigación y persecución penal, desde un enfoque de género.

La información recabada de 12 de los 14 países del GEG que respondieron ayudó a validar y, en algunos casos, a fortalecer la información que se obtuvo de las buenas prácticas identificadas en la primera etapa¹⁹. Sin embargo, 8 países de la AIAMP quedaron excluidos; 7 de estos por no formar parte del GEG y uno más, Puerto Rico, que no pertenece a la AIAMP.

En cuanto a la información recolectada en la primera etapa, esta se analizó del 21 al 23 de febrero, identificando buenas prácticas de los 22 países. Las categorías utilizadas para su sistematización fueron:

- a) Legislación.
- b) Políticas públicas (planes, programas, protocolos, manuales, capacitaciones, etc.).
- c) Resoluciones judiciales.

Sobre este último punto, cabe destacar que las resoluciones judiciales son la categoría en la que menos información oficial y disponible —vía Internet— se localizó.

Una vez identificadas y sistematizadas las buenas prácticas, de los días 24 al 26 de febrero, se redactó el primer borrador del Informe Diagnóstico. Dicho documento pasó por un proceso de revisión, primero por parte de EUROsociAL+ del 26 al 28 de febrero y después por el país coordinador del GEG, a partir del 28 de febrero.

La *tercera etapa*, del 5 al 15 de marzo, de un total de 268 aparentemente buenas prácticas identificadas en leyes, políticas públicas y resoluciones judiciales²⁰ se realizó la depuración para acotarlas a los ámbitos de investigación y persecución penal de los delitos de violencia de género o cometidos en contra de las mujeres, ya sea a través de la atención, investigación y persecución o criterios de reparación; asimismo se han considerado políticas públicas que impacten en la mejora de las infraestructuras o servicios de las instancias que realizan acciones de atención, investigación y persecución, sanción y reparación del daño. Los dos principales criterios utilizados para esta depuración fueron que sea una buena práctica a) innovadora o b) satisfactoria, a fin de proponerla como replicable. Se realizaron ficheros por país que ofrecen la siguiente información:

19 Véase anexo III.

20 Véase anexo IV.

Nombre del país		Número de ficha
Nombre de la buena práctica	Año de implementación	Autoridades involucradas
		Tipo de práctica
		Legislativa/ administrativa/ judicial
Criterios o elementos de por qué es una buena práctica		
Descripción general de la buena práctica		
Evaluación a partir de su aplicación		
Fuente de la que se obtuvo la información		

La *cuarta etapa* se realizó a partir de la presentación de las buenas prácticas por parte de los países del GEG en el Segundo Taller del Grupo Especializado en Temas de Género los días 20, 21 y 22 de marzo. En dicho taller se identificaron buenas prácticas que fueron incorporadas a través de la revisión del Informe Diagnóstico del 4 al 9 de abril.

En total se realizaron 104 fichas que dan cuenta de buenas prácticas replicables en la investigación y persecución penal de los delitos de violencia de género o contra las mujeres.

Debido al volumen de la información recopilada y examinada para la elaboración del Informe Diagnóstico, se decidió por cuestiones metodológicas y prácticas manejar dos documentos:

- El primer documento da cuenta de las 268 aparentemente buenas prácticas identificadas a través del análisis de leyes, política pública y resoluciones judiciales, además agrega un breve contexto de los países de la región iberoamericana.
- El segundo documento se centra en los ficheros que identifican 104 buenas prácticas consideradas como innovadoras o satisfactorias y que son replicables para la investigación y persecución penal de los delitos de violencia de género o contra las mujeres.

Delimitación metodológica en la investigación

Es de suma importancia señalar que la realización de esta investigación tiene una delimitación metodológica derivada de la forma en que se recopiló la información (mediante información disponible en las páginas oficiales de cada país e informes oficiales de los países ante los organismos internacionales disponibles en Internet). Por lo anterior, los análisis que se hacen no son del todo rigurosos, por lo que no se puede afirmar con certeza si una acción calificada como buena práctica es efectiva, debido a que no se cuenta con información suficiente, tanto cuantitativa como cualitativa, para medir el impacto positivo y tangible de la misma.

Es por ello que para la realización de este Informe Diagnóstico se instrumentó la categoría de “aparentemente satisfactoria o innovadora” para la identificación de buenas prácticas con la información obtenida.

Si bien la información consagrada en los anexos II y III de este documento busca profundizar en la misma desde la opinión técnica que aportan los países integrantes del GEG, y así tener mayor certeza sobre los elementos que se han considerado para calificar una buena práctica, es importante insistir en que la manera metodológica adecuada para conocer la efectividad de una buena práctica es a través del análisis pleno del diseño e implementación de una acción considerada como buena práctica, pero también de los datos estadísticos y los indicadores oficiales que permitan medir los resultados y el impacto positivo de una forma tangible, información que rara vez se encuentra disponible en las páginas webs de los Gobiernos.

Por lo que se recomienda que esto sea considerado como unas de las acciones del Plan Quinquenal del Grupo Especializado en Temas de Género para desarrollar o, en su caso, fortalecer por los países integrantes de la AIAMP, es decir, que se implementen o fortalezcan acciones de transparencia y de redición de cuentas mediante la generación de informes de resultados, estadísticas e indicadores sobre los avances de las acciones que se realizan.

Informe Diagnóstico

Contextos nacionales

Argentina



La República Argentina, como todos de los países del Cono Sur, vivió durante casi una década (1976-1983) diversos procesos políticos que conllevaron graves violaciones a los derechos humanos como consecuencia de la dictadura militar que se instaló en el Gobierno, así como con su posterior conclusión y recuperación del sistema democrático y el proceso transicional.

Las problemáticas alrededor de los derechos humanos derivados de este proceso histórico aún se encuentran vigentes en el país; sin embargo, en la últimas dos décadas se han llevado a cabo una serie de acciones que buscan garantizar la protección de los derechos humanos, entre ellos, son varios los que reconocen de forma particular los derechos humanos de las mujeres.

En el año 2017, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) recopiló algunas de las preocupaciones y recomendaciones que los organismos internacionales han expresado al Estado argentino²¹ en materia de los derechos humanos de las mujeres en los siguientes aspectos:

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW) expresó su preocupación por la falta de aplicación efectiva del marco legislativo amplio para el adelanto de la mujer, lo que daba lugar, de hecho, a la discriminación contra la mujer. Recomendó que se aumentaran los recursos humanos, técnicos y financieros del Consejo Nacional de la Mujer y le otorgara rango ministerial. También recomendó que se redoblaran los esfuerzos encaminados a la coordinación permanente entre el Consejo Nacional y las oficinas provinciales y municipales de la mujer para la aplicación de los planes nacionales de igualdad de género.

21 Recopilación sobre Argentina, *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, A/HRC/WG.6/28/ARG/2*, 28 de agosto de 2017, párrs. 75-80.

El CoCEDAW acogió con satisfacción la aprobación del Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y la Asistencia a las Víctimas (2017-2019) y recomendó a Argentina que asignara recursos presupuestarios suficientes para su aplicación efectiva. Asimismo, acogió con satisfacción la aprobación de la Ley 27210 de 2015, por la que se creó un cuerpo de abogados habilitados para proporcionar asistencia letrada a las víctimas de la violencia de género, pero lamentó que la ley aún no se hubiera aplicado.

Por su parte, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias recomendó a Argentina que, con carácter urgente, se cerciorara de que hubiera suficientes centros de acogida para mujeres víctimas de violencia de género financiados por el Estado o las provincias, disponibles y de fácil acceso en todas las provincias. La Relatora Especial señaló, además, que Argentina debía reforzar sus medidas para prevenir y luchar contra el feminicidio y otras formas de violencia de género. Señaló que, si bien el Código Penal tipificaba el delito de feminicidio como homicidio agravado, había recibido informes en el sentido de que los enjuiciamientos y las condenas por esos delitos eran extremadamente raros. Por lo que recomendó al Estado que agilizará la aplicación del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, en el que se establecían directrices para la realización de investigaciones penales eficaces en esos asesinatos. La Relatora Especial acogió con satisfacción la iniciativa de la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina de establecer un observatorio del femicidio, y alentó a todas las instituciones pertinentes a que le proporcionaran apoyo y cooperación.

Bolivia



Bolivia encabeza la lista de los 13 países de Latinoamérica con más casos de violencia física contra mujeres, según la Organización Panamericana de la Salud. Asimismo, el Observatorio “Manuela”, Violencia, Femicidio y Mujeres en Riesgo del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM) registró, de enero a junio del año 2014, 98 asesinatos de mujeres, de los cuales 59 son reconocidos como feminicidios y 39 como muertes violentas de mujeres.

Según la *Encuesta de prevalencia y características de la violencia contra las mujeres 2016. Resultados*, elaborado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y por el Instituto Nacional de Estadística en 2016, de las mujeres de 15 años o más que fueron encuestadas, casi el 45% de las que estaban casadas o en unión libre vivieron situaciones de violencia en su relación de pareja en los últimos 12 meses. De las regiones que conforman el país, se destacan las provincias de La Paz, con el 66%, y Oruro, con el 26% de mujeres que reportaron haber vivido situaciones de violencia.

En el año 2014, la OACNUDH recopiló algunas de las preocupaciones y recomendaciones que organismos internacionales le han expresado al Estado de Bolivia²², en materia de los derechos humanos de las mujeres, en los siguientes aspectos:

²² Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del

El Comité de Derechos Humanos tomó nota de que el marco normativo para combatir la violencia contra la mujer no estaba dotado de recursos presupuestales, recomendando que se tomaran las medidas necesarias para aplicar la Ley para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, incluida la asignación de recursos para la creación de juzgados y fiscalías especializadas y de centros de acogida para víctimas. Asimismo, instó a Bolivia a tomar urgentemente medidas para reglamentar la Ley contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, con el fin de asegurar que los autores de asesinatos y acoso político a mujeres fueran investigados, enjuiciados y sancionados.

Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba la necesidad de una autorización judicial previa para que los casos de aborto terapéutico y por violación, estupro o incesto no fueran castigados; el elevado porcentaje de mortalidad materna causada por abortos en condiciones de riesgo; y el alarmante número de investigaciones procesales contra mujeres por aborto ilegal. Por ello, recomendó garantizar el acceso al aborto legal y seguro. El Comité contra la Tortura (CAT, por sus siglas en inglés) expresó inquietudes y recomendaciones similares.

Se observó que en el año 2013, a solicitud del Tribunal Constitucional Plurinacional, personas expertas independientes de las Naciones Unidas presentaron una opinión sobre las obligaciones internacionales de derechos humanos en el contexto de la salud sexual y reproductiva con el fin de ayudar en la decisión sobre la revisión de los artículos 263 a 266 del Código Penal relativos a la penalización de los servicios de salud sexual y reproductiva. En dicha opinión, se transmitió la preocupación de que si el Código Penal no se revisaba, de acuerdo con las debidas garantías de los derechos sexuales y reproductivos consagrados en la Constitución de Bolivia y el derecho internacional de derechos humanos, la continua penalización del aborto incrementaría el número de abortos inseguros y expondría a las mujeres a consecuencias graves y duraderas para su salud física y mental, incluido el riesgo de muerte y discapacidad.

Brasil



Brasil ha tenido que hacer frente a una grave crisis política en los años recientes, lo cual ha traído consecuencias negativas para el ejercicio de los derechos humanos, especialmente para las mujeres.

ONU Mujeres²³ refiere que un promedio de 15 mujeres son asesinadas cada día en Brasil por el simple hecho de ser mujer, y que el país es la 16.ª nación latinoamericana en incluir la ley de feminicidio en su marco jurídico nacional.

Así, entre 1980 y 2010 fueron asesinadas más de 92.000 mujeres. Según el Mapa de la Violencia de 2012, el número de muertes de mujeres en ese periodo ha pasado de 1.353 a 4.465, representando un aumento del 230%. De acuerdo con un informe producido por el Centro Brasileño de Estudios Latinoamericanos en conjunto con la

anexo de la resolución 16/21 del Consejo Estado Plurinacional de Bolivia, A/HRC/WG.6/20/BOL/2, 18 de agosto de 2014, párrs. 15, 32, 71 y 72.

23 Disponible en Internet: <http://www.unwomen.org/es/news/stories/2015/3/in-brazil-new-law-on-femicide-to-offer-greater-protection>

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Brasil ocupa la 7.^a posición en el *ranking* internacional de asesinato de mujeres.

En el año 2017, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) recopiló algunas de las preocupaciones y recomendaciones que organismos internacionales le han expresado al Estado de Brasil²⁴, en materia de los derechos humanos de las mujeres, en los siguientes aspectos:

La Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías observó que las probabilidades de que las mujeres y niñas afrobrasileñas fueran víctimas de violencia eran mayores y que su representación en trabajos poco cualificados y en la población penitenciaria era excesiva. Pocas mujeres afrobrasileñas ocupaban puestos de responsabilidad.

Asimismo, se observó que el Gobierno Federal había promovido asociaciones con las autoridades locales y había puesto a disposición de las habitantes de las zonas rurales unidades itinerantes que les prestaban servicios especializados, entre ellos asesoramiento social, psicológico, sanitario y jurídico impartido a las mujeres que sufrían violencia. Se esperaba crear en puntos estratégicos de las fronteras del país nuevos centros de prestación de servicios a las mujeres para hacer frente a la violencia, la trata de mujeres y la migración. Sin embargo, sigue siendo complicado ampliar las medidas de prevención de la violencia y promover redes de servicios a favor de las mujeres de las zonas rurales.

Chile



La impunidad por las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado y a lo largo de estos años sigue siendo un motivo de preocupación.

Sin embargo, durante las últimas décadas Chile ha realizado cambios significativos para fortalecer la institucionalidad de género. Se creó el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, que coloca en el centro de su gestión la promoción y el respeto de los derechos humanos de las mujeres. Esta tarea, además, se hace reconociendo la diversidad de mujeres del país, convirtiéndose en un desafío en la construcción que abordan las políticas públicas.

En el año 2013, la OACNUDH recopiló algunas de las preocupaciones y recomendaciones que organismos internacionales le han expresado al Estado de Chile²⁵, en materia de los derechos humanos de las mujeres, en los siguientes aspectos:

24 Recopilación sobre Brasil, *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos*, A/HRC/WG.6/27/BRA/2, 24 de febrero de 2017, párrs. 69 y 70.

25 Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo, Chile, A/HRC/WG.6/18/CHL/2, 7 de noviembre de 2013, párr. 23. Véase también *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto de Chile*, adoptadas por el Comité en su

El CoCEDAW manifestó preocupación por los estereotipos tradicionales en relación con las funciones de las mujeres y los hombres, y por las múltiples formas de discriminación y de violencia de que eran objeto ciertos grupos de mujeres por su orientación sexual, su identidad de género, su origen indígena o su condición de seropositivas.

Asimismo, el CoCEDAW reconoció al Estado por haber hecho mayores esfuerzos para luchar contra la violencia doméstica, incluida la modificación del Código Penal para incorporar el delito de feminicidio cometido por cónyuges o excónyuges (Ley 20480), y para prestar asistencia y ofrecer una reparación a las víctimas de la violencia doméstica. Sin embargo, observó que la explicación de la circunstancia del “maltrato habitual” se refiere únicamente a la violencia psicológica, por lo que le preocupaba que la aplicación de este requisito adicional a actos constitutivos de delito represente una barrera procesal que impida que se persigan. También señaló que la legislación no contenía una tipificación concreta de la violencia doméstica como delito que abarque tanto la violencia psicológica como la violencia física. Finalmente, le preocupaba que el acoso sexual se hubiera tipificado únicamente como conducta que tiene lugar en el entorno laboral (artículo 2 del Código del Trabajo) y contra menores (Ley 20526).

Colombia



Colombia se enfrentó durante varias décadas a un conflicto interno armado que dejó auestas una gran deuda en materia de derechos humanos y muchas de las problemáticas que derivaron en dicho conflicto aún permanecen vigentes. Así, vemos que según el Informe del Instituto Nacional de Medicina Legal en Colombia, en 2014 fueron asesinadas 1.007 mujeres, 37.881 más fueron víctimas de violencia en el ámbito de la pareja y 16.088 de violencia sexual, siendo el 86% de víctimas niñas y adolescentes.

Como respuesta a lo anterior, el Gobierno de Colombia ha ratificado todos los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos y derechos de las mujeres y con ello, la creación de legislación encaminada a darles cumplimiento, así como la implementación de política pública en la materia.

En el año 2013, la OACNUDH recopiló algunas de las preocupaciones y recomendaciones que organismos internacionales le han expresado al Estado de Colombia²⁶, en materia de los derechos humanos de las mujeres, en los siguientes aspectos:

53.º período de sesiones (del 1 al 19 de octubre de 2012), Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/CHL/CO/5-6, 12 de noviembre de 2012, párr. 18.

26 Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, Colombia, A/HRC/WG.6/16/COL/2, 7 de febrero de 2013, párrs. 37 y 38.

El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación ante la alarmante violencia sexual de que eran víctimas las mujeres y las niñas, cuya responsabilidad era atribuida a miembros de las FARC-EP y de los grupos armados ilegales surgidos del proceso de desmovilización de organizaciones paramilitares, y ante los casos en los que los presuntos responsables eran miembros de la Fuerza Pública. De igual forma, el CAT destacó el recurso a la violencia sexual como arma de guerra, mientras que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) señaló que le preocupaba en particular la violencia contra la mujer en las situaciones de desplazamiento forzado.

Además, se observó que la violencia y el conflicto armado posibilitaban la vulneración de derechos sexuales y reproductivos de las niñas y mujeres jóvenes, y que el aumento de los embarazos en la primera etapa de la adolescencia, la mortalidad materna y la violencia sexual eran efectos de la violación de los derechos humanos de las mujeres.

Costa Rica



Costa Rica se encuentra en una disyuntiva socio-política ya que, por un lado, continúa disfrutando de una relativa estabilidad económica, social y política con avances legislativos en materia de derechos humanos y, por otro lado, ha postergado la realización de ajustes productivos, fiscales y ambientales en la política social que garanticen el desarrollo humano.

Según la Encuesta Nacional de Hogares (INEC, 2015), de los 1.462.135 hogares el 36,2% tenían una jefatura de hogar femenina, porcentaje que ha ido en ascenso en el país (INAMU, 2010). Asimismo, el índice de desigualdad de género (IDG) refleja la desventaja de las mujeres en tres dimensiones: salud reproductiva, empoderamiento y mercado laboral. El índice muestra la pérdida en desarrollo humano debido a la desigualdad entre logros de mujeres y hombres en dichas dimensiones, ya que para 2014 Costa Rica presentó un valor de 0,349, lo que lo ubica en la posición 66 del mundo, es decir, 3 puntos menos que el IDH en ese mismo año (69)8 (PNUD, 2015)²⁷.

En el año 2017, el CoCEDAW publicó las *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Costa Rica*²⁸, en materia de los derechos humanos de las mujeres, destacando las preocupaciones y recomendaciones en los siguientes aspectos:

27 Disponible en Internet: <https://www.poder-judicial.go.cr/observatoriodegenero/wp-content/uploads/2017/12/PLANOVI-2017-2032.pdf>, p. 9.

28 *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Costa Rica*, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/CRI/CO/7, 24 de julio de 2017, párrs. 16 y 17.

El CoCEDAW tomó nota de los avances en el marco legislativo de Costa Rica para la prevención y eliminación de la violencia de género contra las mujeres, así como de las medidas adoptadas para dar albergue a las mujeres víctimas de la violencia de género. Sin embargo, observa con preocupación:

- La persistencia de diferentes formas de violencia de género contra las mujeres, en espacios públicos y privados, y los bajos porcentajes de condenas en comparación con el elevado número de denuncias recibidas.
- La falta de información acerca de medidas para prevenir la violencia de género contra las mujeres a nivel local, sobre todo en las zonas rurales y remotas.
- La falta de información desglosada por sexo, tipo de violencia y la relación entre el perpetrador y la víctima de la violencia en el Sistema Unificado de Medición Estadística de la Violencia de Género.
- El gran número de casos notificados de acoso sexual a mujeres en lugares públicos y en el transporte público.
- La falta de información sobre la violencia de género contra las mujeres con discapacidades y los medios de reparación y recursos disponibles para las víctimas.
- La prevalencia de la violencia de género contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales en el Estado parte.

Por lo anterior, el CoCEDAW recomienda a Costa Rica que:

- Refuerce el Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Violencia Contra las Mujeres y prevenga la violencia de género contra las mujeres a nivel local, incluidas las zonas rurales y fronteras remotas.
- Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes al Sistema Unificado de Medición Estadística de la Violencia de Género y aumente las actividades para reunir datos estadísticos y cualitativos sobre los casos de violencia de género contra las mujeres desglosados por sexo, edad, origen étnico y zonas rurales y urbanas.
- Se ocupe del acoso sexual a las mujeres en el lugar de trabajo, en lugares públicos y en el transporte público adoptando procedimientos que tengan en cuenta la perspectiva de género en la investigación del acoso sexual e imponiendo sanciones apropiadas a los perpetradores.
- Dé asistencia oportuna a las mujeres víctimas de la violencia sexual y otras formas de violencia de género y acceso a un número suficiente de albergues distribuidos geográficamente, así como protección contra el feminicidio.
- Diseñe una estrategia encaminada a difundir información en formatos accesibles sobre los recursos disponibles en casos de violencia de género contra las mujeres con discapacidades y garantice el acceso de estas mujeres a albergues.
- Fomente la conciencia pública, en cooperación con organizaciones de la sociedad civil, en lo que respecta a la violencia contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales y adopte medidas para prevenir, investigar, perseguir y castigar debidamente los delitos de odio contra ellas y ofrecer reparación del daño, incluida compensación, a las víctimas.

Cuba



Cuba es uno de los países con mayores logros en materia de desarrollo. Sus políticas y acciones datan de al menos cuatro décadas previas, que han sido mejoradas y adecuadas a los contextos de la isla durante todo este tiempo y han logrado alcanzar avances significativos; sin embargo, el contexto socio-político en el que se encuentra el país y el bloqueo económico de la misma han generado la confrontación con retos como nación, por demás significativos. Bajo esa mirada, aún en 2017, hay señalamientos serios de la sociedad civil sobre las complejidades para poder obtener información fiable sobre diversas problemáticas vinculadas a los derechos humanos, incluida la violencia contra las mujeres.

Conforme a la información obtenida de la Encuesta por Indicadores Múltiples por Conglomerados (MICS) del año 2014²⁹, el 4% de las mujeres y el 7% de los hombres consultados consideraron justificado que el esposo o pareja golpear a la mujer en alguna de las situaciones expuestas. El 1% de las mujeres justificó los maltratos ante la negativa a tener sexo, y el 2% si el esposo no se sentía atendido.

Los hombres pusieron como razón para golpear, más que las mujeres, el descuidar a los hijos (2% frente al 1%). La infidelidad fue la razón que los hombres consideraron más “justificada” para golpear a su esposa o pareja (6% frente al 2% en las mujeres)³⁰. Es importante destacar que en el año 2013 el CoCEDAW publicó las *Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Cuba*³¹, en materia de los derechos humanos de las mujeres, destacando las preocupaciones y recomendaciones en los siguientes aspectos:

Al CoCEDAW le preocupó la persistencia en Cuba de la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica, que sigue denunciándose insuficientemente debido a la prevalencia de normas sociales y culturales discriminatorias y a la negación del Estado parte de que existan distintos tipos de violencia. También le preocupa la falta de legislación específica sobre violencia contra la mujer que tipifique como delito todas sus formas, así como de un mecanismo eficaz de denuncia.

Asimismo, al CoCEDAW le preocupa que en la legislación vigente no figure una definición concreta de violencia doméstica tipificada como delito que abarque la violencia, tanto psicológica como física. También, le preocupa la falta de información, estudios o datos estadísticos sobre la naturaleza, las formas, el alcance y las causas de la violencia contra la mujer, así como la falta de centros de acogida para las mujeres víctimas de violencia.

29 Disponible en Internet: https://mics-surveys-prod.s3.amazonaws.com/MICS5/Latin%20America%20and%20Caribbean/Cuba/2014/Final/Cuba%202014%20MICS_Spanish.pdf

30 Disponible en Internet: http://www.diariodecuba.com/cuba/1457963537_20900.html

31 *Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Cuba*, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/CUB/CO/7-8, 30 de julio de 2013, párrs. 24 y 25.

Por ello, instó al Estado parte a que preste atención prioritaria a combatir la violencia contra las mujeres y las niñas y a que adopte medidas amplias para hacer frente a este tipo de violencia, de conformidad con la recomendación general n.º 19 del Comité, entre otras cosas del siguiente modo:

- Elaborando y aprobando una ley general sobre la violencia contra la mujer que reconozca que esa violencia supone una forma de discriminación contra la mujer, por lo que constituye una violación de sus derechos de conformidad con la Convención, y velando para que en su legislación se tipifiquen como delito todas las formas de violencia contra la mujer.
- Preparando un plan de acción estratégico nacional para la prevención de todas las formas de violencia contra la mujer, la protección de las víctimas y el castigo de los autores y velando por su plena aplicación.
- Sensibilizando a la población a través de los medios de comunicación y de programas de educación e impartiendo capacitación obligatoria a los jueces, los fiscales, los agentes de policía, los proveedores de servicios de salud, los periodistas y el personal docente para garantizar que sean conscientes de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y que puedan prestar a las víctimas un apoyo adecuado que tenga en cuenta el factor del género.
- Proporcionando asistencia letrada gratuita y asistencia y protección adecuadas a las mujeres víctimas de la violencia mediante el establecimiento de centros de acogida, especialmente en las zonas rurales, y el aumento de la cooperación con las ONG.
- Reuniendo datos estadísticos sobre todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, desglosados por sexo, edad, origen étnico/condición de minoría y relación entre la víctima y el agresor, y realizando estudios o encuestas sobre el alcance y las causas últimas de la violencia contra la mujer.

Ecuador



Ecuador ha vivido durante las últimas dos décadas un proceso de transición político-económico significativo. Con la llegada de un nuevo régimen, se pusieron sobre la mesa la necesidad de reforzar las acciones gubernamentales en materia de derechos humanos, con especial énfasis en los económicos, generar oportunidades de trabajo en condiciones más dignas y proteger la protección social-laboral.

Las décadas entre 1995 y 2014 marcaron un giro positivo en el acceso a la educación en todos los niveles, alcanzando la cobertura universal de la educación básica apenas hace 5 años. El acceso a la salud también ha de reconocerse como un punto positivo de la última década para Ecuador, donde destacan la reducción de la mortalidad materna e infantil, la mejora de las condiciones de saneamiento básico y la ampliación de

buenas prácticas de salud sexual y reproductiva, lo cual contribuye a la reducción de la fertilidad; sin embargo, diversos sectores de la sociedad ecuatoriana señalan con preocupación la derogatoria de la Ley de Maternidad Gratuita en 2014, considerada un instrumento normativo que garantizó el acceso a los servicios de salud materna durante una década³².

Las estadísticas de la violencia contra las mujeres también muestran la gravedad de la situación, 8 de cada 10 mujeres han sido víctimas de violencia alguna vez en su vida, mientras que un 21% de niños, niñas y adolescentes han sufrido abuso sexual³³. En el año 2017, la OACNUDH recopiló algunas de las preocupaciones y recomendaciones que organismos internacionales le han expresado al Estado de Ecuador³⁴, en materia de los derechos humanos de las mujeres, en los siguientes aspectos:

El CoCEDAW valoró la aprobación del Código Orgánico Integral Penal, que tipificaba como delito los actos de femicidio y discriminación por motivos de sexo, identidad de género y orientación sexual, entre otros. Además, celebró el amplio marco legislativo y normativo para la eliminación de la discriminación contra la mujer y recomendó que se acelerara su aplicación en todos los campos que abarca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).

De igual manera, el CoCEDAW observó con preocupación que el Consejo Nacional para la Igualdad de Género carecía de un mandato claro para coordinar el diseño y la ejecución de políticas de igualdad de género y que el porcentaje del presupuesto oficial asignado a la aplicación de dichas políticas estaba disminuyendo. Le recomendó a Ecuador que garantizara la participación sistemática de las organizaciones de mujeres en los procesos del Consejo.

Finalmente, el CoCEDAW recomendó a Ecuador que estableciera mecanismos para reunir información y evaluar la situación de las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos y marginados. También exhortó al país a asignar los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para el establecimiento de unidades judiciales especializadas para hacer cumplir las disposiciones jurídicas sobre la violencia contra la mujer en todo el territorio y, en particular, en las zonas rurales y remotas. Por parte del Comité de Derechos Humanos se recomendó que se investigara, procesara y sancionara con penas apropiadas a quienes fueran responsables de actos de violencia contra la mujer. Y que se garantizara la supervisión continua de la aplicación del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres.

32 Disponible en Internet: <http://www2.unwomen.org/~media/field%20office%20ecuador/documentos/publicaciones/2016/mujeres%20ecuatorianas%20resumen%20pq.pdf?v=1&d=20161003T145239>

33 Disponible en Internet: http://www2.unwomen.org/~media/field%20office%20ecuador/documentos/publicaciones/2015/2015_017%20mjdhc%20folleto%20pnevg.pdf?la=es&vs=2307

34 Recopilación sobre Ecuador, *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos*, A/HRC/WG.6/27/ECU/2, 27 de febrero de 2017, párrs. 76-82.

El Salvador



En El Salvador, la violencia contra las mujeres continúa siendo un problema fundamental de salud y derechos humanos que afecta la vida de las mujeres en este país.

Según el *Estudio poblacional 2014 sobre violencia contra las mujeres en El Salvador*³⁵, el 22,5% de las mujeres que en el momento de la entrevista tenían pareja o la habían tenido alguna vez en su vida informaron haber sufrido violencia física en algún momento por parte de esta, y el 13,3% violencia sexual.

Las formas de violencia psicológica (emocional y de control) son las que ocupan un lugar importante. Su prevalencia a lo largo de la vida fue del 39% en el caso de la violencia emocional y del 41,2% para los comportamientos controladores, lo que significa que más de una tercera parte de las mujeres salvadoreñas que habían tenido parejas habían sufrido alguna forma de violencia psicológica por parte de esta en algún momento de sus vidas.

El 20,1% de las mujeres entrevistadas declararon haber sufrido algún tipo de violencia sexual a lo largo de sus vidas por parte de cualquier persona.

En el año 2014, la OACNUDH recopiló algunas de las preocupaciones y recomendaciones que organismos internacionales le han expresado al Estado de El Salvador³⁶, en materia de los derechos humanos de las mujeres, en los siguientes aspectos:

En 2013 el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con satisfacción la aprobación de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres de 2011.

Por su parte, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó que se adoptaran medidas concretas para garantizar la protección de las mujeres que eran víctimas de discriminación y violencia por su orientación sexual o identidad de género. Indicó que la impunidad de los delitos, las disparidades socioeconómicas y la cultura machista seguían fomentando un estado generalizado de violencia en que la mujer se veía sometida a continuos actos de violencia. Sugirió que se elaborara una política estatal integral, coordinada y dotada de recursos apropiados que eliminara los obstáculos para la aplicación efectiva de las leyes existentes. En el mismo sentido, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por que los casos de asesinatos de mujeres se habían mantenido constantes e incluso habían aumentado.

35 Véase *Estudio poblacional 2014 sobre violencia contra las mujeres en El Salvador*. Disponible en Internet: https://www.unicef.org/elsalvador/violencia_contra_las_mujeres_INFORME_FINAL_2014.pdf

36 Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo El Salvador, A/HRC/WG.6/20/SLV/2, 15 de agosto de 2014, párrs. 13, 14, 24-26.

Se tomó como favorable la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, que contiene la tipificación del delito de feminicidio y establece garantías procesales a favor de mujeres que tienen que hacer frente a hechos de violencia.

El Sistema de Naciones Unidas indicó que la Fiscalía General de la República, con el apoyo de la OACNUDH, había elaborado un protocolo para la investigación de los delitos de feminicidio, por lo que era necesario asegurar la correcta aplicación de esta herramienta para evitar la impunidad. Asimismo, en 2013 se aprobó el *Protocolo de actuación para el abordaje de la violencia sexual en las comunidades educativas*, el cual tiene como objetivo constituirse en una herramienta práctica y de utilidad para todas las personas que integran la comunidad educativa a la hora de abordar ciertos casos particularizados de acoso sexual, agresión sexual y violación sexual, tres de las manifestaciones más cotidianas de la violencia sexual.

España



Con información proporcionada por Amnistía Internacional, sección España, del 1 de enero de 2003 hasta el 21 de abril de 2017, 890 mujeres han sido asesinadas³⁷.

Según la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015, el 12,5% de las mujeres de más de 16 años que viven en España han sufrido violencia física o sexual a lo largo de su vida, y el 13% de las mujeres han tenido miedo de su pareja en algún momento.

El Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial indica que en 2016 se presentaron 142.893 denuncias en los juzgados de violencia contra la mujer, de las cuales, las personas condenadas por violencia contra las mujeres en ese mismo año fueron tan solo 15.871, lo que representa apenas el 11,1% del total.

En el año 2016, de las 26.635 órdenes de protección por violencia de género solicitadas, casi el 40% de ellas fueron denegadas.

En el año 2011, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) se mostró preocupado porque los programas y políticas públicos sobre la prevención de la violencia de género no tuvieran suficientemente en cuenta la situación particular de las mujeres con discapacidad, y recomendó a España que elaborara políticas para combatir la violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad y asegurara el acceso de las mujeres con discapacidad a un sistema de respuesta integrado.

Por su parte, el CoCEDAW observó la existencia de una ley específica que prohíbe la violencia contra la mujer (Ley Orgánica 1/2004) y la creación por el Ministerio del

³⁷ Disponible en Internet: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/espana/violencia-contra-las-mujeres/>

Interior de un sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género (Sistema VioGén). El Comité está alarmado por la prevalencia en el Estado parte de la violencia contra la mujer, incluida la violencia sexual, y por el alto porcentaje de mujeres que han muerto como resultado de la violencia de género en las relaciones de pareja.

El Comité manifestó especialmente su preocupación por las siguientes cuestiones:

- La Ley Orgánica 1/2004 no abarca la gama completa de la violencia de género fuera de la violencia dentro de la pareja.
- El número de niños asesinados por sus padres en el ejercicio de sus derechos de visita (20 entre 2008 y 2014).
- El deterioro de los servicios de protección de las mujeres que son víctimas de la violencia doméstica en distintas comunidades autónomas, en particular la limitada disponibilidad de casas de acogida para mujeres y niños.

Por lo anterior, el CoCEDAW instó a España³⁸ a:

- Revisar su legislación sobre la violencia contra la mujer en vigor a fin de que incluya otras formas de violencia de género, por ejemplo, la violencia ejercida por cuidadores, la violencia policial y la violencia en espacios públicos, lugares de trabajo y escuelas.
- Disponer cursos obligatorios para los jueces, los fiscales, los agentes de policía y otros agentes del orden sobre la Convención y su Protocolo Facultativo; la estricta aplicación de las disposiciones penales relativas a la violencia contra la mujer; y procedimientos que tengan en cuenta el género para entrevistar y tratar a las mujeres que son víctimas de violencia.
- Adoptar medidas integrales para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, velar para que las mujeres y niñas víctimas de la violencia tengan acceso a medios inmediatos de reparación y protección y que los autores sean enjuiciados y castigados adecuadamente.
- Alentar a las mujeres a denunciar los casos de violencia doméstica y sexual a los órganos encargados de hacer cumplir la ley eliminando la estigmatización de las víctimas, sensibilizando a la policía y al poder judicial, y divulgando información acerca de la naturaleza delictiva de estos actos.
- Proporcionar asistencia y protección adecuadas a las mujeres que son víctimas de la violencia mediante el establecimiento de suficientes centros de acogida, en particular en las zonas rurales, y la mejora de la cooperación del Estado con las organizaciones no gubernamentales que acogen y rehabilitan a las víctimas.
- Recopilar datos estadísticos sobre la violencia doméstica y sexual desglosados por sexo, edad, nacionalidad y relación entre la víctima y el autor.

38 *Idem.*

Guatemala



En Guatemala, las mujeres representan casi el 52% de la población total. El país se ha caracterizado por tener una población predominantemente joven, donde el promedio de edad de las mujeres es de 26 años y el de los hombres 25 años (ENEI, 2013).

El 54,1% de la población se encuentra en edad productiva (15 a 64 años). La tasa de fertilidad en niñas adolescentes de 13 a 19 años es de 66,7 por 1.000 nacidos vivos; 1 de cada 5 nacimientos es en niñas y adolescentes; la tasa de mortalidad materna alcanza el 140 por 100.000 nacidos vivos (CEPAL) y la expectativa de vida es de 75 años para las mujeres y 68 para los hombres (INE, 2013).

Se considera que Guatemala tiene una epidemia de VIH concentrada, donde las mujeres representan el 38% de todos los adultos que viven con VIH. Se espera que la prevalencia de VIH aumente a 0,89% en 2015, en su mayoría entre las niñas de 10 a 14 años de edad y adolescentes entre 15 y 24 años.

Guatemala es uno de los países con la mayor tasa de muertes violentas de mujeres (9,7 de cada 100.000 personas). Según cifras del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), en el año 2013 perdieron la vida violentamente 748 mujeres, un aumento de 10% en relación a 2012, lo cual representa un incremento del 11%, para un promedio de 2 muertes por día; mientras que los casos de muertes violentas de hombres a pesar que son 10 veces superiores, han tenido una notable reducción.

Por lo que respecta a la revisión de 2017, el CoCEDAW recomendó a Guatemala³⁹ en acceso a la justicia y erradicación de la violencia de género que:

- Garantice el acceso de las mujeres a la justicia, en particular asignando recursos adicionales, mejorando el acceso de las mujeres a la asistencia jurídica y a servicios de interpretación gratuitos y adoptando y aplicando protocolos de prestación de servicios que tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres indígenas y las mujeres afrodescendientes garífunas y no garífunas a fin de mejorar el acceso a la justicia.
- Imparta, con carácter obligatorio, capacitación a los jueces, los abogados, los agentes del orden y otros profesionales pertinentes sobre el derecho de la mujer a acceder a la justicia y las vías de recurso de que disponen las mujeres que desean acceder a la justicia.
- Siga esforzándose por fortalecer la independencia y eficacia del sistema de justicia, investigar, enjuiciar y castigar a los autores de delitos contra la mujer y velar por que los funcionarios que no respetan los marcos jurídicos internacionales y nacionales de derechos humanos con respecto al enjuiciamiento de los autores sean sancionados adecuadamente.

39 *Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala*, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GTM/CO/8-9, 22 de noviembre de 2017, párrs. 13 y 21.

- Aplique, con carácter prioritario y dentro de un plazo determinado, un plan nacional de prevención de la violencia de género contra la mujer, incluidas las mujeres indígenas, las afrodescendientes, las que viven en la pobreza, las que tienen discapacidad, las lesbianas, bisexuales y transgénero, y las personas intersexuales, y establezca un sistema centralizado de reunión de datos sobre la violencia de género contra la mujer, desglosados por edad y relación entre la víctima y el autor.
- Garantice que todos los delitos cometidos contra las mujeres y las niñas, en particular los femicidios, sean investigados por la policía, que los autores sean enjuiciados y debidamente castigados, y que las víctimas reciban una reparación del daño adecuada.
- Asigne recursos suficientes para garantizar que los albergues para las mujeres víctimas de la violencia de género estén funcionando plenamente en todo el Estado parte y garantice que esas mujeres tengan acceso a tratamiento médico, asesoramiento psicológico, asistencia jurídica y otros servicios de apoyo.
- Asegure que todos los casos de violencia sexual y de esterilización forzada cometidos contra mujeres y niñas con discapacidad sean debidamente investigados, que los autores de esos actos sean enjuiciados y debidamente sancionados, y que todos los procedimientos médicos se lleven a cabo únicamente con el consentimiento libre e informado de las personas interesadas, de conformidad con las normas internacionales.
- Proporcione recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para fortalecer y ampliar la cobertura geográfica de los tribunales especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, armonice las diferentes leyes y reglamentaciones relativas a la violencia de género contra la mujer, mejore la coordinación entre las diferentes instituciones encargadas de su aplicación y apruebe el uso del *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)* para velar por que se realicen investigaciones que tengan en cuenta las cuestiones de género y se enjuicien todos los casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas.

Honduras



Los principales problemas a los que se enfrenta la sociedad hondureña son la violencia y la inseguridad, lo cual tiene repercusiones negativas en el acceso de las personas a sus derechos humanos. Por ejemplo, en 2013 el índice de homicidios en Honduras fue el más alto a nivel mundial⁴⁰.

En el informe de la CIDH señala que los niveles de violencia impactan con mayor particularidad a defensores y defensoras, pueblos indígenas, mujeres, niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas LGBTI, migrantes, campesinos, periodistas y trabajadores de la comunicación y operadores de justicia.

En 2014, diversas organizaciones feministas presentaron un informe ante la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias en el que plantean que el 27% de las mujeres declaran haber sufrido violencia

40 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Situación de derechos humanos en Honduras*, 2015, p. 11.

física en algún momento de sus vidas. El Ministerio Público reconoce 25 delitos que comprenden desde lesiones, violencia doméstica y violencia sexual hasta homicidios de mujeres; y en el año 2012 el Observatorio Estadístico del Ministerio Público reportó más de 16.000 denuncias por violencia contra las mujeres, siendo la violencia doméstica y la violencia intrafamiliar las que tienen mayor volumen de denuncias con un 74,6%, seguido por los delitos sexuales con casi el 20% del total de las denuncias.

De las *Recomendaciones generales y observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre mujeres indígenas y/o afrodescendientes realizadas a Estados de América Latina de 2016*⁴¹, específicamente para Honduras, recomiendan:

- Tomar medidas concretas, incluidas medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad sustantiva de la mujer y el hombre, especialmente en relación con las mujeres de las comunidades indígenas o afrodescendientes, las mujeres rurales o las mujeres con discapacidad, en particular en la vida política y en los ámbitos de la salud, la educación, la formación profesional y el empleo.
- Velar por que las niñas de zonas rurales y alejadas, así como de comunidades indígenas y afrodescendientes, tengan acceso en pie de igualdad a una educación, tanto primaria como secundaria, de calidad.
- Cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (n.º 169) de la OIT y solicite el consentimiento libre e informado mediante la celebración de consultas con los pueblos indígenas y garantice que se beneficien de las actividades extractivas y los proyectos de desarrollo en sus tierras, e incluya a las mujeres como participantes activas en la formulación y aplicación de políticas y planes de acción nacionales sobre el cambio climático, la respuesta en casos de desastre y la reducción del riesgo; amplíe y facilite el acceso de las mujeres rurales a la propiedad de la tierra, en particular mediante la inscripción obligatoria de las tierras a nombre de ambos cónyuges y la fijación de metas para la emisión de títulos conjuntos; e incluya una perspectiva de género explícita en las políticas, los programas y las iniciativas nacionales para fomentar las actividades agrícolas, en particular para las mujeres indígenas y afrodescendientes.

Por su parte el CoCEDAW, en los rubros de acceso a la justicia y violencia de género, le recomendó a Honduras⁴² los siguientes aspectos:

- Fortalecer el sistema judicial, en particular mediante mayores recursos financieros, técnicos y humanos especializados, con miras a la tramitación de casos de manera oportuna, no discriminatoria y competente, teniendo en cuenta las cuestiones de género.

41 Díaz García, Victoria, Barrueco, Imanol y Tamayo Olea, Amanda. *Recomendaciones generales y observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre mujeres indígenas y/o afrodescendientes realizadas a Estados de América Latina*, ONU Mujeres, 2017. Disponible en Internet: <http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2017/10/20170927cedawindigenasafrodescendientescompressed.pdf?la=es&vs=2544>

42 *Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Honduras*, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/HND/CO/7-8, 25 de noviembre de 2016, párrs. 12 y 23.

- Fomentar la profesionalidad, independencia y rendición de cuentas de los jueces, los fiscales y los agentes de policía, en particular en los procedimientos de selección, ascenso y destitución.
- Velar por que todos los casos de violencia contra la mujer por motivos de género se investiguen de manera rápida y efectiva, que los autores sean enjuiciados y debidamente castigados, y que la impunidad se combata mediante la investigación de los casos de corrupción denunciados.
- Asegurar que las mujeres y las niñas tengan acceso a asistencia diferenciada para víctimas y testigos, y a programas de protección, y promueva la ampliación e institucionalización del modelo de atención integral a las víctimas, que actualmente es solo un programa piloto.
- Comprobar que la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la legislación nacional pertinente sean parte integrante de la educación jurídica y la formación obligatoria de los jueces, los fiscales, los abogados y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para abordar adecuadamente la igualdad de género, así como la violencia de género.
- Garantizar el acceso a servicios de asistencia letrada a las mujeres y las niñas, emprenda campañas de sensibilización para informar a las mujeres y las niñas sobre sus derechos en virtud de la Convención y difunda información sobre los recursos jurídicos disponibles y su derecho a presentar denuncias, incluso contra funcionarios públicos.
- Aplicar las leyes vigentes para penalizar toda forma de violencia contra la mujer, se asegure de que se investiguen los casos y los culpables sean enjuiciados y sancionados como corresponde y garantice la instauración de los mecanismos de rendición de cuentas y supervisión apropiados para la aplicación del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2014-2022.
- Velar por que las mujeres y las niñas tengan acceso a medios de reparación del daño y protección efectivos, lo que incluye un número suficiente de refugios, especialmente en las zonas rurales, en los que se preste una atención especializada a las víctimas de violencia sexual que comprenda programas de rehabilitación y reintegración jurídica y psicosocial, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil.
- Reforzar su marco legislativo respecto de la posesión de armas de fuego y acelere la aprobación del Proyecto de Ley Integral para el Acceso a una Vida Libre de Violencia, presentado al Congreso Nacional.
- Impartir capacitación obligatoria al personal de las fuerzas del orden y a los funcionarios judiciales, así como a los profesionales de ámbitos como la salud y el trabajo social sobre la aplicación estricta de las disposiciones de la legislación penal para enjuiciar y castigar adecuadamente los actos de violencia de género, supervise periódicamente la aplicación de dichas disposiciones y se asegure de que los funcionarios que no las apliquen sean sancionados de manera apropiada.
- Garantizar que la definición del delito de feminicidio en el nuevo Código Penal se ajuste a las normas internacionales, en particular la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y elabore y apruebe protocolos normalizados para investigar los casos de desaparición de mujeres y de feminicidio en todo el país.
- Aprobar protocolos específicos para unificar los procedimientos de denuncia de casos de violencia contra la mujer y centralice la reunión periódica de datos sobre violencia contra la mujer, desglosados por tipo de violencia y por la relación entre el culpable y la víctima.

México



La violencia en México contra los defensores y defensoras de los derechos humanos, los periodistas, el desplazamiento de la población, la impunidad y el abuso de autoridad, la desaparición forzada y la crisis institucional son problemáticas que agravan la violencia contra las mujeres en el país.

Amnistía Internacional señala que la violencia de género contra mujeres y niñas en México es generalizada. La investigación de la mayoría de los casos es deficiente, y los autores de la violencia gozan de impunidad.

Ante esto, se han implementado en 12 Estados mecanismos denominados “alerta de violencia de género contra las mujeres”. Estos mecanismos de alerta, establecidos por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dependen de esfuerzos coordinados para enfrentarse y erradicar la violencia contra mujeres y niñas⁴³.

En 2012, el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer instó al Gobierno mexicano⁴⁴ a:

- Revisar su estrategia de seguridad pública para la lucha contra la delincuencia organizada a fin de adaptarla a sus obligaciones internacionales de derechos humanos, incluida la Convención, y poner fin a los altos niveles de inseguridad y violencia en el país, que afectan de forma desproporcionada a las mujeres y las jóvenes.
- Invertir los efectos negativos de esta estrategia para las mujeres y las jóvenes y cumplir sus obligaciones de diligencia debida para prevenir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, las desapariciones forzadas, las torturas y los asesinatos, en particular el feminicidio; investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de delitos, ya sean entidades estatales o no estatales, y proporcionar reparación del daño a las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, independientemente del contexto y de los presuntos responsables.
- Adoptar las medidas necesarias para garantizar, en particular mediante una coordinación efectiva, la armonización coherente y consecuente de la legislación pertinente en todos los planos con las reformas de la Constitución en materia de derechos humanos (2011) y del sistema de justicia penal (2008).
- Establecer mecanismos efectivos en los planos federal y estatal para supervisar la aplicación de leyes sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la legislación relativa al acceso de las mujeres a los servicios de atención de salud y la educación.

43 Amnistía Internacional. *Informe México 2017/2018*. Visto el 24 de febrero de 2018 en <https://www.amnesty.org/es/countries/americas/mexico/report-mexico/>

44 *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, México, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, 7 de agosto de 2012.

- Poner en práctica mecanismos para supervisar y sancionar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los del poder judicial, que discriminan a las mujeres y que se niegan a aplicar la legislación que protege los derechos de la mujer.
- Dar prioridad a la plena aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otras cosas ejecutando el Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y activando el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, con la participación de los 32 Estados federales.
- Revisar el mecanismo nacional en vigor para hacer frente a la violencia contra las mujeres con miras a simplificar los procesos y mejorar la coordinación entre sus miembros y fortalecer su capacidad en los planos federal, estatal y municipal, proporcionándole suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para aumentar su eficacia en la ejecución de su mandato general de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo.
- Abordar urgentemente los obstáculos que limitan la activación del mecanismo de alerta de género.
- Desarrollar un registro oficial sistemático de las desapariciones forzosas a fin de poder evaluar la magnitud del fenómeno y adoptar políticas apropiadas; examinar los códigos penales locales para tipificar como delito las desapariciones forzosas; simplificar los procedimientos existentes para activar el Protocolo Alba y la Alerta AMBER, a fin de poner en marcha sin demora la búsqueda de las mujeres y muchachas desaparecidas; y normalizar los protocolos de búsqueda policial.
- Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer.
- Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los centros de justicia para las mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las jóvenes que son víctimas de la violencia.
- Mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y jóvenes que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos, y también asegurando que los profesionales de la educación, los proveedores de servicios de salud y los trabajadores sociales estén plenamente familiarizados con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 para la prevención de la violencia contra las mujeres y el trato a las víctimas, que estén sensibilizados sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y sean plenamente capaces de ayudar y apoyar a las víctimas de la violencia.
- Continuar aplicando las recomendaciones y decisiones sobre la violencia contra la mujer, formuladas por diversos mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, incluida la decisión emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero.
- Acelerar la detención de los presuntos autores de delitos de violencia contra la mujer y proporcionar información sobre el enjuiciamiento y las sanciones impuestas a los autores en su próximo informe periódico, incluidos las relacionadas con el caso Atenco.
- Velar por la aplicación efectiva de la nueva *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas* de estos Delitos, a fin de normalizar la tipificación como delito de la trata de personas en los planos federal y estatal y garantizar una asignación de recursos apropiada para su aplicación.

- Garantizar la rápida aplicación de la Ley de Protección de los Periodistas y los Defensores de los Derechos Humanos de 2012 en los planos federal y estatal con el fin de proteger la vida, la libertad y la integridad de las periodistas y las defensoras de los derechos humanos, y vele por que no sean objeto de ningún tipo de violencia.
- Asegurar el acceso universal a servicios de atención de salud y a información y educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, en particular para niñas y adolescentes.
- Armonizar las leyes federales y estatales relativas al aborto para eliminar los obstáculos a los que deben enfrentarse las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal y amplíe también el acceso al aborto legal teniendo en cuenta la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la recomendación general n.º 24 (1999) del Comité.
- Asegurar que en todos los Estados las mujeres que tengan motivos legales que justifiquen la interrupción de un embarazo tengan acceso a servicios médicos seguros, y vele por la debida aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, en particular el acceso de las mujeres que han sido violadas a anticonceptivos de emergencia, al aborto y a tratamiento para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA.

Nicaragua



En Nicaragua, una de las problemáticas más preocupantes es la relativa a la situación de las personas defensoras de los derechos humanos, debido a que han aumentado los ataques y los casos se encuentran impunes. Uno de los grupos más afectados es el de las personas indígenas que se enfrentan a procesos de defensa del territorio y sus recursos naturales frente a megaproyectos que atentan contra sus poblaciones⁴⁵.

Respecto a los derechos de las mujeres, vemos que Amnistía Internacional informa de que en junio de 2017 la Asamblea Nacional aprobó una enmienda a la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres; esa enmienda reducía a la esfera privada el alcance de la definición de feminicidio, con lo cual limitaba ese delito a las relaciones entre cónyuges o integrantes de otro tipo de pareja sentimental. Quienes se oponían a la nueva definición señalaron que negaba la realidad de los feminicidios, que también se cometían en espacios públicos. Sigue vigente la prohibición total del aborto y el embarazo adolescente va en aumento⁴⁶.

En esa misma línea, el CoCEDAW hace una serie de precisiones y recomendaciones al Estado nicaragüense para la correcta implementación de la Convención, ya que en el año 2007, aunque fue ratificada en 1981 sin reservas y pese a las recomendaciones del Comité presentadas a Nicaragua, esta no se había incorporado plenamente aún a la

45 Amnistía Internacional. *Informe Nicaragua 2017/2018*. Visto el 24 de febrero de 2018 en <https://www.amnesty.org/es/countries/americas/nicaragua/report-nicaragua/>

46 *Idem*.

legislación nacional y no existen mecanismos legales que garanticen el cumplimiento de la misma.

Asimismo, su preocupación hace referencia a la gran demora en la promulgación de un marco jurídico amplio para eliminar la discriminación contra la mujer y garantice el disfrute de sus derechos humanos y señala, en particular, los prolongados retrasos en la aprobación de un código de familia y del Proyecto de Ley sobre la Igualdad de Derechos y Oportunidades.

Siendo así, emite una serie de recomendaciones, entre las que destacan⁴⁷ que:

- Adopte todas las medidas necesarias para garantizar la plena aplicación de la Convención en el sistema jurídico nacional y para adaptar la legislación nacional a las disposiciones de la Convención.
- Fortalezca sin demora el mecanismo nacional para la potenciación de la mujer a fin de dotarle de la autoridad, la capacidad decisoria y los recursos humanos y financieros necesarios para promover con eficacia la igualdad de la mujer y el disfrute de sus derechos humanos; pide también que refuerce su papel coordinador del uso de la estrategia de incorporación de las cuestiones de género en todos los sectores y niveles del Gobierno.
- Mejore la coordinación entre la aplicación de las distintas políticas, programas y planes sectoriales y la aplicación de los que están destinados a promover la igualdad de género, y a que vele por una supervisión y evaluación eficaces de los resultados conseguidos.
- Adopte medidas concretas para mejorar el acceso de la mujer a servicios de atención médica, en particular a servicios de salud sexual y reproductiva, de conformidad con el artículo 12 de la Convención y la recomendación general n.º 24 del Comité, relativa a la mujer y la salud. El Comité pide al Estado parte que refuerce las medidas encaminadas a la prevención de los embarazos no deseados, en particular mediante actividades de divulgación y concienciación acerca de la planificación de la familia y los servicios a disposición de las mujeres y las niñas, y que tome medidas para que las mujeres no tengan que recurrir a procedimientos médicos peligrosos, como los abortos ilegales, debido a la falta de servicios adecuados de planificación de la familia y de anticoncepción o a la imposibilidad de acceder a ellos por su costo u otros motivos.
- Considere la posibilidad de revisar la legislación relativa al aborto con miras a suprimir las disposiciones punitivas aplicables a las mujeres que abortan, que les proporcione servicios de calidad para el tratamiento de las complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones peligrosas y que reduzca la tasa de mortalidad materna de conformidad con la recomendación general n.º 24 del Comité, relativa a las mujeres y la salud y la Plataforma de Acción de Beijing.
- El Comité insta al Estado parte a que preste atención prioritaria a la adopción de una estrategia amplia e integrada para hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas, teniendo en cuenta la recomendación general n.º 19 del Comité relativa a la violencia contra la mujer.

⁴⁷ *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, Nicaragua, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/NIC/CO/6, 2 de febrero de 2007.

- Asegure que todas las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, incluidas las mujeres pobres, de zonas rurales, indígenas y de ascendencia africana, tienen acceso a medios inmediatos de reparación, protección, apoyo y asistencia jurídica.
- Acelere el proceso de incrementar la participación plena y en condiciones de igualdad de la mujer en la vida pública y en la adopción de decisiones a todos los niveles, por ejemplo, mediante la aplicación de medidas especiales de carácter transitorio conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general n.º 25 del Comité.

Por su parte, en 2014 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recopiló información de diversos organismos del Sistema de Naciones Unidas para el Examen Periódico Universal de Nicaragua⁴⁸, donde destacan las siguientes recomendaciones:

- El Sistema de las Naciones Unidas en Nicaragua (SNU) destacó la tipificación del femicidio como delito. Asimismo, la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres (Ley 779) representa un avance en la protección de la mujer. Sin embargo, la reforma aprobada por la Asamblea Nacional, en septiembre de 2013, introduce medidas como la mediación. La violencia sufrida por las mujeres sigue siendo un grave problema. El SNU alentó al Estado a seguir desarrollando esfuerzos para implementar las medidas legales de protección especial para mujeres víctimas de violencia en todas sus manifestaciones, particularmente a través de la creación de un programa de protección a víctimas y testigos.
- Por su parte, el Comité de Derechos de la Niñez expresó preocupación por los elevados índices de malos tratos y descuido de niños, incluidos los abusos sexuales, y de violencia doméstica y de género en el país, así como por el gran número de casos de violaciones y abusos sexuales de niñas por familiares. El CRC recomendó a Nicaragua que evitara la violencia doméstica y de género y el maltrato de niños, entre otras cosas mediante programas de sensibilización pública sobre el maltrato infantil, y en especial los abusos sexuales; que abordara los aspectos de género de la violencia contra los niños; que enjuiciara y castigara a los culpables; y que formulara un plan nacional para combatir la violencia contra los niños (incluidos los castigos corporales y los abusos sexuales) que incluyera consideraciones de prevención, atención y reparación. También se mostró preocupado por la edad mínima fijada para el matrimonio, dispar y muy temprana (15 años para los niños y 14 años para las niñas, con el consentimiento de los padres), y recomendó al Estado que velara por que la edad mínima para el matrimonio de las mujeres y los hombres se fijara en 18 años.

48 Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, Nicaragua, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/WG.6/19/NIC/2, 5 de febrero de 2014, párrs. 21, 22 y 32.

Panamá



Desde el año 2004 comenzó a aumentar la criminalidad, trastocando la preservación del orden, tranquilidad y seguridad ciudadana. Para su combate integral, es decir, su prevención, investigación y persecución, el país ha ejecutado y está llevando a cabo acciones legislativas, estructurales y programáticas de importancia.

Respecto a la seguridad pública, la Constitución postula que las autoridades están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción, destacando que los derechos y garantías que se consagran en esta deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona, a través de la fuerza pública que los protege, ya que Panamá no cuenta desde el año 1990 con fuerzas militares.

Como una de las medidas más recientes para garantizar la seguridad de los/as habitantes, se reorganizó el Ministerio de Gobierno y Justicia como Ministerio de Gobierno, con la misión de asistir al presidente de la República en los temas relacionados con el gobierno político interno, la seguridad interior y el ejercicio pleno de los derechos y garantías constitucionales. A su vez se crea el Ministerio de Seguridad Pública con la misión de determinar las políticas de seguridad del país y para planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia.

Para hacer frente a la violencia de género se inició el debate tendiente a reformar la Ley 38 de 2001 sobre violencia doméstica y para tipificar el femicidio como una conducta penal. Para atender a las mujeres y familias víctimas de violencia de género, se cuenta con el Albergue Nueva Vida y el Centro de Actuación Integral, que se encuentran en fase de construcción en la provincia de Colón⁴⁹.

Se ha constituido el Observatorio contra la Violencia de Género como un organismo interinstitucional adscrito a la Defensoría del Pueblo, que busca recopilar y analizar datos estadísticos sobre casos de violencia de género, y el INAMU, junto con el Consejo Nacional de la Mujer, mantiene una divulgación de la CEDAW, incluyendo sensibilización a los medios de comunicación sobre el contenido de los mensajes⁵⁰.

49 Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, Panamá, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/WG.6/9/PAN/1/Rev.1, 29 de septiembre de 2010, párrs. 101 y 102. Disponible en Internet: https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/panama/session_9_-_november_2010/ahrcwg.69pan1s.pdf

50 *Idem*.

En el año 2017, la Red de Derechos Humanos de Panamá, durante el 165.º periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó 10 denuncias, entre las que destacan las de acoso a activistas sociales mediante demandas civiles o penales por defender sus comunidades, así como los relativos a casos de conflictos ambientales y de expropiación de recursos naturales. Por otro lado, la misma Red señala que los derechos de las personas LGTBI han sido vulnerados y las defensoras y defensores del colectivo han sido intimidados⁵¹.

En ese sentido, el CoCEDAW, en el año 2010, recomienda para Panamá⁵² las siguientes acciones:

- Llevar a cabo todas las disposiciones necesarias y asigne recursos suficientes para aplicar tanto *de iure* como *de facto* todas las medidas jurídicas encaminadas a garantizar la igualdad entre los géneros y la no discriminación. En ese sentido, exhorta al Estado parte a que asigne recursos financieros y humanos suficientes para supervisar y evaluar la aplicación de esas medidas jurídicas. El Comité insta también al Estado parte a que adopte medidas para ocuparse del femicidio en el Código Penal y otras leyes pertinentes en un plazo claro, y a que recopile datos fiables sobre los femicidios.
- Adoptar leyes que dispongan específicamente la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y con la recomendación general n.º 25 del Comité para agilizar el logro de la igualdad *de facto* entre las mujeres y los hombres en los ámbitos en que la mujer no esté suficientemente representada o esté en situación desfavorable. El Comité recomienda que el Estado parte haga que se tome conciencia pública de la aplicabilidad directa del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, así como de la importancia de las medidas especiales de carácter temporal para agilizar el proceso encaminado al logro de la igualdad entre los géneros.
- Redoblar sus esfuerzos para aplicar eficazmente las medidas legislativas existentes y a que haga frente a todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, teniendo en cuenta la recomendación general n.º 19 del Comité. También pide al Estado parte que ponga en marcha programas de educación y toma de conciencia del público por conducto de los medios de difusión para transmitir el mensaje de que todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, son inaceptables.
- Incluir en su legislación la prohibición de todas las formas de castigo corporal de los niños, en particular hacia las niñas. Recomienda, además, que el Estado parte se sensibilice acerca de las consecuencias negativas que tienen las medidas disciplinarias para el desarrollo psicosocial de las niñas.

51 *La Prensa*. "Red de Derechos Humanos de Panamá presenta 10 denuncias por agresiones contra activistas ante la CIDH", 23 de octubre de 2017. Disponible en Internet: https://www.prensa.com/politica/Red-Derechos-Humanos-Panama-CIDH_0_4878262152.html

52 *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, Panamá, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/PAN/CO/7, 5 de febrero de 2010.

Paraguay



El Estado de Paraguay informó, de cara al Examen Periódico Universal en el año 2010, que con el propósito de contribuir para dar una respuesta especializada y mejorar la atención policial en lo relativo a violencia intrafamiliar, se estableció dentro del sistema 911 —atención de llamadas de emergencia de la Policía Nacional— el código 1600, para la atención a casos de violencia doméstica, registrándolos de forma diferenciada. Asimismo, se logró la unificación del *Protocolo de atención a personas en situación de violencia* (MSP y BS) y el *Protocolo del informe pericial integral en la investigación del delito sexual* (MP) para su aplicación en puestos de salud a nivel nacional⁵³.

Se dispuso el uso del formulario de registro de violencia en los Juzgados de Paz para la asistencia inmediata de víctimas de violencia, en el marco de la prevención y sanción de la violencia contra la mujer. Pese a los esfuerzos realizados por el Estado, es un desafío fortalecer los mecanismos de intervención para dar respuestas a esta problemática y apuntar a estadísticas fiables y oportunas. El Tribunal Superior de Justicia del Estado por mandato constitucional es custodio de la voluntad popular y trabaja en la inclusión de la mujer en la esfera política. Por Resolución n.º 130/09 se crea la Unidad de Género, con el objetivo de incorporar esta perspectiva en el proceso electoral, promover e incrementar la representación política de la mujer⁵⁴.

A pesar de lo anterior, Paraguay ha implementado acciones que pudieran percibirse como un retroceso en los derechos humanos de las mujeres. Se observa que se han implementado algunas políticas públicas que vulneran los logros alcanzados en la materia, por ejemplo, en el año 2017, el Ministerio de Educación y Ciencias aprobó una resolución que prohibía en la educación pública el material pedagógico sobre la “teoría de género”, lo que en la práctica restringe los materiales relativos a la igualdad de género, los derechos reproductivos, la sexualidad y la no discriminación.

A finales de 2017, se promulgó una ley para establecer un registro civil de “defunciones de concebidos no nacidos”, lo que coloca en total desprotección el derecho a la salud de las mujeres, ponderando una protección legislativa al feto por encima de la vida de las mujeres.

Al concluir el año 2017, seguía pendiente de aprobación un Proyecto de Ley para Eliminar Todas las Formas de Discriminación. Adicional a este contexto, se cuenta con informes relativos a la persecución a periodistas y a defensores/as de los derechos

53 Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, Paraguay, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/WG.6/10/PRY/1, 15 de noviembre de 2010, párrs. 79-81.

54 *Idem*.

humanos en un contexto de violaciones del derecho a la libertad de expresión y de uso excesivo de la fuerza por parte de la policía para reprimir manifestaciones⁵⁵.

En el año 2017, la CoCEDAW recomendó a Paraguay⁵⁶ lo siguiente:

- Fomentar la profesionalidad, la independencia y la rendición de cuentas de los jueces, los fiscales y los agentes de policía, entre otros, en los procedimientos de selección, ascenso y destitución, reforzando los procedimientos de investigación y enjuiciamiento y garantizando la pena en los casos de corrupción en el poder judicial, a fin de restablecer la confianza de las mujeres en el sistema judicial.
- Acelerar la adopción de medidas legislativas para garantizar la disponibilidad de los recursos financieros, técnicos y humanos especializados suficientes para tramitar los casos de manera oportuna, no discriminatoria y competente, teniendo en cuenta las cuestiones de género, y ampliando el alcance de las casas de justicia, entre otras cosas, incrementando su número.
- Promover de manera sistemática el desarrollo de la capacidad de jueces, fiscales, abogados, agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en relación con los protocolos adoptados para mejorar el acceso a la justicia de grupos específicos, así como la capacitación sobre los derechos de la mujer, en particular la Convención y las recomendaciones generales del Comité y su jurisprudencia con arreglo al Protocolo Facultativo.
- Asignar los recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para la aplicación del Plan Nacional para la Prevención, Atención, Seguimiento de Casos y Protección a Mujeres en Situaciones de Violencia, así como para su observación y evaluación.
- Facilitar las denuncias de violencia contra la mujer, en particular mejorando el acceso a los medios para denunciar la violencia y aumentando el número de refugios para las víctimas, ofreciéndoles protección, asistencia jurídica y médica, rehabilitación psicosocial y programas de reintegración, especialmente en las zonas rurales.
- Velar por que las niñas y las mujeres estén protegidas contra la violencia de género, especialmente en el ámbito doméstico, ofrezca capacitación sobre el *Protocolo regional para la investigación con perspectiva de género de los delitos de violencia contra las mujeres cometidos en el ámbito intrafamiliar*, vigile su ejecución y tenga en cuenta los resultados de la encuesta sobre la violencia doméstica por razón de género con el fin de elaborar medidas específicas para sensibilizar a la población sobre la gravedad de la violencia doméstica y alentar a las mujeres a denunciar la violencia doméstica.
- Garantizar que todas las denuncias de acoso sexual y violencia de género, en particular contra las mujeres transexuales, sean investigadas, enjuiciadas y castigadas con sanciones proporcionales a la gravedad del delito.
- Establecer un sistema unificado, coordinado y coherente de obtención de datos sobre la violencia de género y asigne los recursos suficientes para su funcionamiento, velando por que el sistema incluya datos desglosados por sexo, edad y relación entre la víctima y el agresor, sobre el feminicidio, la violencia contra las mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales y las personas intersexuales, las mujeres que son víctimas de la trata y las que se dedican a la prostitución, así como sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos, condenas y sobre las penas impuestas a los autores de tales actos.

55 Amnistía Internacional. *Informe Paraguay 2017/2018*. Visto el 22 de febrero de 2018 en <https://www.amnesty.org/es/countries/americas/paraguay/report-paraguay/>

56 *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Paraguay*, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/PRY/CO/7, 22 de noviembre de 2017, párrs. 13 y 20.

Perú



El Estado de Perú informó de cara al Examen Periódico Universal en el año 2012, realizado entre julio de 2006 y diciembre de 2011, que se atendió a nivel nacional un total de 219.413 casos por situaciones de violencia familiar y sexual, a través de 2.818.744 atenciones especializadas en los servicios de psicología, legal y social a las personas afectadas, entre ellas niñas, niños y adolescentes, con una inversión de 99.049.067 nuevos soles (aproximadamente 38 millones de dólares), la misma que ha ido aumentando progresivamente. Se estima que el total de Centros de Emergencia Mujer ubicados a nivel nacional atienden, de promedio, 156 casos al día por situaciones de violencia familiar o sexual. De igual forma, consideró como un avance la incorporación del artículo 107 del Código Penal del delito de feminicidio, ya que supone una respuesta del Estado ante su preocupación por el incremento de muertes de mujeres en manos de sus cónyuges, convivientes o compañeros sentimentales⁵⁷.

Sin embargo, Amnistía Internacional, en su *Informe Perú 2017/2018*, señala que entre enero y septiembre el Ministerio Público registró 17.182 denuncias de “delitos contra la libertad sexual”, que incluían violación y otros tipos de violencia sexual. No obstante, el poder judicial solamente hizo un seguimiento de 2.008 (un 11%) de esas denuncias. El registro de las denuncias no especificaba el género de quienes las presentaron.

Durante ese mismo periodo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables reportó 94 casos de feminicidio. No hubo avances concretos en materia de políticas o legislación para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas⁵⁸. Por su parte, el CoCEDAW recomendó a Perú⁵⁹, en 2014, considerar las siguientes acciones:

- Examinar toda la legislación nacional a fin de garantizar su conformidad con la Convención y derogar toda aquella legislación que discrimine directa o indirectamente a la mujer, incluidas las disposiciones discriminatorias de los Códigos Laboral, Civil y Penal.
- Fortalecer su sistema judicial, incluida su estructura, para cubrir todas las zonas remotas y aisladas, suprimir los impedimentos con que puedan encontrarse las mujeres para acceder a la justicia y facilitar el acceso de las mujeres a la asistencia jurídica.
- Garantizar que se pongan en práctica remedios eficaces para responder a las denuncias de las mujeres de casos de discriminación por razones de sexo y de género.
- Agilizar y supervisar la aplicación de los fallos de los tribunales internacionales y regionales y las opiniones de los órganos creados en virtud de tratados en L.C. c. Perú y K.L. c. Perú.

57 Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, Perú, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/WG.6/14/PER/1, 7 de agosto de 2012, párrs. 40 y 44.

58 Amnistía Internacional. *Informe Perú 2017/2018*. Visto el 22 de febrero de 2018 en <https://www.amnesty.org/es/countries/americas/peru/report-peru/>

59 *Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados del Perú*, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/PER/CO/7-8, 25 de julio de 2014.

- Reforzar el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en cuanto principal mecanismo para la aplicación de la Convención, incrementando sustancialmente los recursos humanos y financieros destinados al cumplimiento de su mandato, relativo a la aplicación de políticas y leyes en pro de la igualdad de género, promover la descentralización de las políticas públicas de adelanto de la mujer y mejorar la coordinación de todas las ramas y niveles de gobierno mediante la elaboración de un presupuesto eficaz con perspectiva de género.
- Adoptar protocolos especiales para unificar los procedimientos de denuncia de los casos de violencia contra la mujer y centralizar los sistemas existentes de reunión de datos para recopilar, desglosar y actualizar periódicamente los datos sobre dicha violencia, con el fin de comprender la extensión y la naturaleza de las diversas formas de violencia contra la mujer y de facilitar la evaluación de los progresos realizados y penalizar los delitos sexuales.
- Aumentar la capacidad de los jueces, los fiscales, los agentes de la ley y los profesionales de la salud, especialmente los médicos forenses, para atender a las mujeres víctimas de la violencia que acuden a la justicia considerando debidamente las cuestiones de género.
- Alentar a las mujeres a denunciar todos los casos de violencia, tanto dentro como fuera del hogar, incluida la agresión sexual.
- Incrementar los medios de protección disponibles para las mujeres víctimas de la violencia.
- Realizar estudios sobre la repercusión que tienen el razonamiento y la práctica judiciales discriminatorios y estereotipados en el acceso de las mujeres a la justicia.
- Identificar a todas las mujeres que fueron víctimas de violencia durante el conflicto armado interno y que investigue, enjuicie y castigue a los agresores y otorgue compensaciones individuales a todas las mujeres que hayan sufrido cualquier tipo de violencia.

Portugal



Portugal está experimentando un periodo de fortalecimiento de sus políticas de igualdad entre los géneros. El presupuesto para la promoción de estas políticas entre 2007 y 2013 se ha incrementado considerablemente al asignarse fondos específicamente a la promoción de la igualdad entre los géneros. Estos fondos ascienden a un total de 83 millones de euros distribuidos en los siete ámbitos siguientes: 1) espíritu empresarial entre las mujeres; 2) planes de fomento de la igualdad en la administración local y central, así como en el sector privado; 3) apoyo técnico y financiero a diversas ONG y a proyectos de capacitación; 4) bases de datos, diagnóstico y manuales de buenas prácticas; 5) campañas de sensibilización; 6) lucha contra la violencia doméstica; y 7) lucha contra la trata de personas⁶⁰.

⁶⁰ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, Portugal, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/WG.6/6/PRT/1, 4 de septiembre de 2009, párr. 63.

En febrero de 2009 Portugal inició un programa de acción para erradicar la mutilación/ablación genital femenina. El programa tiene cuatro ámbitos, a saber: 1) sensibilización, prevención, apoyo e integración; 2) capacitación; 3) conocimientos e investigación académica; y 4) promoción. Entre sus principales objetivos destacan la prevención de la mutilación/ablación genital femenina, la concienciación del público al respecto y la prestación de apoyo a las mujeres y niñas víctimas de tales prácticas, así como a sus familias y comunidades. En la actualidad el Código Penal tipifica como delito el maltrato del cuerpo o la salud de otra persona que reduzca la capacidad sexual de esta⁶¹.

Portugal recibe a migrantes y solicitantes de asilo, a esa problemática se suma el racismo y la segregación de la población romaní y afrodescendiente, las cuales tiene mayores obstáculos en el ejercicio de sus derechos. Sobre los derechos humanos de las mujeres, Amnistía Internacional reporta que, en octubre, el Tribunal de Apelación de Oporto confirmó la condena condicional impuesta a dos hombres que en 2015 habían sido declarados culpables de agresión a una mujer. El tribunal se refirió a convicciones religiosas y estereotipos de género para justificar su decisión⁶².

Por su parte, el CoCEDAW recomendó a Portugal⁶³, en 2015, considerar las siguientes acciones:

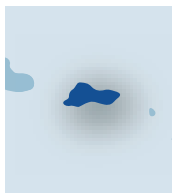
- Velar por la aplicación estricta de las leyes que penalizan la violencia contra la mujer y adopte medidas adicionales para prevenir la violencia doméstica y proteja a las mujeres y las niñas de este fenómeno, entre otros medios, enjuiciando y condenando efectivamente a los autores.
- Decretar órdenes de protección contra la pareja maltratadora.
- Establecer un mecanismo que garantice la cooperación y la coordinación eficaces entre los tribunales penales y de familia, a fin de que las mujeres puedan acceder inmediatamente a órdenes de protección y mandamientos judiciales contra sus parejas maltratadoras sin necesidad de iniciar un proceso penal.
- Tomar las medidas necesarias para abordar adecuadamente la violencia sexual en sus leyes y políticas y garantice que todos los actos sexuales no consentidos, en todas sus formas, estén incluidos en la definición de violación que figura en el Código Penal.
- Establecer centros de crisis y servicios de emergencia para las víctimas de violación, conciencia al personal hospitalario y a la policía sobre la asistencia requerida en esos casos y establezca protocolos normalizados para atender a las víctimas de violación.

61 *Ibidem*, párr. 69.

62 Amnistía Internacional. *Informe Portugal 2017/2018*. Visto el 24 de febrero de 2018 en <https://www.amnesty.org/es/countries/europe-and-central-asia/portugal/report-portugal/>

63 *Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Portugal*, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/PRT/CO/8-9, 24 de noviembre de 2015, párr. 25.

Puerto Rico



La sociedad en Puerto Rico afronta una serie de dificultades tras vivir uno de los desastres naturales más terribles de su historia con el huracán María. Junto con esta situación se encuentra la crisis financiera por su deuda externa de más de 70.000 millones de dólares estadounidenses, según cifras de las autoridades.

En 2016, las autoridades estadounidenses crearon la Junta de Supervisión y Administración Financiera para la implementación de medidas de austeridad, lo que podría tener consecuencias negativas para los derechos humanos, en especial para el acceso a la atención médica, la vivienda, la educación y el empleo, así como para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

Por otro lado, el Departamento de Educación eliminó el programa que incorporaba la perspectiva de género en el currículo de los colegios públicos, establecido por el Gobierno anterior para garantizar la igualdad de género en la educación y en todos los proyectos del Departamento de Educación; el nuevo currículo tendría solo un concepto binario del género. El Departamento de Educación eliminó también las directrices que permitían a los alumnos vestir un uniforme escolar acorde con su identidad de género⁶⁴.

Es importante mencionar que Puerto Rico no ha firmado la CEDAW y que, de acuerdo con el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe⁶⁵, no hay informes o estudios que den cuenta de la situación que guardan los derechos humanos de las mujeres en dicho país. De igual forma, no se encontró información relativa al Examen Periódico Universal sobre este país.

República Dominicana



En el año 2009, la República Dominicana informó de cara al Examen Periódico Universal que en el contexto de aquel esfuerzo, la violación sexual y la violencia de género e intrafamiliar siguen siendo una realidad subreportada, ya que las víctimas muchas veces no reportan los casos sujetos de infracción penal porque temen el estigma social o consideran que el sistema judicial no hará el reparo apropiado. Con el propósito de erradicar esa situación, el Gobierno dominicano promovió el Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género como instrumento para la aplicación de políticas públicas que permite una intervención estatal con

64 Amnistía Internacional. *Informe Puerto Rico 2017/2018*. Visto el 22 de febrero de 2018 en <https://www.amnesty.org/es/countries/americas/puerto-rico/report-puerto-rico/>

65 Disponible en Internet: <https://oig.cepal.org/es/paises/puerto-rico>

enfoque de género. Y para garantizar su seguimiento estableció, mediante el Decreto 974-01, las Oficinas de Equidad de Género y Desarrollo en todas las dependencias gubernamentales⁶⁶.

Tras el paso de dos huracanes e inundaciones en 2017, se generó un desplazamiento temporal de población y hubo daños graves en la infraestructura urbana. También hubo una serie de protestas frente a noticias de corrupción que generaron un clima de insatisfacción y desconfianza hacia las instituciones. Su cercanía con Haití hace de la República Dominicana un país refugio en el que se generan conflictos sociales y las necesidades institucionales se potencian. En mayo de 2017 se votó contra una propuesta de despenalización del aborto, tema de gran relevancia tras el caso en 2012 de Esperancita —su nombre verdadero es Rosaura Almonte Hernández—, una joven de 16 años, embarazada y con leucemia, a la que no se le dio atención médica y se le obligó a continuar su embarazo.

Información oficial señala que en 2017 los homicidios de mujeres y niñas aumentaron en comparación con el año 2016⁶⁷.

El CoCEDAW recomendó a la República Dominicana⁶⁸, en 2013, considerar las siguientes acciones:

- Aumentar los recursos financieros de la Dirección de Mujer y Familia en la Suprema Corte de Justicia para que pueda desempeñar sus funciones.
- Asignar recursos suficientes para facilitar el acceso a la asistencia letrada y permitir que las mujeres que no disponen de medios suficientes reclamen sus derechos en todos los ámbitos de la ley, en particular mediante litigios civiles y laborales.
- Asegurar que existen vías de recurso eficaces para que las mujeres puedan presentar quejas en casos de discriminación por razones de sexo.
- Elaborar con carácter prioritario un plan nacional de acción para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y aprobar una ley general sobre la violencia contra la mujer que prevea evaluaciones de los riesgos que corren las víctimas, mecanismos de alerta rápida y campañas de concienciación acerca de las diversas formas que reviste la violencia contra la mujer, teniendo presentes las necesidades especiales para que las mujeres marginadas y las mujeres con discapacidad puedan acceder a la información.
- Reforzar el sistema judicial a fin de aplicar la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y adoptar medidas para proteger a posibles víctimas, incluidas órdenes de alejamiento para los perpetradores.

66 Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo a la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, República Dominicana, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/WG.6/6/DOM/1, 29 de agosto de 2009, párrs. 58 y 59.

67 Amnistía Internacional. *Informe República Dominicana 2017/2018*. Visto el 23 de febrero de 2018 en <https://www.amnesty.org/es/countries/americas/dominican-republic/report-dominican-republic/>

68 *Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de la República Dominicana*, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/DOM/CO/6-7, 30 de julio de 2013, párrs. 17 y 25.

- Adoptar protocolos específicos para unificar los procedimientos de denuncia de casos de violencia contra la mujer y crear una base de datos para recopilar y actualizar periódicamente los datos sobre dichos casos de violencia.
- Modificar el Código Penal para tipificar como delitos todas las formas de violencia contra la mujer.
- Asegurar que las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres con discapacidad, que sean víctimas de la violencia tengan un acceso adecuado a la asistencia médica, psicosocial y letrada, y a programas de protección de víctimas y testigos.

Uruguay



El *Informe Uruguay 2016/2017* de Amnistía Internacional hace balance sobre los avances en materia de derechos humanos y específicamente sobre los derechos de las mujeres y las niñas. Señala que, según datos oficiales, entre enero y noviembre hubo 27 feminicidios. Seguía pendiente la adopción y la aplicación de una ley integral contra la violencia de género, como parte del Plan de Acción 2016-2019: Por una Vida Libre de Violencia de Género.

Persistían los obstáculos para acceder al aborto, debido a la falta de regulación de la objeción de conciencia por parte de médicos y otro personal de salud. La tasa de embarazo de niñas y adolescentes seguía siendo elevada debido, en parte, a la ausencia de servicios adecuados de salud sexual y reproductiva y de información para prevenir los embarazos no deseados⁶⁹.

Por su parte, el CoCEDAW recomienda a Uruguay en 2016⁷⁰, entre otros aspectos, que:

- Enmiende la legislación para eliminar la discriminación por razón de género, especialmente el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, y apruebe mecanismos para analizar y modificar de forma periódica la legislación y las disposiciones discriminatorias contra la mujer.
- Introduzca indicadores para hacer un seguimiento de la aplicación de la legislación y las políticas públicas que tienen por objeto eliminar la discriminación por razón de género en todo el país.
- Examine y simplifique los procedimientos ante los tribunales de familia especializados que deben seguir las mujeres que buscan protección judicial, principalmente en los casos de violencia por razón de género, proporcione vías de recurso directo a los tribunales penales a las mujeres que son víctimas de la violencia y acelere la comunicación entre las demandantes y los órganos judiciales.

69 Amnistía Internacional. *Informe Uruguay 2017/2018*. Visto el 23 de febrero de 2018 en <https://www.amnesty.org/es/countries/americas/uruguay/report-uruguay/>

70 *Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Uruguay*, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/URY/CO/8-9, 25 de julio de 2016.

- Amplíe la cobertura de los tribunales de familia especializados en todo el territorio del Estado parte, en particular en las zonas rurales y las zonas fronterizas, y garantice la continuidad de los programas de creación de capacidad para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como los jueces y los fiscales, en materia de derechos humanos de la mujer e igualdad de género.
- Cree vías de recurso efectivas, entre ellas la capacidad de presentar denuncias ante las autoridades administrativas y los recursos cuasijudiciales, para las mujeres que han sufrido discriminación por razón de sexo y género.
- Establezca un mecanismo para recabar información sobre la jurisprudencia en todos los niveles del sistema judicial, con el fin de supervisar la efectividad de la aplicación de la ley en relación con las denuncias presentadas por mujeres, en particular las relativas a la violencia y a otras formas de discriminación.
- Garantice que la Institución Nacional de Derechos Humanos y la Oficina del Ombudsman cuenten con los recursos humanos y financieros necesarios para cumplir sus mandatos de manera eficaz.
- Acelere la reforma del Código Penal y la aprobación de una ley amplia que tipifique todas las formas de violencia contra la mujer, de manera que la reforma legislativa reconozca el feminicidio y la violación conyugal como delitos penales.
- Derogue las disposiciones del Código Penal que incluyen los conceptos patriarcales de "honestidad", "honra" y "escándalo público" como elementos de los delitos penales que afectan a las mujeres.
- Diseñe una estrategia para simplificar los procesos penales para el enjuiciamiento con carácter prioritario de los casos de violencia por razón de género, establezca plazos razonables para fundamentar dichos casos a fin de exigir responsabilidades a los autores y proporcione directrices a los fiscales y agentes de policía sobre técnicas de investigación que tengan en cuenta las cuestiones de género y el uso apropiado del testimonio de las mujeres en los casos de violencia contra mujeres y niñas.
- Otorgue una prioridad clara a los procedimientos civiles y los procesos penales respecto a la mediación u otros procedimientos alternativos de solución de controversias en los casos de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica.
- Establezca mecanismos de seguimiento para evaluar la accesibilidad a los servicios de protección y asistencia a las víctimas de la violencia por razón de género, en particular para los grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres afrodescendientes, las mujeres con discapacidad y las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.
- Implante una estrategia para enjuiciar y castigar debidamente a los autores de violaciones de los derechos humanos de la mujer durante el régimen de facto.
- Adopte medidas para facilitar una pronta reparación, en particular las compensaciones y las reparaciones simbólicas, para las mujeres que han sido víctimas de esas violaciones.

Venezuela



Tras las crisis financieras se encuentran las crisis alimentaria y médica, lo que ha desencadenado una serie de protestas con intervención estatal que vulnera los derechos humanos de las personas en Venezuela. En este sentido, mujeres y niñas se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad, y se denuncia que fiscales, jueces, agentes de policía y personal de servicio público suelen revictimizar⁷¹. De manera

71 Amnistía Internacional. *Informe Venezuela 2017/2018*. Visto el 24 de febrero de 2018 en <https://www.amnesty.org/es/countries/americas/venezuela/report-venezuela/>

oficial existen pocas cifras sobre la situación de las mujeres y niñas, lo cual impide que se generen políticas para atender sus necesidades⁷².

De cara al Examen Periódico Universal, en 2011 Venezuela reportó que en el tema de acceso a la justicia se han creado 38 Tribunales Especializados en Protección a la Mujer y a la Igualdad de Género y 59 Fiscalías Especiales de Violencia contra la Mujer. Asimismo, se instauraron Unidades Técnicas Especializadas para la Atención Integral de Víctimas Mujeres, Niños y Adolescentes, y la Unidad de Atención a la Víctima en cada entidad federal⁷³.

Por otro lado, en 2014, el CoCEDAW realizó una serie de recomendaciones para Venezuela⁷⁴, entre las que destacan que:

- Lleve a cabo un examen exhaustivo de la legislación, en particular de los Códigos Civil y Penal, con miras a eliminar todas las disposiciones discriminatorias.
- Formule una amplia política judicial para eliminar las barreras institucionales, sociales, económicas, tecnológicas y de otro tipo que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia y prevea recursos humanos, financieros y técnicos adecuados, así como indicadores y un mecanismo de supervisión para vigilar su aplicación.
- Vele por que las mujeres que son víctimas de discriminación por razones de sexo y de género tengan acceso a la justicia.
- Establezca como prioridad dar plena efectividad a la Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en particular adoptando los reglamentos y protocolos necesarios, y revise la definición de feminicidio en la reforma de la ley para asegurar que se ajuste a las normas internacionales.
- Apruebe un plan de acción nacional sobre la violencia contra la mujer e incorpore medidas específicas para combatir todas las formas de violencia, incluidas las nuevas formas de violencia que afectan a las mujeres. En el plan nacional se deberían prever, asimismo, un mecanismo nacional de coordinación y vigilancia en relación con la violencia, indicadores específicos y un calendario claro, así como suficientes asignaciones presupuestarias, y garantizar que se tenga en cuenta específicamente a todos los interesados pertinentes.
- Establezca un sistema de reunión de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, desglosados en función del tipo de violencia y la relación entre los autores y las víctimas, y sobre el número de denuncias, enjuiciamientos, condenas y penas impuestas a los autores, así como sobre las reparaciones concedidas a las víctimas.

72 Amnistía Internacional. *Informe Venezuela 2017/2018*. Visto el 24 de febrero de 2018 en <https://www.amnesty.org/es/countries/americas/venezuela/report-venezuela/>

73 Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, Venezuela (República Bolivariana de), Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/WG.6/12/VEN/1, 19 de julio de 2011.

74 *Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de la República Bolivariana de Venezuela*, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/VEN/CO/7-8, 14 de noviembre de 2014.

- Garantice que las mujeres, en particular las refugiadas y las migrantes, tengan acceso efectivo a la justicia en todo el Estado parte, estableciendo tribunales especializados sobre la violencia contra la mujer en todos los estados, en particular en las zonas rurales y las zonas fronterizas, consolidando mecanismos de denuncia que tengan en cuenta las diferencias de género, fortaleciendo los programas de asistencia jurídica, enjuiciando e imponiendo penas adecuadas a los autores de actos de violencia contra la mujer, e indemnizando a las víctimas.
- Adopte medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las niñas víctimas de la violencia, en particular mediante la creación de albergues en todo el territorio y el fortalecimiento de los programas de reintegración y rehabilitación psicosocial disponibles, acceso a reparación efectiva y facilite su acceso a asistencia letrada.

Buenas prácticas en legislaciones iberoamericanas

Cuando se habla de buenas prácticas en el ámbito legislativo es necesario partir de la siguiente premisa:

No es lo mismo promulgar leyes para o dirigidas a las mujeres que leyes con perspectivas de género⁷⁵.

Las leyes con perspectivas de género implican tener en cuenta las relaciones de poder entre los sexos junto con otras variables como la etnia o la raza, la condición socioeconómica, la edad, etc. Implican también ser conscientes de que vivimos bajo un sistema con dominación masculina (o en otras palabras, un “patriarcado”), por lo que todas las leyes, por más generales que se intente o aunque aparentemente no tengan relación alguna con la subordinación de las mujeres, tendrán un efecto en las estructuras de género que mantienen este sistema y, por lo tanto, mejorarán o empeorarán esa subordinación y discriminación⁷⁶.

Desde el debate feminista en torno al uso del derecho se ha observado que este se encuentra íntimamente relacionado con las visiones que se tengan del derecho y de los derechos, así como con lo que cada una de estas perspectivas considera necesario y útil para garantizar la inclusión de las demandas de las “mujeres” (o de algunas mujeres: las trabajadoras, las madres, las víctimas de delitos, entre otras). De esta manera, la cuestión acerca de la utilidad del derecho o de las estrategias para transformarlo en el sentido indicado asume diversas modalidades⁷⁷.

75 Facio Montejo, Alda. “Metodología para el análisis de género de un proyecto de ley”, Universidad de los Andes, *Otras Miradas*, vol. 4., n.º 1, julio de 2004, p. 3. Disponible en Internet: http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/22827/1/articulo_1.pdf

76 *Idem*.

77 Mendoza Eskola, Juanita Catalina. “La crítica feminista al derecho: de la lucha por la igualdad al cuestionamiento de la identidad como ideal normativo”, *Revista IURIS*, n.º 15, volumen 1, bianual, 2016, pp. 139-154 y p. 141. Consultado el 15 de mayo de 2017. Disponible en Internet: <http://dspace.uca.edu.ec/bitstream/123456789/27752/1/4.pdf>

Tal como sostiene Catalina Mendoza, el dilema está en determinar si para erradicar la discriminación en las normas jurídicas es suficiente con cambiar el contenido de las normas que regulan una situación determinada a través de la incorporación de la perspectiva de género o, si por el contrario, se deben transformar teorías, metodologías y procedimientos que la cultura jurídica tiene como garantes de la objetividad, imparcialidad y neutralidad en la resolución de los conflictos jurídicos⁷⁸.

Desde diversas corrientes feministas se afirma que es posible hacer del derecho un instrumento transformador de los actuales modelos sexuales de dominación. Asimismo, se afirma que el derecho debe proponer nuevas maneras de construir los géneros que no estén basadas en la discriminación y, de esta forma, contribuir al desmantelamiento de los mecanismos de la dominación.

En la concepción feminista del derecho es posible identificar diversas estrategias empleadas para alterar el "dominio masculino" y mejorar la posición de las mujeres. Una de las principales estrategias ha sido denunciar las diversas formas en que las leyes niegan derechos o lesionan los intereses de las mujeres⁷⁹. Para combatir esta situación, se plantea una serie de reformas legales que abarcan desde la pretensión de que el sexo resulte indiferente como criterio para la formulación y aplicación de la ley hasta la idea de que el derecho debe tener en cuenta la situación de subordinación de las mujeres e incorporar normas diseñadas para rectificar y superar la desigualdad⁸⁰.

Para efectos de la identificación de las buenas prácticas legislativas no será suficiente que la ley o la norma esté diseñada para proteger algún derecho de las mujeres. Se requiere, además, que la construcción de la misma norma tenga en consideración las relaciones de poder entre hombres y mujeres, en un primer momento, y, en un segundo, entre las mismas mujeres, considerando enfoques integrales que busquen proteger no solo en el aspecto formal, sino en la aplicación de la norma a mujeres con diferentes factores de vulnerabilidad o discriminación múltiple.

Además, los criterios observables para la identificación de buenas prácticas tendrían que ser:

- La armonización de esa norma o legislación nacional con las obligaciones internacionales.
- La introducción de medidas especiales temporales o acciones afirmativas.
- La redacción de la norma o ley con lenguaje incluyente.
- La vinculación de la legislación con un presupuesto sensible al género.

78 *Idem*.

79 Olsen, Frances (Santoro, Mariela y Courtis, Christian, trad.). "El sexo del derecho", en *Identidad femenina y discurso jurídico*, compilado por Alicia E. C. Ruiz. Buenos Aires: Editorial Biblos, Colección Identidad, Mujer y Derecho, 2000, pp. 25-42. Publicado en Kairys, David (ed.). *Politics of Law*. Nueva York: Pantheon, 1990, p. 464.

80 Mendoza Eskola, Juanita Catalina, 2016, *op. cit.*, p. 144.

Argentina

En el año 2009 fue aprobada y promulgada la **Ley 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales**⁸¹, promulgada con la finalidad de promover los diferentes niveles de atención a la problemática de la violencia contra las mujeres, es decir, prevenir y sancionarla para aportar al proceso de su eliminación.

Para el año 2011, se publicó el **Decreto Presidencial 936/2011**⁸², que prohibió los avisos o anuncios de publicidad con oferta sexual ya sea de forma explícita o implícita el ofrecimiento de servicios sexuales. Dicho Decreto tiene como principal motivación la consideración de que la prohibición contribuye a la prevención y erradicación de la trata de personas, partiendo de la idea de que una de las formas de violencia contra las mujeres es la prostitución forzada que se publicita a través de la difusión de mensajes e imágenes estereotipados en los medios masivos de comunicación, que legitiman la desigualdad.

En 2012, se aprobó la **Ley de Trata de Personas 26842**⁸³, la cual se trata de una modificación de la Ley 26364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, aprobada en 2008, que aporta de manera adicional la eliminación del consentimiento de las víctimas en los casos de trata, establece penas que pretenden darle un cumplimiento efectivo a las personas que fueran condenadas por la comisión de este delito. De manera especial establece la creación del Consejo Federal contra la Trata de Personas y la instalación de la línea telefónica 145, para la denuncia anónima del delito.

La **Ley 26791 que reforma al Código Penal Argentino**⁸⁴ incorporó como agravante el delito de homicidio (artículo 80), no solo para el caso de cónyuge o excónyuge, sino también contra la persona con quien la víctima haya mantenido una relación de pareja o convivencia; igualmente, por odio de género, orientación sexual, identidad de género o su expresión. Del mismo modo, cuando el homicidio de una mujer se haya cometido por un hombre e intervenga la violencia de género.

Finalmente, en el año 2015 se aprueba la **Ley 27210, por la que se crea un cuerpo de abogados para prestar asistencia letrada a las víctimas de violencia por razón de género**. En ese sentido se establece que el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, es el que tendrá como misión garantizar el

81 Última vez consultado en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

82 Última vez consultado en <http://www.fiscales.gob.ar/e-book-genero/Capitulo2-Normativa/Nacional/05.Decreto936.2011.pdf>

83 Última vez consultado en https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2016/06/nueva_ley_de_trata_de_personas.pdf

84 Última vez consultado en http://www.notivida.com.ar/legnacional/Ley26791_femicidio.html

acceso a la justicia de las personas víctimas de violencia de género en consonancia con las prescripciones de la *Ley 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales* y hacer efectivo el ejercicio y goce de los derechos consagrados en esta y otras normas relacionadas con la problemática.

Serán funciones del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género:

- a) Brindar patrocinio jurídico gratuito y asesoramiento legal integral en todo el territorio nacional a personas víctimas de violencia de género en todos sus tipos y modalidades establecidas en la Ley 26485, así como la ejercida por razones de identidad de género u orientación sexual para garantizar su acceso a la justicia de manera oportuna y efectiva.
- b) Desarrollar mecanismos de coordinación y cooperación con otros organismos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Ministerio Público de la Defensa y Fiscal, sean estos de jurisdicción nacional, provincial o local, a fin de brindar una respuesta eficiente tanto en sede administrativa como judicial.
- c) Celebrar convenios y coordinar acciones con colegios profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita.
- d) Realizar actividades de formación, capacitación técnica, actualización normativa y sensibilización destinadas a operadores del sistema de Administración de justicia y otros actores implicados en el abordaje integral de la violencia de género.
- e) Difundir los servicios de patrocinio jurídico y asesoramiento legal integral en las diferentes jurisdicciones, organismos, entes y dependencias de la Administración pública nacional.
- f) Formular recomendaciones y propuestas legislativas en materia de violencia de género.
- g) Fomentar la producción y difusión de informes e investigaciones relacionados con las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia de género, así como con la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, y la eficiencia del accionar de los organismos involucrados en su prevención, sanción y erradicación.
- h) Promover la unificación de criterios para el registro de información sobre hechos y casos de violencia de género, elaborando estadísticas y difundirlas periódicamente.

Bolivia

En el año 2009 se publica la **Ley 402185, la cual establece la igualdad de oportunidades y alternancia de género en la elaboración de listas de candidatos/as.**

85 Disponible en Internet: <http://www.bivica.org/upload/ley-regimen-electoral-transitorio.pdf>

Un año después, en 2010, se publica la **Ley 070 de Educación Avelino Siñani-Elizardo Pérez, que dispone que la educación debiera ser antipatriarcal**⁸⁶.

En el año 2012 se publicó la **Ley 243**⁸⁷, **Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, que elimina actos, conductas y manifestaciones individuales o colectivas de acoso y violencia que afecta de manera directa o indirecta a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas y públicas.**

Tiene por objeto establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

Los fines de la ley son:

- 1) Eliminar actos, conductas y manifestaciones individuales o colectivas de acoso y violencia política que afecten directa o indirectamente a las mujeres en el ejercicio de funciones político-públicas.
- 2) Garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas.
- 3) Desarrollar e implementar políticas y estrategias públicas para la erradicación de toda forma de acoso y violencia política hacia las mujeres.

De acuerdo con los artículos 7a y 7b de esta ley, **acoso político** es uno o varios actos de:

- Presión (cuando te obligan a hacer, decir u olvidar algo en tus funciones).
- Persecución (cuando están detrás de ti con representantes del orden, policías o autoridades locales, o con un grupo de personas de forma frecuente).
- Hostigamiento (cuando te molestan y se burlan para que hagas algo en tus funciones).
- Amenaza (cuando te dicen con actos o palabras que te quieren hacer algún daño).

Cometidos por una persona o un grupo de personas conocidas u otras desconocidas. En contra de:

- Mujeres candidatas.
- Mujeres ya elegidas como autoridades.
- Mujeres en función pública-política.
- Las familias de estas mujeres.

86 Disponible en Internet: <http://www.minedu.gob.bo/index.php/pages/documentos-normativos-minedu/233-leyes/1524-ley-avelino-sinani-elizardo-perez>

87 Disponible en Internet: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012_bo_l_ley243.pdf

En el año 2012, se publica la **Ley 263⁸⁸, Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas** que garantiza los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos.

En el año 2013, se publicó la **Ley 348⁸⁹, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia** que tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para vivir bien. Incorpora entre otros el femicidio en el Código Penal, artículo 7, párrafo n.º 2.

Brasil

En el año 2006 se expide la **Ley 11340 (Ley María da Penha)⁹⁰**, que define la violencia doméstica como una de las formas de violación de los derechos humanos. Modifica el Código Penal y permite que los agresores sean detenidos en flagrante o que sean reclusos en prisión preventiva cuando amenacen la integridad física de la mujer. Además, prevé medidas inéditas para proteger la vida de la mujer en riesgo, como el alejamiento del agresor del domicilio y la prohibición de su acercamiento físico a la mujer agredida y las hijas e hijos.

En el año 2013 se expide el **Decreto 7901⁹¹ que crea la Comisión Tripartita de Coordinación de Políticas contra la Trata**, cuya finalidad es el establecimiento de una estrategia para combatir la trata de personas, coordinada por el Ministerio de Justicia, la Secretaría de Políticas Presidenciales para las Mujeres y el Secretariado de Derechos Humanos. El Decreto también crea el Comité Nacional sobre Trata, encabezado por el Secretariado Nacional para la Justicia.

De igual manera, en ese año se expide la **Ley 12845/2013⁹², que regula el tratamiento obligatorio e integral de las personas que han sido objeto de una agresión sexual**. Así como la **Ley 12845⁹³**, aprobada por el Congreso Nacional, que dispone sobre la atención obligatoria e integral de personas en situación de violencia sexual, y que establece que los hospitales deben ofrecer atención de emergencia, integral y multidisciplinar, con distribución de anticoncepción de emergencia a las víctimas de violencia sexual, con foco en el control y tratamiento de los agravantes físicos y psíquicos

88 Disponible en Internet: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012_bol_ley263.pdf

89 Disponible en Internet: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_bol_ley348.pdf

90 https://oig.cepal.org/sites/default/files/2006_bra_leymariadapenha.pdf

91 Disponible en Internet: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_bra_d7901.pdf

92 No se encontró el documento en páginas oficiales.

93 Disponible en Internet: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2013/lei/112845.htm

derivados de violencia sexual y encaminamiento, si fuera el caso, a los servicios de asistencia social.

En el año 2015, se expide la **Ley 13239⁹⁴ sobre el ofrecimiento y realización, en el ámbito del Sistema Único de Salud (SUS), de cirugía plástica reparadora de secuelas de lesiones causadas por actos de violencia contra la mujer**. Los hospitales y centros de salud pública, al recibir víctimas de violencia, deberán informarlas de la posibilidad de acceso gratuito a cirugía plástica reparadora de lesiones o secuelas de agresión comprobada.

Ese mismo año se expide la **Ley 13104⁹⁵, que tipifica el feminicidio** y lo define como “el homicidio contra la mujer por razones de condición de sexo femenino”. Considera las razones de condición de sexo femenino cuando el crimen involucra a la violencia doméstica y familiar; el menosprecio o discriminación a la condición de mujer. Las penas por femicidio aumentan en un tercio hasta a un medio si el crimen fue perpetrado:

- Durante el embarazo o en los 3 meses posteriores al parto.
- Contra persona menor de 14 (catorce) años, mayor de 60 (sesenta) años o con deficiencia.
- En presencia de descendientes o ascendientes de la víctima.

En el año 2016, se expide la **Ley 13344/2016⁹⁶, que prevé la prevención y represión de la trata de personas a nivel nacional e internacional, incluso en caso de explotación sexual, y establece medidas de atención a las víctimas**. Agregó al Código Penal el delito de trata de personas, al que corresponde un castigo mayor cuando se comete contra niños, adolescentes y personas de edad, o si se saca a la víctima de territorio brasileño. También prevé medidas preventivas intersectoriales en los ámbitos de la salud, la educación, el trabajo, la justicia, el turismo, la cultura y los derechos humanos.

En el año 2017 se instaura la **Ley 13505⁹⁷** para disponer sobre el derecho de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar de recibir atención policial y pericial especializada, continuada y brindada preferentemente, por mujeres previamente capacitadas. También en su párrafo 1.º establece que el interrogatorio de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar, o de testigo de esta, deberá salvaguardar su integridad física, psíquica y emocional (inciso I).

Asimismo, instituye la garantía de que, bajo ninguna hipótesis, la mujer en situación de violencia doméstica y familiar tendrá contacto directo con investigados o sospechosos y personas relacionadas (inciso II), para no revictimizar a la mujer, evitándose

94 Disponible en Internet: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2015_bra_ley13239.pdf

95 Disponible en Internet: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2015_bra_ley13104.pdf

96 No se encontró el documento en las páginas institucionales

97 Disponible en Internet: https://oig.cepal.org/sites/default/files/bra_ley13505_acreentadispositivosley11340.pdf

sucesivos interrogatorios sobre el mismo hecho en los ámbitos criminal, civil y administrativo, así como interrogatorios sobre su vida privada (inciso III). El párrafo 2.º del mismo artículo establece que el interrogatorio deberá ser intermediado por profesional especializado en violencia doméstica y familiar, en un lugar definido especialmente para este fin.

Finalmente, la ley incorpora el artículo 12-A a la Ley María da Penha, estableciendo que los Estados y el Distrito Federal, en la formulación de sus políticas y planes de atención a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar, deberán priorizar en el ámbito de la Policía Civil la creación de comisarias especializadas de atención a la mujer, de núcleos investigativos de feminicidio y de equipos especializados para la atención e investigación de violencias graves contra la mujer.

Chile

En el año 2010, se aprobó la **Ley 20480**⁹⁸, que modifica el Código Penal y la Ley sobre Violencia Intrafamiliar⁹⁹, (publicada en 2005). El proyecto de ley tuvo su origen en dos mociones parlamentarias y el Gobierno lo consideró de suma urgencia. Las modificaciones fueron en los siguientes sentidos:

Modificaciones al Código Penal

I. Femicidio

Antes de la entrada en vigencia de la ley, si el o la cónyuge o conviviente, conociendo las relaciones que lo ligaban, eran los autores del homicidio de su pareja, se les sancionaba como autores de parricidio.

Con la **Ley 20480**, si la víctima del delito es o ha sido el o la cónyuge o conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio, teniendo la misma sanción que la del parricida, que va de 15 años y un día a presidio perpetuo calificado.

II. Eximente de responsabilidad

La ley incorpora una nueva eximente general de responsabilidad para quien obra para evitar un mal grave para su persona o derechos, siempre que cumpla con determinados requisitos.

III. Delitos sexuales

- a) Se elimina la exigencia de que la víctima deba oponer “resistencia” en una violación, sustituyéndola por la sola oposición.

98 Disponible en Internet: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1021343&buscar=Ley+20.480>

99 Disponible en Internet: https://www.oas.org/dil/esp/Ley_20066_Violencia_Intrafamiliar_Chile.pdf

- b) Se agravan los delitos sexuales cuando son cometidos por dos o más personas: se puede aumentar la pena a los autores.
- c) Se autoriza a prescindir de la autorización del progenitor condenado por delitos sexuales para que un menor salga del país.

IV. Delitos patrimoniales

Se autoriza a investigar los daños cometidos entre cónyuges, que hasta antes de la entrada en vigencia de la ley no se sancionaban.

Modificaciones a la Ley de Violencia Intrafamiliar

- 1) Se limita la posibilidad de aplicar atenuante de irreprochable conducta anterior cuando hay anotaciones previas por VIF. Hoy en día, para calificar la irreprochable conducta anterior y aplicar una pena menor al autor de un delito no se consideran sus anotaciones por causas VIF.
- 2) Se amplían presunciones de riesgo en las que el tribunal debe otorgar protección a la víctima, incorporando la negativa violenta a aceptar el término de una relación de pareja.
- 3) Se incorpora como medida accesoria a la sentencia la obligación de presentarse regularmente a una unidad policial. Se amplía a dos años la vigencia máxima de estas medidas de sentencia.
- 4) Se encarga al tribunal de familia adoptar las medidas de protección necesarias previas para la víctima de violencia intrafamiliar (medidas cautelares) antes de remitir una causa al Ministerio Público y ante una contienda de competencia (situación en la que no se sabe qué tribunal es el competente para conocer la causa).

En el año 2015, mediante la aprobación de la **Ley 20820**¹⁰⁰ se crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, el cual, conforme al mandato establecido, deberá estar encargado de diseñar, coordinar y evaluar las políticas, planes y programas para promover la equidad de género y procurar eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres. Además, deberá coordinar el trabajo del Comité Interministerial para la Igualdad de Derechos y la Equidad de Género, cuyo propósito es que, en los distintos ámbitos de acción del Estado, se adopte una perspectiva de género.

Asimismo se observa la **Ley 21013**¹⁰¹, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial, publicada en mayo de 2017.

Finalmente, en septiembre de 2017 se publicó la **Ley 21030**¹⁰², que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales. En el texto aprobado se observa, entre otros criterios, los siguientes:

100 Disponible en Internet: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1075613&idParte=>

101 Disponible en Internet: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1103697>

102 Disponible en Internet: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1108237>

Artículo 119. Mediando la voluntad de la mujer, se autoriza la interrupción de su embarazo por un médico cirujano, en los términos regulados en los artículos siguientes, cuando:

- 1) La mujer se encuentre en riesgo vital, de modo que la interrupción del embarazo evite un peligro para su vida.
- 2) El embrión o feto padezca una patología congénita adquirida o genética, incompatible con la vida extrauterina independiente, en todo caso de carácter letal.
- 3) Sea resultado de una violación, siempre que no hayan transcurrido más de doce semanas de gestación. Tratándose de una niña menor de 14 años, la interrupción del embarazo podrá realizarse siempre que no hayan transcurrido más de catorce semanas de gestación.

En cualquiera de las causales anteriores, la mujer deberá manifestar en forma expresa, previa y por escrito su voluntad de interrumpir el embarazo. Cuando ello no sea posible, se aplicará lo dispuesto en el artículo 15, letras b) y c), de la Ley 20584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos siguientes:

- En el caso de personas con discapacidad sensorial, sea visual o auditiva, así como en el caso de personas con discapacidad mental psíquica o intelectual, que no hayan sido declaradas interdictas y que no puedan darse a entender por escrito, se dispondrá de los medios alternativos de comunicación para prestar su consentimiento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 20422 y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Si la mujer ha sido judicialmente declarada interdicta por causa de demencia, se deberá obtener la autorización de su representante legal, debiendo siempre tener su opinión en consideración, salvo que su incapacidad impida conocerla.
- Tratándose de una niña menor de 14 años, además de su voluntad, la interrupción del embarazo deberá contar con la autorización de su representante legal, o de uno de ellos, a elección de la niña, si tuviere más de uno. A falta de autorización, entendiéndose por tal la negación del representante legal, o si este no es habido, la niña, asistida por un integrante del equipo de salud, podrá solicitar la intervención del juez para que constate la ocurrencia de la causal. El tribunal resolverá la solicitud de interrupción del embarazo sin forma de juicio y verbalmente, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la solicitud, con los antecedentes que le proporcione el equipo de salud, oyendo a la niña y al representante legal que haya denegado la autorización. Si lo estimare procedente, podrá también oír a un integrante del equipo de salud que la asista.

Colombia

Ley 1236 de 2008, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual¹⁰³. Los tipos penales que fueron objeto de modificación son conocidos como delitos sexuales, entre los que tenemos, por ejemplo, el acceso carnal abusivo con persona menor de catorce años de edad y los actos sexuales con persona menor de catorce años de edad, los cuales indican, con la reforma incluida, respectivamente lo siguiente:

Artículo 208. El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Artículo 209. El que realizare actos sexuales diversos de acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años.

Artículo 210. Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir. El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si no se realizare el acceso, sino actos sexuales diversos de él, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.

Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos de procedimiento penal (Ley 294 de 1996) y se dictan otras disposiciones y sus respectivos decretos reglamentarios¹⁰⁴. En ese sentido, esta ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

De acuerdo con el artículo 2.º de esta ley se establece la definición de violencia contra la mujer, entendiéndose por violencia contra la mujer:

Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

103 Disponible en Internet: https://www.oas.org/dil/esp/Ley_1236_de_2008_Colombia.pdf

104 Disponible en Internet: <http://www.sdmujer.gov.co/images/pdf/ley1257.pdf>

Para efectos de la presente Ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Establece normas específicas para las mujeres en los artículos 114 al 118. En esta ley se establecen el Decreto 4635 de 2011 sobre comunidades negras, afrocolombianas, rai-zales y palanqueras; el Decreto 4634 de 2011 sobre el pueblo gitano (romaní); y el Decreto 4633 de 2011 sobre pueblos y comunidades indígenas¹⁰⁵.

Ley 1542 de 2012, por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004 y el Código de Procedimiento Penal. Tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal¹⁰⁶.

Ley 1639 de 2013, por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000¹⁰⁷.

Ley 1719 de 2014, por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado¹⁰⁸.

En 2015, se aprobó la **ley que crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo: la Ley Rosa Elvira Cely**, que tipifica el delito de feminicidio y circunstancias de agravación punitiva cuando el autor tenga la calidad de servidor público y se aproveche de tal calidad¹⁰⁹.

En ese sentido, el delito de feminicidio se considera como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos

105 Disponible en Internet: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/ley-1448-de-2011/13653>

106 Disponible en Internet: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/573203/887553/Ley+1542+de+2012+%28Delitos+de+violencia+contra+la+mujer%29.pdf/6f988799-6a80-4fe1-b9ec-798518567fb7>

107 Disponible en Internet: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201639%20DEL%202%20DE%20JULIO%20DE%202013.pdf>

108 Disponible en Internet: http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/1719_de_2014.pdf

109 Disponible en Internet: <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201761%20DEL%2006%20DE%20JULIO%20DE%202015.pdf>

de género y discriminación, así como para prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación. El artículo 2.º de esta ley establece que la Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 104A del siguiente tenor.

Artículo 104A. Femicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.

- a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.
- b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.
- c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.
- d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.
- e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.
- f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella.

Costa Rica

En el año 2007, se publica la **Ley 8589 denominada Penalización de la Violencia contra las Mujeres**, que tiene como fin proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado a nivel nacional e internacional¹¹⁰.

En el año 2012, se aprobó la **Ley 9095, Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas**

110 Disponible en Internet: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5206.pdf?view=1>

(CONATT). Establece los principios de igualdad y no discriminación por orientación sexual, entre otros, en la aplicación de las disposiciones contenidas en la ley.

Asimismo, en el año 2016, se aprobó la **Ley 9406 para el Fortalecimiento de la Protección Legal de las Niñas y las Adolescentes Mujeres ante Situaciones de Violencia de Género Asociadas a Relaciones Abusivas**, que tipifica como delito las relaciones sexuales con niñas menores de 15 años y prohíbe el matrimonio a una edad inferior a 18 años.

Cuba

No se encontraron buenas prácticas legislativas replicables. Es importante remarcar lo expresado por el CoCEDAW sobre la legislación en Cuba, ya que le preocupa que en la legislación vigente no figure una definición concreta de violencia doméstica tipificada como delito que abarque la violencia, tanto psicológica como física. Asimismo, le preocupa la falta de información, estudios o datos estadísticos sobre la naturaleza, las formas, el alcance y las causas de la violencia contra la mujer, así como la falta de centros de acogida para las mujeres víctimas de violencia.

Ecuador

En el año 2007 se aprobó el **Decreto Ejecutivo 620**¹¹¹, que tiene como objetivo la erradicación de la violencia de género hacia las niñas, niños, adolescentes y mujeres adultas que establece la obligación del Estado de garantizar el derecho a la integridad personal, de prohibir todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica o sexual o coacción moral y de adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra los niños, niñas, adolescentes y mujeres adultas.

En la reforma a la **Constitución de la República del Ecuador**¹¹² de 2008 se adiciona al artículo 66, inciso 3.b, con el que se reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y establece la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

En el año 2014, en la reforma al **Código Orgánico Integral Penal**¹¹³, el artículo 141 tipifica el femicidio, describiéndolo en los siguientes términos:

111 Disponible en Internet: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2007_ecu_dej620.pdf

112 Disponible en Internet: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2008_ecu_const.pdf

113 Disponible en Internet: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2014_ecu_codpenal.pdf

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de la libertad de veintidós a veintiséis años.

El Salvador

En el año 2010 se aprueba el Decreto 520¹¹⁴ sobre la **Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres** que tiene el objetivo de establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de políticas públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad. También tipifica el feminicidio.

En el año 2011 se aprueba el Decreto 520, por el que se incluye el feminicidio en los artículos 45 y 46 de la **Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres**.

Finalmente, para el año 2014 se aprueba el Decreto 824¹¹⁵ de la **Ley Especial Contra la Trata de Personas** que tiene por objeto la detección, prevención, persecución y sanción del delito de trata de personas, así como la atención, protección y restitución integrales de los derechos de las víctimas, personas dependientes o responsables procurando los mecanismos que posibiliten este propósito.

España

En el año 2003 se publicó la **Ley 27/2003**¹¹⁶, **reguladora de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica**. Por medio de esta iniciativa se buscó regular la emisión de órdenes de protección de las víctimas de violencia doméstica, así como el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica. Concentra, en una única e inmediata resolución judicial, la adopción de medidas de naturaleza penal y civil, y activa al mismo tiempo los mecanismos de protección social establecidos a favor de la víctima por el Estado, las comunidades autónomas y las corporaciones locales.

En el año 2003 se **reforman los artículos 313 y 318 del Código Penal y de la Ley Orgánica 11/2003**¹¹⁷. Con estas adiciones a la normatividad penal en España, se añaden de cinco a quince años de prisión por el delito de tráfico sexual y de cuatro a ocho años

114 Disponible en Internet: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2010_slv_d520.pdf

115 Disponible en Internet: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2014_slv_d824.pdf

116 Disponible en Internet: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2003_esp_ley27-2003.pdf

117 Disponible en Internet: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2003_esp_codpenal-actualizado2011.pdf

por tráfico de mano de obra, considerándose estas como severas, siendo proporcionales a otros delitos graves como la violación.

La **Ley Orgánica 11/2003**¹¹⁸, del año 2003, establece medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros. Se refiere a que cuando las lesiones se llevan a cabo en el ámbito de lo doméstico, se les dará tratamiento de delito. Cuando los delitos de violencia doméstica son cometidos con habitualidad, se impone la privación del derecho a la tenencia y porte de armas y se abre la posibilidad de que el juez o tribunal sentenciador acuerde la privación de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento.

Ley Orgánica 121/000002¹¹⁹, del año 2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Con esta ley se buscó garantizar el derecho de acceso a la información y a la asistencia social integrada, a través de servicios de atención permanente, urgente y con especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional, y se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita. De igual forma se mandató la creación de dos órganos administrativos: la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a los que se les facultó para proponer la política pública en materia de violencia contra las mujeres. Establece la llamada “tutela judicial” para garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de las víctimas de violencia de género en las relaciones intrafamiliares.

Ley Orgánica 3/2007¹²⁰ para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Ley 12/2009¹²¹ sobre el asilo y la protección subsidiaria, por la que se aplican en la legislación nacional las directivas sobre el asilo de la Unión Europea y en la que se reconoce de manera explícita la persecución de las mujeres por razón de género como motivo para el reconocimiento de la condición de refugiadas.

En el año 2015 se expide la **Ley 4/2015**¹²² sobre la condición jurídica de las víctimas de delitos. Asimismo, se publica la **Ley Orgánica 1/2015**¹²³ por la que se modifica el Código Penal con respecto a la violencia contra la mujer; por medio de la cual se llevan a cabo algunas modificaciones para reforzar la protección especial que dispensa el Código Penal para las víctimas de este tipo de delito. Se incorpora el género como motivo de discriminación. Adicionalmente se amplía el ámbito de la medida de libertad vigilada que se podrá imponer en todos los delitos contra la vida, y en los delitos de malos

118 Disponible en Internet: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2003_esp_leyorg11-2003.pdf

119 Disponible en Internet: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2004_esp_ley1-2004.pdf

120 Disponible en Internet: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2007_esp_ley3-2007.pdf

121 Disponible en Internet: http://www.juntadeandalucia.es/empleo/anexos/ccarl/2_37_1.pdf

122 Disponible en Internet: <http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/100010/119722/F-2140710763/REAL%20DECRETO%20LEY%204%202015%20ESPANA.pdf>

123 Disponible en Internet: <https://www.boe.es/boe/dias/2015/03/31/pdfs/BOE-A-2015-3439.pdf>

tratos y lesiones cuando se trate de víctimas de violencia de género y doméstica y se tipifica el matrimonio.

Guatemala

En el año 2008 se publicó el Decreto 22-2008¹²⁴. **Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer**, que tiene por objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza en el ámbito público o privado, quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a erradicar la violencia física, psicológica, sexual o económica y cualquier tipo de coacción contra las mujeres.

Se observa el Decreto 09-2009¹²⁵. **Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas**, cuyo objetivo es prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, así como atender y proteger a las víctimas y resarcirlas por los daños y perjuicios ocasionados.

En el año 2009, se publicó el Decreto 21¹²⁶. **Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo**. En su artículo 3 se consideran delitos de mayor riesgo, entre otros, el femicidio.

En el año 2016 se publica el Decreto 9-2016. **Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas**¹²⁷, en el que se reconoce que “actualmente los hechos de violencia y las desapariciones de mujeres se han acrecentado y en ocasiones, previo a ser asesinadas, son mantenidas en cautiverio o tratadas en forma cruel, inhumana y degradante y no existe un mecanismo de coordinación que permita dar respuesta adecuada a las desapariciones de mujeres”. En este sentido, reconoce la necesidad de “la creación y funcionamiento de una Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, que garantice un plan operativo y acciones de búsqueda inmediata, cuyo objeto sea evitar que, en un lapso corto de tiempo, puedan ser asesinadas, sufrir otro tipo de vejámenes o ser trasladadas fuera del territorio nacional”. En dicho instrumento se mandata la creación y regulación del funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, a efecto de garantizar la vida, la libertad, la seguridad, la integridad y la dignidad de las mujeres que se encuentren desaparecidas, con el fin de contar con un mecanismo que permita su pronta localización y resguardo para evitar

124 Disponible en Internet: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2008_gtm_d22-2008.pdf

125 Disponible en Internet: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2009_gtm_d9-2009.pdf

126 Disponible en Internet: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2009_gtm_d21.pdf

127 Disponible en Internet: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2016_gtm_decreto9_leybusquedamujeres-desaparecidas.pdf

que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de vejámenes, asesinadas o puedan ser trasladadas a otras comunidades o países.

Honduras

En abril de 2012 se aprobó la **Ley contra la Trata de Personas, la cual consolida a nivel legal la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT)** como órgano desconcentrado e integrado muy ampliamente por los tres poderes del Estado, el Ministerio Público, CONADEH, la Dirección Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), INAM y la asociación de municipios y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la temática¹²⁸.

En febrero de 2013, el Congreso Nacional aprobó una reforma integral a los Códigos de la Niñez y de la Adolescencia y al de Familia, que implica no solo la actualización de estos instrumentos, sino también una mejora en el acceso a la justicia para los/as niños/as y las mujeres¹²⁹. En el primero de los casos, se tuvo en cuenta varias recomendaciones del Comité de Derechos del Niño, reforzando la protección a niños/as y reestructurando el sistema de justicia para la niñez infractora. En materia de familia, se ha buscado hacer más seguras las adopciones y se ha mejorado el régimen matrimonial y de pensiones alimenticias. La reforma abarcó también el Código Penal para precisar los tipos penales de hostigamiento sexual y maltrato por transgresión. Igualmente lo hizo con el Código Procesal Penal para establecer la persecución pública del delito de negación de asistencia familiar a personas mayores de edad. Adicionalmente, reformó la Ley contra la Violencia Doméstica para fortalecer los derechos de las víctimas de este flagelo.

Mediante el Decreto 23-2013, art. 118-A, que modificó el Código Penal de 2013, se tipificó el **delito de femicidio** cuando “el o los hombres den muerte a una mujer por razones de género, con odio y desprecio por su condición de mujer [...]” y acarrea una pena de entre 30 y 40 años. Esta ha sido una modificación trascendental para reconocer el femicidio como una problemática a cargo del Estado.

México

En 2011 se realizó la **reforma constitucional en materia de derechos humanos** que da rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados

128 Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, Honduras, 2015, p. 10.

129 La reforma integral de la normativa sobre niñez y familia se aprobó mediante Decreto 35-2013 del Congreso Nacional, el 27 de febrero de 2013, publicándose en el *Diario Oficial La Gaceta*, n.º 33, 222, el 6 de septiembre de 2013. Posteriormente, se mejoró el artículo 23.5 de la Ley contra la Violencia Doméstica para permitir que las víctimas no tengan que enfrentarse a sus agresores si no están en condiciones emocionales para hacerlo, mediante Decreto 66-2014, de 26 de agosto de 2014, publicado en el *Diario Oficial La Gaceta*, n.º 33.577, el 10 de noviembre de 2014.

por el Estado parte, incluida la Convención, y que consagran los principios propersona e interpretación conforme¹³⁰.

En 2012 se promulga la **Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos**¹³¹. Tiene por objeto: 1) establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos federal, estatal, del Distrito Federal y Municipal; 2) establecer los tipos penales y los procedimientos penales aplicables; 3) la distribución de competencias y formas de coordinación; 4) establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas; y 5) reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

En el año 2012, **se tipifica el feminicidio** en el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal que tipifica el delito de femicidio a nivel federal. Extiende el alcance de la ley más allá de mujeres individuales; que hayan sido torturadas, tratadas cruelmente o inhumanamente; que tengan o no una relación personal con el agresor; para ocultar la violación; y si la víctima se haya encontrado en estado de indefensión.

En noviembre de 2013 se reformó el reglamento para propiciar el fortalecimiento del procedimiento de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, y se conforma un grupo de trabajo en el que se incluye a cuatro académicos/as, los cuales están a cargo de realizar la investigación¹³².

La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) es un mecanismo gubernamental en coordinación con los tres órdenes de gobierno para la implementación de acciones y medidas que permitan a las mujeres ejercer a cabalidad sus derechos humanos, garantizando, principalmente, el derecho a una vida libre de violencia, una

130 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Observaciones finales*, 2012, p. 2. Visto el 25 de febrero de 2018 en http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CE-DAW/C/MEX/CO/7-8&Lang=Sp

131 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Observaciones finales*, 2012, p. 2. Visto el 25 de febrero de 2018 en http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CE-DAW/C/MEX/CO/7-8&Lang=Sp

132 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Noveno informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2016, México, p. 8. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/212857/INFORME_CEDAW_C_MEX_.pdf

garantía institucional prevista en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objetivo fundamental es garantizar la seguridad de las mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos (agravio comparado).

En 2016 se instala el Nuevo Sistema de Justicia Penal, el cual tiene 407 leyes armonizadas al Sistema de Justicia Penal Acusatorio (SJPA), sobre un universo de 416 ordenamientos (98%). Se han emitido 342 leyes alineadas al CNPP, sobre un universo de 352 ordenamientos (97%)¹³³.

En toda la República mexicana se ha tipificado el delito de feminicidio en el periodo de 2009 a 2016.

El Código Penal y el Código Civil Federal tipifican la violencia familiar y establecen sanciones por discriminación y feminicidio¹³⁴.

Nicaragua

El 22 de febrero de 2012 se dictó la **Ley 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y reformas a la Ley 641 - Código Penal**. Tiene como objetivo actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, con el propósito de proteger los derechos humanos y garantizarles una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación; establecer medidas de protección integral para prevenir, sancionar, erradicar la violencia y prestar asistencia a las mujeres víctimas de violencia, impulsando cambios en los patrones socio-culturales y patriarcales que sostienen las relaciones de poder.

Con este mecanismo legal se establece un principio para crear políticas públicas de protección integral hacia las víctimas de violencia, que garanticen a todas las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos, asegurando su acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto; que mejoren políticas públicas de prevención de la violencia hacia las mujeres y de erradicación de la discriminación de género.

Incorpora conceptos de feminicidio, violencia física, violencia psicológica, violencia patrimonial y económica, sustracción patrimonial, daño patrimonial, limitación al ejercicio del derecho de propiedad, sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares, explotación económica de la mujer, negación del derecho a los alimentos y al trabajo¹³⁵.

133 *Idem*.

134 *Idem*, p. 5.

135 Poder Judicial. Visto el 23 de febrero de 2018 en https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/leyes/Ley_No_779_Ley_Integral_Contra_la_Violencia_hacia_la_Mujer.pdf

El 31 de julio de 2014 se publicó en el *Diario Oficial La Gaceta* la **Reglamentación de la Ley 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley 641, Código Penal**¹³⁶.

Panamá

La **Ley 82** de 24 de octubre de 2013 adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer. Tiene por objeto garantizar el derecho de las mujeres de cualquier edad a una vida libre de violencia, proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia en un contexto de relaciones desiguales de poder, así como prevenir y sancionar todas las formas de violencia en contra de las mujeres, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado.

La Ley se aplicará cuando las conductas descritas en ella se dirijan contra una mujer de cualquier edad, por el solo hecho de ser mujer, en un contexto de relaciones desiguales de poder, en el ámbito público o privado y en cualquier otro tipo de relación, ya sea laboral, docente, académica, comunitaria o de cualquier índole.

Debe interpretarse según los principios contenidos en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados o convenios internacionales de derechos humanos ratificados por la República de Panamá, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención de Belém do Pará.

El 20 de abril de 2017 se reglamentó la **Ley 82 sobre prevención de violencia contra mujeres**, que contempla diversas medidas de prevención de violencia contra las mujeres en el Poder Ejecutivo panameño, así como reformas al Código Penal para tipificar el delito de **femicidio**. Dicha ley fue promulgada originalmente el 24 de octubre de 2013, teniendo como antecedente la ratificación de Panamá a la adhesión a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer¹³⁷. Es un avance significativo, aunque solo incorpora una definición de violencia política¹³⁸.

La implementación del **Sistema Penal Acusatorio**, desde el 2 de septiembre de 2011, sigue pendiente de ampliarse a todo el país¹³⁹. Sin embargo, el Gobierno ha considerado

136 Asamblea Nacional, Nicaragua. Visto el 24 de febrero en <http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/>

137 Gobierno de la República de Panamá. Visto el 21 de febrero de 2018 en <https://www.presidencia.gob.pa/Seguridad/Presidente-reglamenta-Ley-para-prevenir-violencia-contra-la-mujer>

138 CLADEM. *Informe regional alterno al Comité de Expertas (CEVI). Tercera ronda de evaluación multilateral del mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Acceso a la justicia, niñas madres y situación de defensoras de derechos humanos*, agosto de 2016, p. 8.

139 *Informe del grupo de trabajo sobre el Examen Periódico Universal.*

que este ha influido en la disminución de feminicidios, por ejemplo, el caso de una comunidad que registró solo un feminicidio¹⁴⁰; sería de máximo interés conocer cómo ha influido y considerar la sistematización de este proceso para repetirlo en otros países.

Paraguay

En el año 2013 se eleva el rango de Ministerio a Secretaría de la Mujer en la Ley 4675.

En 2014 la **Ley 5378 modifica el artículo 229 de violencia familiar del Código Penal de la Ley 1160/97 y su modificatoria, la Ley 4628/12**. Introdujo una nueva descripción del tipo penal de violencia familiar (eliminando los requisitos de habitualidad y convivencia), además de aumentar su marco penal máximo de tres a seis años de pena privativa de libertad.

El 27 de diciembre de 2016 entró en vigor la **Ley 5777/16 de Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia**¹⁴¹, la cual contiene la conceptualización de los tipos de violencia, incluyendo la feminicida.

Perú

En 2009 se promulga la Ley 29430, que modifica la Ley 27942 de **Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual**¹⁴².

Durante 2013 se promulga la Ley 30068 que modifica el **Código Penal y el Código de Ejecución Penal** con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el **feminicidio**¹⁴³. Queda en los siguientes términos:

Artículo 2.º. Incorporación del artículo 108-A al Código Penal. *Incorpórese el artículo 108-A al Código Penal en los siguientes términos:*

Artículo 108-A.- Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

140 A partir de la implementación del Sistema Penal Acusatorio en septiembre de 2016, en la provincia de San Miguelito no ha ocurrido un solo caso de femicidio en esa demarcación, informó Elena Cossu, fiscal de Homicidio/Femicidio de la Fiscalía Regional. Visto el 21 de febrero de 2018 en <http://ministeriopublico.gob.pa/sin-caso-femicidio-san-miguelito-desde-la-implementacion-del-sistema-penal-acusatorio/>

141 *Gaceta Web*. "Campaña para proteger a las mujeres contra toda forma de violencia". Visto el 22 de febrero de 2018 en <http://www.gacetaweb.com/2018/01/campana-para-protger-las-mujeres.html>

142 Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. *Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados del Perú*, 24 de julio de 2014, p. 2. Visto en <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2015/01/CEDAW-Peru1.pdf>

143 *Idem*.

- 1) *Violencia familiar.*
- 2) *Coacción, hostigamiento o acoso sexual.*
- 3) *Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.*
- 4) *Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.*

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- 1) *Si la víctima era menor de edad.*
- 2) *Si la víctima se encontraba en estado de gestación.*
- 3) *Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.*
- 4) *Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.*
- 5) *Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad.*
- 6) *Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas.*
- 7) *Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.*

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

El cinco de marzo de 2015 se publica la **Ley 30314 para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos** con el objetivo de prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres¹⁴⁴.

El 22 de noviembre de 2015 se promulga la **Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las

144 Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Visto el 23 de febrero en <https://oig.cepal.org/es/laws/1/country/country/peru-52>

mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Contempla el enfoque de género, de integralidad, de interculturalidad, de derechos humanos, de interseccionalidad y generacional. Establece normas jurídicas que definen los derechos a la asistencia y las protecciones integrales, derechos laborales y derechos en el campo de la educación.

Establece procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; medidas de protección a víctimas; acciones de prevención de la violencia; medidas de reeducación a las personas agresoras; lineamientos para el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, entre otros¹⁴⁵.

El 29 de diciembre de 2016 se publicó el **Decreto Legislativo 1296**, el cual modifica el Código de Ejecución Penal en materia de beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo o la educación, semilibertad o libertad condicional, y **completa el marco jurídico que protege a la mujer y demás víctimas de violencia familiar y de género, al considerar al feminicidio en el grupo de delitos con gravedad extrema, al costado de los crímenes organizados** y disminuyendo los beneficios de semilibertad, libertad condicional o reducción de pena por trabajar o estudiar, a los procesados por feminicidio¹⁴⁶.

El 6 de enero de 2017 se publica el **Decreto Legislativo 1323 que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, reforzando el tipo penal de explotación sexual y estableciendo penas agravadas** (de entre veinte y veinticinco años) significativamente mayores a las de los de otros tipos penales, cuando la víctima es niño, niña o adolescente. Asimismo, incorpora la pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta años cuando se produce la muerte de la víctima¹⁴⁷. También incorpora un marco legal de protección a la comunidad LGTBI al establecer como agravantes aquellos delitos cuyos móviles sean la intolerancia o discriminación por razones de origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, identidad étnica y opinión, entre otros¹⁴⁸.

145 *Diario Oficial El Peruano*. Visto el 22 de febrero de 2018 en <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

146 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Perú. Visto el 20 de febrero de 2018 en <https://www.mimp.gob.pe/salaprensa/notas-prensa.php?codigo=2266>

147 Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, Perú, p. 48. Visto el 22 de febrero de 2018 en https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/peru/session_28_-_november_2017/a_hrc_wg.6_28_per_1_s.pdf

148 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Perú. Visto el 20 de febrero de 2018 en <https://www.mimp.gob.pe/salaprensa/notas-prensa.php?codigo=2266>

Portugal

Ley 112/2009 sobre la violencia en el hogar, del 16 de septiembre de 2009. Sus objetivos son prevenir y reprimir la violencia en el hogar y apoyar y promover la autonomía y el empoderamiento de las víctimas. Uno de los objetivos de la Ley es proporcionar una capacidad de respuesta adecuada mediante la unificación de las leyes sobre esta cuestión y responder a la necesidad de garantizar el enjuiciamiento y la condena oportunos y adecuados de los infractores. La Ley también contiene disposiciones innovadoras sobre el fortalecimiento de la protección de la víctima y el enjuiciamiento y la condena de los infractores, así como sobre la definición de violencia en el hogar, que también incluye las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo¹⁴⁹.

El 14 de septiembre de 2009 se publica la **Ley 104/2009 sobre la indemnización para las víctimas de delitos violentos y de violencia en el hogar**¹⁵⁰. En febrero de 2013 se introdujeron modificaciones legales con el fin de ampliar el concepto de violencia doméstica a los encuentros y otras relaciones íntimas que no implican convivencia¹⁵¹.

En marzo de 2015 se publicó en *La Gaceta Oficial* la **Ley 172/2015**, tercera modificación de la Ley 112/2009, de 16 de septiembre, que establece **el régimen jurídico para la prevención de la violencia, la protección y la asistencia de las víctimas de violencia doméstica**. La modificación incluye conceptos como víctima, responsabilidad estatal de generar campañas de sensibilización sobre violencia en el ámbito educativo, de seguridad, social, de justicia y en el ámbito de la salud.

También se incluye la obligación de generar mecanismos adecuados para proporcionar a la víctima información sobre el estado que guarda la persona agresora, protección de ella o de las personas que pueden ser víctimas secundarias. Se señalan una serie de apoyos para que la víctima pueda tener acceso a trabajo, un espacio para vivir, servicios estatales, etc.¹⁵².

El 24 de mayo de 2017 se expide la **Ley 24/2017**, que ha modificado la **Ley 112/2009**, de 16 de septiembre (que establece el régimen jurídico aplicable a la prevención de la violencia en el hogar, a la protección y a la asistencia de sus víctimas), el Código Civil, el Régimen General del Procedimiento Tutelar Civil y el Código del Procedimiento Penal.

149 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Octavo y noveno informes periódicos que los Estados partes debían presentar en 2013, Portugal, p. 13.

150 *Idem*.

151 Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, Portugal, 2014. Visto el 20 de febrero de 2018 en https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/portugal/session_19_-_april_2014/a_hrc_wg.6_19_prt_1_s.pdf

152 *Diario de la República Electrónico*. Visto el 20 de febrero en https://dre.pt/web/guest/home/-/dre/70179158/details/maximized?print_preview=print-preview

Con arreglo a esta ley, se debe comunicar de inmediato al Ministerio Público la aplicación de **medidas coercitivas**, como la restricción del contacto entre los padres, a fin de instaurar con urgencia la regulación o modificación del ejercicio de las responsabilidades parentales¹⁵³.

Puerto Rico

Se publicó la Ley 99, de 18 de septiembre de 2009, “Para establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación del Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de violencia doméstica agravada”¹⁵⁴.

El 15 de septiembre de 2015 se promulgó la **Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico**, que pretende establecer órdenes de protección para víctimas de agresión sexual, actos lascivos, acoso sexual e incesto, según tipificados por la Ley 146-2012. Esta ley permitió que las órdenes de protección que estaban solamente disponibles cuando ocurrían casos de violencia doméstica se aplican ahora también para víctimas de violencia sexual¹⁵⁵.

El 3 de abril de 2017 se promulgó la **Ley 18 para la Prevención e Intervención en la Violencia Doméstica**, la cual consideran como herramienta de apoyo para aquellas víctimas que quieren denunciar a su agresor. Con ello se permite la presencia de intercesores legales y personas de apoyo de la víctima durante las diferentes etapas del proceso de testimonio en contra del agresor. La Ley 18 reconoce la labor de los intercesores legales y profesionales especializados para poder asistir a las supervivientes de violencia doméstica a la hora de enfrentarse a su agresor en un tribunal y poder testificar en su contra. Esta ley obliga a los fiscales a comparecer a la vista de causa probable para arresto, en los casos en que se alegue maltrato agravado mediando una orden de protección o cuando la víctima está embarazada, y en aquellos casos en que se alega agresión sexual conyugal. De esta manera, se pretende dar más apoyo a la víctima en estos casos, teniendo un representante del Ministerio Público¹⁵⁶.

República Dominicana

En 2015 se proclama la Constitución dominicana incorporando a nivel constitucional el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia¹⁵⁷, en los siguientes términos:

153 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Portugal*, 2017, p. 2.

154 División de Asuntos de Género de la CEPAL. *Informe nacional Puerto Rico*. Disponible en Internet: https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/51823/Informe_Puerto_Rico_Beijing_20.pdf, p. 34

155 LexJuris Puerto Rico. Visto el 22 de febrero de 2018 en www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2015/lexl2015148.htm

156 Departamento de Justicia, Gobierno de Puerto Rico. Visto el 22 de febrero de 2018 en <http://www.justicia.pr.gov/gobernador-rossello-nevares-da-paso-a-intercesores-para-asistir-a-sobrevivientes-de-violencia-domestica/>

157 Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la Resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, República Dominicana, p. 6. Visto el 23 de febrero de 2018 en https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/51823/Informe_Republica_Dominicana_Beijing_20.pdf

Artículo 42. Derecho a la integridad personal. *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia. Tendrá la protección del Estado en casos de amenaza, riesgo o violación de las mismas. En consecuencia:*

- 1) *Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o procedimientos vejatorios que impliquen la pérdida o disminución de su salud, o de su integridad física o psíquica.*
- 2) *Se condena la violencia intrafamiliar y de género en cualquiera de sus formas. El Estado garantizará mediante ley la adopción de medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.*
- 3) *Nadie puede ser sometido, sin consentimiento previo, a experimentos y procedimientos que no se ajusten a las normas científicas y bioéticas internacionalmente reconocidas. Tampoco a exámenes o procedimientos médicos, excepto cuando se encuentre en peligro su vida.*

En junio de 2016 se aprueba la **Ley Orgánica para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres**, la cual tiene como propósito contar con una política integral para combatir y erradicar la violencia contra las mujeres¹⁵⁸.

Uruguay

La **Ley 18561**, del 11 de septiembre de 2009, tiene como objeto la prevención del acoso sexual¹⁵⁹. Se aprobó la **Ley 18987**, de 22 de octubre de 2012, la cual proporciona acceso a la **interrupción del embarazo durante las 12 primeras semanas de gestación** en todo el país¹⁶⁰.

En noviembre de 2012 se reglamentó la Ley 18987 de Interrupción Voluntaria del Embarazo dentro de las 12 semanas de gravidez, excepto cuando la gravidez implique un riesgo grave para la salud de la mujer; cuando se verifique un proceso patológico, que provoque malformaciones incompatibles con la vida extrauterina o cuando fuera producto de una violación en la que se deberá exhibir la denuncia con el correspondiente sello del juzgado ante el médico tratante, dentro de las 14 semanas de gestación¹⁶¹.

158 Ministerio de la Mujer, República Dominicana. Visto el 22 de febrero de 2018 en <http://www.mujer.gob.do/index.php/noticias/item/108-ministerio-de-la-mujer-procuraduria-poder-judicial-y-ongs-defienden-proyecto-modifica-ley-24-97>

159 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Uruguay*, 2016, p. 2. Visto el 25 de febrero de 2018 en http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fURY%2f8-9&Lang=en

160 *Idem*.

161 Mujer y Salud en Uruguay. Reglamentación de la Ley 18987 de Interrupción Voluntaria del Embarazo. 7 de enero de 2013. Visto en <http://www.mysu.org.uy/multimedia/noticia/reglamentacion-de-la-ley-18-987-de-interrupcion-voluntaria-del-embarazo/>

En octubre de 2017 se modifican los artículos 311 y 312 del Código Penal, relacionados con actos de discriminación y femicidio mediante la Ley 19538¹⁶².

El 14 diciembre de 2017 se aprobó la **Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia Basada en el Género**. Mandata acciones intersectoriales que el Estado uruguayo debe implementar desde las instituciones del Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Fiscalía General de la Nación. Define las directrices para las políticas públicas, mandatando a las instituciones del Estado —en el ámbito de su competencia— a intervenir, adoptar y ejecutar programas, acciones, protocolos, registros e investigaciones para la erradicación de la violencia basada en el género.

Queda reconocida la complejidad de la violencia de género que viven mujeres de todas las edades y en diferentes ámbitos, ya que enumera las diferentes manifestaciones de la violencia: física, psicológica o emocional, sexual, por prejuicio hacia la orientación sexual, identidad de género o expresión de género, económica, patrimonial, simbólica, obstétrica, laboral, política, mediática, femicida y de acoso sexual callejero; y donde ocurre: doméstico, comunitario e institucional.

Con esta ley quedan reconocidos los derechos específicos de las víctimas: respeto a la dignidad, intimidad y autonomía, a la confidencialidad, a no ser sometidas a ninguna forma de discriminación, a recibir información clara y accesible, y a contar con protección y atención integral especializada, así como a la reparación del daño.

Asimismo, fortalece el acceso a la justicia y las medidas de protección, la adecuación de los procesos a las necesidades específicas de las distintas poblaciones (niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultas mayores), teniendo en cuenta su condición o no de discapacidad; y la reparación integral. Reconoce la necesidad de adoptar políticas educativas, culturales y comunicacionales para la erradicación de pautas que sustentan la violencia, para lo que es indispensable la sensibilización y participación de todos/as¹⁶³.

Venezuela

En noviembre de 2014 se aprobó la tipificación del delito de feminicidio a la **Ley de Reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, la cual establece que la violencia contra las mujeres comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se

162 Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Visto el 23 de febrero en <https://oig.cepal.org/es/laws/1/country/country/uruguay-22>

163 Instituto Nacional de las Mujeres. Ministerio de Desarrollo Social, Uruguay. Visto el 14 de diciembre de 2017 en www.inmujeres.gub.uy/92671/aprobacion-de-la-ley-integral-para-garantizar-a-las-mujeres-una-vida-libre-de-violencia-basada-en-genero

producen en el ámbito público como en el privado. Fueron cuatro artículos los reformados: el artículo 57, que tipifica y sanciona el feminicidio como un tipo de violencia penal y autónoma; el artículo 58, el cual describe y sanciona la inducción al suicidio; el artículo 64, en el que se aplicarán las disposiciones en cuanto a lo que establece la LOSDMVLV; y el artículo 65, que define las circunstancias agravantes de los delitos consagrados en la Ley¹⁶⁴.

Buenas prácticas en políticas públicas

Las políticas públicas son reflejo de los ideales y anhelos de la sociedad (y sus Gobiernos), expresan los objetivos de bienestar colectivo y permiten entender hacia dónde se quiere orientar el desarrollo y cómo hacerlo, evidenciando lo que se pretende conseguir con la intervención pública, y cómo se distribuyen las responsabilidades y recursos entre los actores sociales. Por lo tanto, las políticas públicas no son solo documentos con listados de actividades y asignaciones presupuestales, su papel va más allá; son la materialización de la acción del Estado, el puente visible entre el Gobierno y la ciudadanía¹⁶⁵.

Hay una gran diversidad de enfoques y definiciones sobre el concepto de políticas públicas. La política pública suele entenderse como un curso de acción, una definición de principios y/o flujos de información en relación con un objetivo público específico en forma democrática. La política se expresa en orientaciones, instrumentos, programas, normas institucionales, entrega de productos, servicios, etc.

Avanzar en la formulación de las políticas públicas con una perspectiva de género implica, en primer término, la necesidad de producir un estudio-diagnóstico de género que al identificar y describir la situación y características del objeto de estudio y transformación en cuestión tenga en consideración las diferencias entre mujeres y hombres y, en un plano causal, analice los factores que generan desigualdades y evalúe la factibilidad de modificarlas. Consecuentemente, a partir de estudios de esta naturaleza puede avanzarse en la elaboración de propuestas de acción que procuren modificar las desigualdades de género que hayan sido detectadas¹⁶⁶.

Además, se plantea no solo la creación de políticas específicas para garantizar la erradicación de la desigualdad entre mujeres y hombres, sino la pertinencia de transversalizar

164 Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Visto el 24 de febrero de 2018 en <http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/11.-Ley-Org%C3%A1nica-sobre-el-Derecho-de-las-Mujeres-a-una-Vida-Libre-de-Violencia.pdf>

165 Torres-Melo, Jaime y Santander, Jairo. *Introducción a las políticas públicas: conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía*. Bogotá, Colombia: Instituto de Estudios del Ministerio Público, 2013, p. 15.

166 Valle Rodríguez, Gloria M. y Bueno Sánchez, Eramis. "Las políticas públicas desde una perspectiva de género", *Novedades en Población*, año 2, n.º 4, 2006. CEDEM, Centro de Estudios Demográficos, Universidad de La Habana, 2006, p. 19.

el enfoque de género en toda y cualquier política pública. En este sentido, los criterios necesarios para la transversalización de la perspectiva de género han sido planteados en los términos de:

- La responsabilidad de poner en marcha la estrategia de la transversalización se extiende a todo el sistema y radica en los niveles más altos dentro de los organismos.
- Es preciso establecer mecanismos adecuados y fiables para controlar los progresos realizados.
- La identificación inicial de cuestiones y problemas en todas las áreas de actividad debería ser tal que permita diagnosticar las diferencias y disparidades en razón del género.
- Jamás habría que dar por supuesto que hay cuestiones o problemas indiferentes desde la perspectiva de la igualdad entre los géneros.
- Deberían realizarse sistemáticamente análisis por géneros.
- Para traducir la idea de la transversalización en realidades son importantes una clara voluntad política y la asignación de los recursos adecuados, incluidos recursos adicionales financieros y humanos si fuera necesario.
- No eliminar la necesidad de elaborar políticas y programas específicamente destinados a las mujeres, así como una legislación positiva en su favor; tampoco eliminar la necesidad de unidades o coordinadores para las cuestiones de género.

Para definir el alcance de lo que se quiere entender por hacer políticas con perspectiva de género se requiere al menos¹⁶⁷:

- Que la política se aborde teniendo en consideración las diferencias de género, la naturaleza de las relaciones entre mujeres y hombres, sus diferentes realidades sociales, roles, etc.
- Contener un proceso que evalúe los efectos diferenciados sobre mujeres y hombres de las políticas, programas y medidas legislativas (propuestas o existentes) y el control de recursos en mujeres y hombres.
- Dimensionar y visualizar las diferentes condiciones y necesidades de mujeres y hombres, así como la forma en que los problemas les afectan de manera diversa.

Argentina

En materia de políticas públicas, el país cuenta con el **Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de las Violencia contra las Mujeres 2017-2019**¹⁶⁸, en cumplimiento con la Ley 26485, el cual está dividido en dos grandes ejes

¹⁶⁷ *Idem.*

¹⁶⁸ Última vez consultado en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/consejo_nacional_de_mujeres_plan_nacional_de_accion_contra_violencia_genero_2017_2019.pdf

fundamentales: la prevención y la atención integral de las mujeres víctimas de violencia. Dicho plan se encuentra diseñado bajo los principios rectores de multi e interdisciplinariedad, territorialidad y federalismo, intersectoralidad e interinstitucionalidad.

También con el **Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos 2017-2020**¹⁶⁹, que tiene como finalidad abordar las metas prioritarias que en materia de derechos humanos tiene cada Gobierno. Dicho plan da cumplimiento a uno de los cien objetivos establecidos por la presidencia de la República Argentina. Se trata del primer intento de asumir de manera integral los compromisos que el gobierno argentino tiene a nivel internacional en materia de derechos humanos y considerarlo como una política de Estado.

De igual forma encontramos que el **Instituto Nacional de las Mujeres** (antes Consejo) es el órgano rector de la política pública en la materia. Por ello, tal y como lo muestra en sus diversos informes publicados en su sitio web, lleva a cabo acciones de diseño de políticas públicas, informa, orienta y asesora a mujeres en situación de violencia a través de la línea telefónica 144, fortalece la institucionalidad de género en toda la política pública institucional, acompaña a las ONG en el desarrollo de proyectos vinculados al empoderamiento de las mujeres, capacita en perspectiva de género a funcionarios/as públicos, académicos/as, representantes de ONG, sindicatos y al público en general.

El Instituto actúa judicialmente en defensa de los derechos de las mujeres a través de su Área de Litigio Estratégico, elabora informes e investigaciones sobre distintos temas relativos a los derechos de las mujeres a través de su Observatorio de Violencia contra las Mujeres, promueve la participación política de las mujeres y el liderazgo, trabaja en forma articulada con otros ministerios y organismos para promover la perspectiva de género en las políticas públicas.

Por otra parte, en la vertiente de campañas, a través de diversos anuncios que se difunden en los medios de comunicación, se informa de que la línea 144 es una opción telefónica para solicitar ayuda en caso de violencia contra las mujeres¹⁷⁰.

Finalmente, se reporta la creación del **Observatorio de la Violencia contra las Mujeres** como una instancia creada por mandato de la Ley 26485 y destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres.

169 Última vez consultado en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_nacional_de_accion_en_ddhh_de_argentina_2017.pdf

170 Disponible en Internet: <https://www.youtube.com/watch?v=5lvsHaoRqJ8>; https://www.youtube.com/watch?v=k1SRP_y9LW8

Bolivia

El **Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género** (2013-2015)¹⁷¹ constituye una herramienta de gestión orientada a la evaluación y resultados, con base en procesos de monitoreo, seguimiento y evaluación por resultados. El sistema de monitoreo se fundamenta en el seguimiento de indicadores y resultados vinculados con la disminución y/o erradicación de la violencia hacia las mujeres, asumidos por el Estado mediante compromisos internacionales y nacionales. Entre las acciones centrales están: recogida y análisis de información de servicios públicos y privados, generación de un sistema de certificación, generación de convenios, alianzas y otros mecanismos entre los diferentes actores¹⁷².

El **Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades “Mujeres Construyendo la Nueva Bolivia para Vivir Bien”** se aprobó mediante el Decreto Supremo 29850, de 10 de diciembre de 2008¹⁷³. Se trata de una estrategia de desarrollo con una visión común: que Bolivia reconozca plenamente el aporte de las mujeres al desarrollo del país. Este reconocimiento deberá expresarse en igualdad de oportunidades de las mujeres para el acceso a los servicios públicos, su plena participación en espacios de decisión, en la distribución equitativa de los recursos económicos, tecnológicos y patrimoniales, y en la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres en razón de género. Para alcanzar esta visión, el Estado boliviano en su conjunto deberá comprometer inversiones efectivas en seis ejes de desarrollo.

El Ministerio de Justicia y el Consejo de la Magistratura, a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género (SIPPASE) lanzan oficialmente la **Certificación SIPPASE**, si no se cuenta con antecedentes penales de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de la familia, siendo un requisito para poder acceder a un cargo público.

El **Modelo de la Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual**¹⁷⁴ se desarrolló para fortalecer el trabajo de los equipos de salud, brindando herramientas técnicas, conceptuales y prácticas sobre cómo atender de manera integral y reparadora desde el sector salud a las víctimas de violencia sexual, en el marco de la Política de Salud Familiar Comunitaria e Intercultural.

171 No se encuentra información sobre la creación del sistema, sin embargo, sí se encuentra para la asignación de su presupuesto: <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N2864.xhtml>

172 Disponible en Internet: <http://evaw-global-database.unwomen.org/fr/countries/americas/bolivia-plurinational-state-of/2013/sippase>

173 Disponible en Internet: <http://www.bivica.org/upload/oportunidades-mujeres.pdf>

174 Disponible en Internet: <http://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/d0fe93060eb1bbca-f7fc40c90ffcd9ea.pdf>

El **Modelo de Actuación frente a la Violencia en Razón de Género**¹⁷⁵ se trata de un mecanismo de seguimiento y monitoreo del sistema institucional que tiene el deber de actuar frente a la violencia en razón de género, como parte de un sistema que necesita retroalimentarse para identificar sus debilidades y ganar en efectividad, por ello pone énfasis en la atención a la víctima entendida como el acompañamiento, protección y asesoramiento que se le debe otorgar en todos los actos y etapas del proceso judicial, desde la denuncia hasta su conclusión en todas sus instancias, por personal especializado de las instituciones del Estado.

La **Guía para la declaratoria de alerta en razón de género**¹⁷⁶ (2015) es un mecanismo de protección estatal frente a la violencia extrema contra las mujeres que tiene por finalidad la adopción de medidas de emergencia que tiendan a la disminución de esa violencia extrema, resguardando la vida y seguridad de las mujeres. Es parte del Modelo Boliviano de Actuación frente a la Violencia en Razón de Género del SIPPASE. La declaratoria de alerta afecta a un ámbito o zona determinada, puede ser nacional, departamental, provincial o municipal.

Guía para el funcionamiento de casas de acogida y refugios temporales¹⁷⁷ (2015).

Protocolo y ruta crítica interinstitucionales para la atención y protección a víctimas, en el marco de la Ley 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia¹⁷⁸.

Guía para la atención de las víctimas de violencia sexual para garantizar sus derechos de salud sexuales y reproductivos en el marco de la sentencia constitucional 206/2014¹⁷⁹. Su objetivo es establecer las obligaciones de las instituciones que intervienen en los casos de violencia sexual, concretamente violación, estupro e incesto, para garantizar los derechos de salud sexuales y reproductivos de las víctimas, y en ese marco, el derecho que tienen a que se adopten las medidas de anticoncepción de emergencia o que se interrumpa legalmente el embarazo, en el marco dicha sentencia.

El **Protocolo para juzgar con perspectiva de género**¹⁸⁰ tiene como objetivo general introducir los enfoques de género y derechos humanos en todas las acciones, niveles

175 Disponible en Internet: <http://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/612c029c940f56ad33ad30b5f64b1782.pdf>

176 Disponible en Internet: <http://www.justicia.gob.bo/index.php/noticias/notas-de-prensa/1993-ministerio-de-justicia-implementa-certificado-de-registro-de-antecedentes-de-violencia-en-razon-de-genero>

177 Disponible en Internet: <http://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/99ba71b3f76d63148318bedbee0c016.pdf>

178 Disponible en Internet: <http://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/f0da117d5444b7fc-f32a3196ca9324b1.pdf>

179 <http://catolicasbolivia.org/wp-content/uploads/2015/09/norma-guia-de-atencion-a-victimas-de-violencia-sexual.pdf>

180 Disponible en Internet: <http://www.stf.jus.br/repositorio/cms/portalStfInternacional/newsletterPortalInteracionalJurisprudencia/anexo/ProtocoloGneroTJSJBolivia.pdf>

y ámbitos de actuación del órgano judicial, generando una nueva cultura organizacional caracterizada por relaciones de respeto en la diversidad, armónicas y horizontales, generando capacidades institucionales de respuesta para asegurar y garantizar mayor acceso a la justicia para mujeres y poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Contempla cuatro líneas estratégicas de trabajo para el órgano judicial:

- a) Promoción del acceso de las mujeres a puestos jurisdiccionales y administrativos (normas de ingreso, evaluación y ascenso) en un marco de institucionalidad para la igualdad.
- b) Formación inicial y permanente de jueces sobre el derecho de acceso a la justicia y otros derechos de las mujeres y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad.
- c) Clima Laboral y enfoque de género.
- d) Monitoreo y evaluación de la actividad jurisdiccional desde la perspectiva de género.

La política también contiene un Plan de Implementación bastante ambicioso, que aún es un reto actual y futuro para nuestras entidades, pues las condiciones presupuestarias, materiales y de compromiso de todas ellas aun no son las óptimas. Como consecuencia de ello, el órgano judicial todavía no cuenta con Unidades de Género compuestas por personal especializado, dentro de cada una de las entidades que lo componen, y actualmente el Consejo de la Magistratura solo cuenta con personal que se dedica de forma parcial a la temática que nos ocupa.

Brasil

En 2011 se crea la **Comisión Interparlamentaria de Investigación para investigar las causas y las consecuencias de la trata nacional e internacional en el Brasil** y la preparación de un segundo Plan Nacional de Lucha contra la Trata de Personas¹⁸¹.

En 2012 se publica la **Guía para la mujer presa**¹⁸², con la que se pretende ofrecer a las reclusas directrices sobre sus derechos.

En 2012 el Ministerio de Salud publicó el *Protocolo para la utilización de Levonorgestrel en la anticoncepción hormonal de emergencia*¹⁸³ como contribución estratégica a la prevención de los embarazos no deseados y, en consecuencia, de los abortos en condiciones de riesgo.

181 Disponible en Internet: no se encuentra documento en páginas oficiales.

182 Disponible en Internet: <https://www.oas.org/es/cim/docs/WomenDrugsIncarceration-ES.pdf>

183 Disponible en Internet: http://bvsmms.saude.gov.br/bvs/publicacoes/protocolo_utilizacao_levonorgestrel.pdf

En el año 2013 se publica el **Plan Nacional contra la Violencia Sexual contra Niños y Adolescentes (PNEVSCA)**¹⁸⁴ y la ejecución en curso del Programa de Acciones Integradas y de Referencia.

En 2013 se aprueba el **II Plan Nacional de Enfrentamiento a la Trata de Personas (II PNETP)**¹⁸⁵, con el que se emprendieron una serie de iniciativas de fomento del debate y acompañamiento legislativo para la reforma de la legislación brasileña compatible con el contenido del Protocolo de Palermo. Constituye la herramienta prioritaria de Enfrentamiento a la Trata de Personas de Brasil, con 115 metas validadas y construida en diálogo con la red de la sociedad civil, universidades, iglesias, organismos internacionales, Estados y municipios, demás poderes públicos y Ministerio Público (equivalente a la Fiscalía).

Programa Mulher, Viver Sem Violencia (“mujer, vive sin violencia”)¹⁸⁶, cuyo objetivo es crear lo que se conoce como Casas da Mulher Brasileira (hogares para mujeres del Brasil) en las 27 entidades federativas. Ya hay tres hogares en funcionamiento, y otros cuatro se encuentran en la fase final de la construcción. El Gobierno federal también lleva a cabo campañas de concienciación. Existe, además, un teléfono de emergencia para denunciar casos de violencia contra las mujeres, el disque 180 (el número 180).

El Sistema Nacional de Promoción de los Derechos de las Lesbianas, los Gais, los Bisexuales y los Trans y Lucha contra la Violencia Sufrida por Estas Personas¹⁸⁷, de 2013, va dirigido a coordinar las políticas públicas en los tres niveles de la federación. En 2014 se estableció el Comité Nacional de Políticas Públicas para las Lesbianas, los Gais, los Bisexuales y los Trans, foro que aglutina a agentes públicos de ámbito estatal y municipal en torno a la promoción del sistema nacional. En 2015 el Gobierno federal creó el Comité Interministerial de Lucha contra la Homofobia. Asimismo, existe un Pacto Nacional frente a la Violencia contra las Lesbianas, los Gais, los Bisexuales y los Trans.

El **Plan Nacional de Políticas en Pro de las Mujeres 2013-2015**¹⁸⁸ trata de la igualdad de género en el mercado de trabajo, la autonomía económica de las mujeres, en particular lo que se refiere a las políticas de erradicación de la pobreza, y la participación de las mujeres en el desarrollo del país.

184 Disponible en Internet: http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_intervencion/brasil_plan_nacional_para_enfrentar_la_violencia_sexual_i.pdf

185 Disponible en Internet: https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil//Topics_TIP/Publicacoes/2008_politica_nacional_TSH.pdf

186 No se encuentra documento de referencia.

187 Disponible en Internet: http://hivhealthclearinghouse.unesco.org/sites/default/files/resources/santiago_brasil_sin_homofobia.pdf

188 Disponible en Internet: <http://www.spm.gov.br/assuntos/pnpm/iipnpm-espanhol-completo-frente-e-verso.pdf>

En 2014 se establece el **Sistema Nacional de Indicadores de Derechos Humanos**¹⁸⁹, gracias al cual se vigila y evalúa la realización progresiva de los derechos humanos mediante una matriz de indicadores sociales. Ese mismo año se inauguró el Observatorio de las Recomendaciones Internacionales sobre Derechos Humanos (ObservaDH), plataforma en línea que agrupa las recomendaciones dirigidas a Brasil por las Naciones Unidas y por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El **Programa de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos (PPDDH)**, que se rige por el Decreto 8724/2016¹⁹⁰, va dirigido a proteger a toda persona sometida a coacción o amenaza a causa de su labor como defensora de los derechos humanos. Con el PPDDH se pretende también eliminar las causas de las amenazas movilizándolo a los órganos públicos para que adopten medidas de investigación, prevención y protección frente a las violaciones de los derechos humanos y frente a la impunidad.

En el año 2013 se publicó el **Manual del multiplicador – proyecto de prevención a la explotación sexual de niños y adolescentes en el turismo**¹⁹¹, material destinado a la formación de agentes sociales para la comprensión del fenómeno, prevención y atención a niños y adolescentes victimados.

Ampliación de la Red de Núcleos y Puestos de Enfrentamiento a la Trata de Personas¹⁹². Actualmente cuenta con 16 Núcleos y 12 Puestos Avanzados de Atendimento Humanizado al Emigrante. En 2013 fue inaugurado el Puesto Avanzado de Atendimento Humanizado al Emigrante de Tabatinga/AM.

Diagnóstico rápido sobre la salud de mujeres en situación de migración irregular o trata de personas. Con la colaboración de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales se desarrolló una metodología de enseñanza basada en estudios de casos, formas de atención al público y acompañamiento en salud, cuaderno didáctico y vídeos.

Establecimiento de 10 Centros de Atención a las Mujeres en las Fronteras, en el ámbito del Programa Mujer, Vivir Sin Violencia de la Secretaría de Políticas para las Mujeres, y que se enfocarán en las situaciones de vulnerabilidad provenientes de la condición de inmigrantes, cómo incluir servicios específicos para ese público y atención especial a la trata de personas.

189 Disponible en Internet: <http://www.pudh.unam.mx/repositorio/OACNUDH%20Experiencias%20Regionales%20Indicadores,%202013.pdf>

190 Disponible en Internet: <http://www.lexml.gov.br/urn:urn:lex:br:federal:decreto:2016-04-27;8724>

191 No se encuentra documento de referencia.

192 Disponible en Internet: <http://portal.mj.gov.br/main.asp?View={395C2E18-4401-4CAA-9961-059B959D1E-E3}&BrowserType=NN&LangID=pt-br¶ms=itemID%3D{07802C53-100C-4AA3-A3CD-057F1F1964D4}%3B&UI-PartUID={2868BA3C-1C72-4347-BE11-A26F70F4CB26}>

*Guía MERCOSUR de atención a mujeres en situación de trata*¹⁹³; la campaña “MERCOSUR libre de la trata de mujeres”¹⁹⁴.

El Grupo Especial de Inspección Móvil para combatir las formas contemporáneas de esclavitud constituye una buena práctica, reconocida por la comunidad internacional. Dada su experiencia, Brasil ha ofrecido a otros países cooperación técnica en este ámbito.

De 2012 a 2014, la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo (CONATRAE) impartió a más de 1.000 magistrados, fiscales e inspectores de trabajo talleres dedicados a la lucha contra el delito de someter a alguien a condiciones análogas a la esclavitud a la luz del artículo 149 del Código Penal de Brasil. Además, el Acuerdo de la Federación para la Erradicación del Trabajo Esclavo, concertado entre el Gobierno federal, los Gobiernos de 13 estados y el Distrito Federal y firmado en diciembre de 2016, promueve el fortalecimiento y la creación de más comisiones estatales y planes estatales para la erradicación del trabajo esclavo.

Chile

Uno de los avances más significativos en la implementación de políticas públicas en materia de derechos humanos de las mujeres se encuentra en la creación del **Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género**, identificado como un compromiso por erradicar la discriminación contra las mujeres en el país, con la jerarquía y recursos adecuados para poder atender las necesidades de las mujeres que requieran de sus servicios.

Igualmente, el **Programa de Gobierno 2014-2018**¹⁹⁵ contempla un capítulo específico sobre equidad de género¹⁹⁶, el cual propone avanzar en el término de las desigualdades y discriminaciones que afectan a las mujeres en la política, en la economía y en otros espacios de desarrollo personal y social.

El **Plan Nacional de Acción en Violencia contra las Mujeres 2014-2018** es una política orientada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y que comprende cuatro líneas de acción estratégicas: 1) prevención de la violencia contra las mujeres; 2) articulación y fortalecimiento del sistema de atención; 3) acceso a la justicia y sanción efectiva; y 4) información y conocimiento en violencia contra las mujeres.

193 Disponible en Internet: http://www.mercosurmujeres.org/userfiles/file/Gui_a%20Cancilleri_a%20POR-TUG%20WWW.pdf

194 Disponible en Internet: <http://www.mercosurmujeres.org/pt/mercosul-livre-do-traffic-de-mulheres-camp12>

195 Disponible en Internet: <http://www.gob.cl/programa-de-gobierno/>

196 Disponible en Internet: <https://www.minmujeryeg.cl/prensa/noticias-prensa/noticias-nacionales/plan-nacional-de-accion-contra-la-violencia-hacia-las-mujeres/>

En el año 2015, el fiscal nacional dictó el Oficio FN 575/2015, **Instrucción General que Imparte Criterios de Actuación en los Delitos de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Asociación Ilícita para Cometerlos**¹⁹⁷. Este Oficio contiene un análisis de aspectos penales y procesales de la Ley 20507, fija criterios de actuación en la aplicación de los tipos penales consagrados por esta ley, definiendo acciones en relación con los estándares de debida diligencia en términos de la atención y protección que se debe entregar a las víctimas de trata de personas y de tráfico de migrantes y, además, aborda materias relativas a la cooperación internacional.

A través del Departamento de Estudios y Capacitación del Ministerio de la Mujer, se han llevado a cabo cuatro *Estudios sobre la situación de género en el país*, los cuales buscan contribuir a la generación y sistematización de información sobre las mujeres, sus realidades y las inequidades que viven. Al mismo tiempo, diseña y ejecuta programas de capacitación en género para funcionarios/as del sector público, con el propósito de contribuir a la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas del Estado.

La campaña nacional “Contra la violencia te apoyamos” incluye diversas acciones de atención y prevención de la violencia contra las mujeres:

- Propuesta de protocolos contra el acoso sexual¹⁹⁸, con el objetivo de aportar a la construcción de espacios educativos respetuosos, igualitarios y garantes de los derechos de todos/as sus integrantes. Dicha propuesta ha sido realizada por el Ministerio de Educación a través de la Unidad de Equidad de Género, y se encuentra disponible para las instituciones de educación superior, para que puedan poner en marcha medidas que permitan construir espacios seguros y libres de violencia de género para estudiantes, trabajadores/as, a diseñar estrategias orientadas a prevenir nuevas situaciones de este tipo y a resguardar el derecho a la educación y al trabajo de quienes han sido “víctimas”.
- Línea telefónica 800 104 008, para atender llamadas de auxilio ante situaciones de violencia contra las mujeres, con el *hashtag* #contralaviolenciateapoyamos. La línea atiende las 24 horas del día.
- Información para el acompañamiento de mujeres víctimas de acoso sexual callejero.
- Información sobre recomendaciones de intervención ante situaciones de violencia contra las mujeres.
- 103 Centros de la Mujer, los cuales brindan atención de primer contacto a las mujeres víctimas de violencia. Se proporciona orientación e información en relación a las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres, canalización e ingreso

197 Disponible en Internet: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/instructivos/index.do>

198 Disponible en Internet: <https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2017/09/protocolo-c-cambios-spag.pdf>

efectivo a un proceso de intervención psicosociojurídico y educativo a cargo de un equipo multidisciplinario de profesionales.

- Centros de reeducación para hombres que ejercen violencia de pareja (HEVPA), en los cuales, a través del trabajo con profesionales en la materia, se llevan a cabo intervenciones reeducativas para que hombres agresores puedan aprender a reconocer la violencia y no ejercerla. Durante 2016 los HEVPA ubicados en las 15 regiones del país atendieron a más de 1.150 hombres.
- Campaña multimedia¹⁹⁹ de difusión masiva, con contenidos de prevención, atención y denuncia y sanción de la violencia contra las mujeres.

Desde el año 2014 se han abierto 20 nuevas casas de acogida, cuyo objetivo es ofrecer un espacio de residencia temporal a mujeres mayores de 18 años, con o sin hijos, que se encuentren en condición de vulnerabilidad grave producto de la violencia sufrida.

En el año 2015, se alentó a la ciudadanía para “actuar contra la violencia” y “detener los femicidios”.

En el año 2016, desde el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género se promovió la reflexión en torno al papel histórico que han tenido los hombres en la reproducción de la violencia contra las mujeres y en ese sentido abrir la posibilidad de cambiar esta situación.

También en 2016 el Ministerio de la Mujer, junto al Ministerio Público, Carabineros de Chile, firmaron un Convenio de Colaboración que Permitirá Implementar una Pauta Unificada de Detección de Riesgo para Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar²⁰⁰. Esto permitirá establecer lineamientos básicos para la adopción de acciones y procedimientos coordinados entre las mencionadas instituciones en los casos de violencia intrafamiliar contra las mujeres, contribuyendo a brindarles una protección oportuna y efectiva. Además, esta medida ayudará a incentivar a las mujeres a denunciar los hechos de violencia, pues se instruye a las instituciones que están en primera línea —policías y Ministerio Público— en una forma de proceder que facilita el acceso a la justicia por parte de las mujeres víctimas, quienes a la luz de este protocolo podrán saber cuándo y dónde denunciar, y qué hacer con dicha denuncia.

En 2016 se publicó la **Guía de detección y derivación de víctimas de trata de personas**²⁰¹, la cual ofrece indicadores que facilitarán al personal que trabaja en las instituciones competentes la identificación de posibles víctimas de trata de personas. Por su

199 Los contenidos de la campaña se pueden visualizar en: <https://www.minmujeryeg.cl/contrala-violencia-te-apoyamos/centro-de-descargas/>

200 Disponible en Internet: <https://www.minmujeryeg.cl/prensa/presidenta-bachelet-junto-a-ministra-pascual-firman-convenio-de-colaboracion-para-avanzar-en-la-proteccion-de-las-mujeres-victimas-de-violencia/>

201 Disponible en Internet: <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2016/08/Gu%C3%ADa-de-detecci%C3%B3n-y-derivaci%C3%B3n-de-v%C3%ADctimas-de-trata-de-personas.pdf>

parte, Carabineros de Chile ha dado a conocer la *Guía de actuación regional para la detección temprana de situaciones de trata de personas en pasos fronterizos*, dirigida a las unidades de dicha institución en las fronteras de Chile.

Protocolo intersectorial de atención a víctimas de trata de personas²⁰², cuyo propósito es garantizar el ejercicio efectivo de derechos de las víctimas del delito de trata de personas, orientado a la atención, protección, reparación y prevención de la victimización secundaria. El referido protocolo contempla una fase de activación, de valoración, y de atención, las cuales difieren en sus componentes tratándose de adultos o de niños, niñas y adolescentes.

Colombia

A partir del año 2010, se constituyó la **Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer** como la entidad responsable en el Gobierno de Colombia de las acciones y política pública en la materia.

La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer publicó en el año 2012, los *Lineamientos de la política pública para la equidad de género para las mujeres*²⁰³, en la que para su elaboración se realizó un proceso de consulta a la sociedad civil. Dicha propuesta plantea estrategias de intervención sectorial y multisectorial, de fortalecimiento institucional y de transformación cultural encaminada a la superación de las desigualdades de género. Además, contempla la creación de la **Comisión Intersectorial**²⁰⁴ para su implementación y un plan específico para garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de articulación de las políticas públicas en la materia. Con ellos se da cumplimiento a diversos compromisos adquiridos por el Gobierno colombiano, a nivel nacional e internacional, especialmente a la Ley 1450 de 2011, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo Prosperidad Para Todos 2010-2014.

Colombia cuenta con el Plan Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia aprobado en 2012, que tiene como objetivo contribuir al goce efectivo de los derechos de las mujeres y diseñado para la puesta en marcha de acciones para la superación de brechas y la transformación cultural en un lapso de 10 años²⁰⁵.

El Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y su Presupuesto, así como la creación del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y su adopción, en 2012, de la estrategia interinstitucional para conceder

202 Disponible en Internet: no se encuentra el documento en páginas oficiales.

203 Disponible en Internet: <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/lineamiento-prevencion-violencias.pdf>

204 Disponible en Internet: <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/decreto-1930.pdf>

205 Disponible en Internet: <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/Conpes-Social-161-de-2013-Equidad-de-Genero.pdf>

prioridad a los casos y la atención que se presta a las mujeres víctimas de la violencia, en particular la violencia sexual²⁰⁶.

Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas 2016-2018²⁰⁷. Es de destacar que previamente, en el año 2011, se logró establecer la presencia total en el territorio de las instituciones a cargo de la implementación de dicha estrategia, lo cual contribuyó a la difusión de la campaña de prevención “Con la trata de personas no hay trato”. Adicionalmente, se puso a disposición de la ciudadanía la Línea Gratuita Nacional contra la Trata de Personas, que funciona permanentemente.

En el año 2012, el país ratificó la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y se crearon las condiciones para establecer el Banco Nacional de Perfiles de ADN para la búsqueda de personas desaparecidas y otras disposiciones relacionadas con el homenaje de las víctimas y sus familias.

El Observatorio de Asuntos de Género fue creado a partir de la Ley 1009 de 2006. Se trata de una instancia autónoma especializada, de carácter permanente, para la recolección, análisis, sistematización e investigación en asuntos de género, para la toma de decisiones que contribuyan al mejoramiento de la situación de las mujeres y la equidad de género en Colombia.

En 2016, se publica la **Guía metodológica para la prevención de violencias de género**²⁰⁸, la cual contiene una serie de orientaciones para implementar en los territorios el lineamiento para la prevención de violencias de género con énfasis en el ámbito público.

La FGN adoptó la Directiva 0001 de 2012²⁰⁹ por medio de la cual se adoptan criterios de priorización de situaciones y casos y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquellos en la Fiscalía General de la Nación.

Publicación de la Resolución 1810 de 2012²¹⁰, que crea la **Unidad Nacional de Análisis y Contextos** como un instrumento de política criminal para hacer frente a fenómenos de delincuencia organizada, mediante el uso de herramientas de análisis criminal y creación de contextos, con el objetivo de articular la información aislada que actualmente se encuentra en las diversas unidades de la Fiscalía, así como asumir los

206 Disponible en Internet: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/decreto-1725-de-2012.pdf>

207 Disponible en Internet: https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/noticias/doc-20160630-wa0010_1.pdf

208 Disponible en Internet: <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/guia-metodologica-prevencion-violencias.pdf>

209 Disponible en Internet: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Directiva-N%C2%B0-0001-del-4-de-octubre-de-2012.pdf>

210 Disponible en Internet: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Resoluci%C3%B3n-N%C2%B0-01810-del-4-de-octubre-de-2012.pdf>

procesos que formen parte de las situaciones y los casos priorizados del Comité de Priorización de Situaciones.

Costa Rica

En 2009 se crea el **Sistema Único de Medición Estadística de la Violencia de Género en Costa Rica**, conformado por el Poder Judicial; Ministerio de Seguridad Pública; Defensoría de los Habitantes; Instituto Nacional de las Mujeres; Instituto Nacional de Estadística y Censos; Sistema de Emergencias 9-1-1; Centro Centroamericano de Población de la Universidad de Costa Rica; y el Ministerio de Justicia y Gracia, el cual tiene como objetivo la medición de la problemática de la violencia contra las mujeres.

Costa Rica cuenta con el **Plan Nacional de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres en las Relaciones de Pareja y Familia, como por Hostigamiento Sexual y Violación** (PLANOVI Mujer: 2010-2015).

En el año 2017 se publica la **Política nacional para la atención y la prevención de la violencia contra las mujeres de todas las edades, Costa Rica 2017-2032**²¹¹, con la que se busca la continuidad del esfuerzo iniciado a mediados de los años noventa con la elaboración del primer Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y el Abuso Sexual Extrafamiliar (PLANOVI: 1994), y el segundo Plan Nacional de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres en las Relaciones de Pareja y Familia como por Hostigamiento Sexual y Violación (PLANOVI Mujer: 2010-2015).

El Instituto Nacional de la Mujer ha realizado acciones diversas relativas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, una de ellas es la implementación del **Protocolo interinstitucional de intervención para la atención de mujeres en situación de riesgo alto de muerte por violencia**, que debe ser aplicado por las instituciones correspondientes y análisis de dicha problemática. Por su parte, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuenta con su **Protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o expareja**, de 2013²¹².

Cuba

La puesta en marcha de las políticas públicas en materia de desarrollo y mujeres en Cuba tiene su origen en la década de los años setenta, sin embargo, en épocas más

211 Disponible en Internet: <https://www.poder-judicial.go.cr/observatoriodegenero/wp-content/uploads/2017/12/PLANOVI-2017-2032.pdf>

212 Disponible en Internet: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40693/Protocolo+de+valoraci%C3%B3n+del+riesgo+de+violencia+mortal+contra+las+mujeres+por+parte+de+su+pareja+o+expareja.pdf/704722d4-3f17-288e-eab0-dd0dc9b291f7>

recientes podemos destacar que entre 1999 y 2009 se realizaron dos seminarios nacionales de evaluación del Plan de Acción Nacional de Seguimiento a la Conferencia de Beijing (PAN), que tuvieron como resultados las propuestas para las modificaciones y mejoras de las acciones gubernamentales en la materia.

Por otra parte, en el informe de nación presentado en el año 2011, llamado *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*²¹³, se da cuenta de una serie de acciones realizadas, entre las que destacamos que la Unión Nacional de Juristas de Cuba (UNJC) y la Federación de Mujeres Cubanas²¹⁴ (FMC) firmaron un acuerdo de trabajo conjunto para la impartición de cursos para los/as profesionales del Derecho, integrantes de los equipos multidisciplinarios, reproducción en DVD para su exposición y debate, aprobación del curso de pregrado y de posgrado sobre género y Derecho para estudiantes universitarios de Derecho y juristas, e incorporación de un módulo en la Maestría de Estudios de Género de la Cátedra de la Mujer de la Universidad de La Habana que va por su tercera edición, y recientemente en la Maestría de Derecho Laboral y Seguridad Social y de Derecho Civil, entre otras acciones.

Se crearon **175 Casas de Orientación a la Mujer y a la Familia**, que funcionan en todos los municipios brindando orientación individual y la realización de programas de adiestramiento en diferentes disciplinas; las mismas han incrementado la cantidad y calidad de acciones en el desarrollo de una conciencia en la familia que potencie relaciones equitativas y justas para todos sus miembros. Cuentan con más de 10.359 colaboradores voluntarios, profesionales de la comunicación, el derecho, la educación y la salud, y pasan por ellas cada año en diferentes actividades más de 300.000 personas²¹⁵.

A través de la metodología empleada por el Movimiento de Madres y Padres Combatientes por la Educación (creado por la FMC) se ha acercado a la comunidad para el desarrollo de procesos docente-educativos no sexista, con la selección de una comunidad de representantes de la FMC ante los Consejos de Escuela en todos los niveles de enseñanza e incluir de forma efectiva temas de la educación no sexista.

En el año 2007 se realizó la investigación ***Expresión en Cuba de los fenómenos de discriminación directa e indirecta contra la mujer. Medidas adoptadas para prevenir, atender y sancionar los casos que se presenten. Medidas especiales de carácter temporal existentes y conveniencia de aplicar otras.*** La metodología aplicada consistió en la revisión, estudio y debate de la legislación vigente, la instrumentación y cumplimiento de la Plataforma de Acción de Beijing, los registros de los mecanismos para

213 CEDAW/c/cub/7-8 11-42356 - OHCHR

214 Es el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer.

215 Disponible en Internet: https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/51823/Informe_Cuba_Beijing_20.pdf

la atención de las quejas y sugerencias de la población, que funcionan en cada una de las entidades y la correspondencia de lectoras/es que se envían a la sección fija de la revista *Mujeres*.

Ecuador

En el año 2008 se publicó el ***Plan nacional para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres***, como una forma de asumir la obligación del Estado de garantizar una vida libre de violencia y erradicar esta vulneración extrema de derechos. En las líneas estratégicas de acción destacan:

- Transformación de patrones socioculturales.
- Construcción y fortalecimiento del Sistema de Protección Integral.
- Construcción e implementación del Sistema Único de Registro.
- Acceso a la justicia.
- Institucionalidad.

De igual forma, contiene un plan de acción independiente en el que intervienen diversas instancias del Gobierno ecuatoriano encargadas del área social y de justicia: Ministerio de Gobierno y Policía (donde reside la coordinación del Plan), Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, de Salud, de Educación y de Inclusión Económica y Social; Consejo de la Niñez y Adolescencia y Consejo Nacional de las Mujeres, ahora en transición a Consejo Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género. Este Plan sirve de paraguas de otros planes nacionales que fortalecen esta política y que facilita la coordinación con el Ministerio Fiscal y el Consejo de la Judicatura.

Se observa, también, la **Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014-2017**. Fue pensada como herramienta técnica-política y su objetivo es efectivizar el cumplimiento de los derechos y la transversalización de la igualdad de género en el país²¹⁶.

Remodelación y equipamiento de 18 Comisarías de la Mujer y la Familia con recursos del Plan de Seguridad Ciudadana, así como la creación de más Departamentos de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional en cada cabecera provincial del país como política institucional.

Implementación de salas de primera acogida para brindar atención especializada a las víctimas de violencia sexual en Guayaquil (Hospital Abel Gilbert), Quito (Hospital Enrique Garcés) y Machala (Hospital Teófilo Dávila).

²¹⁶ Disponible en Internet: <http://www.planificacion.gob.ec/en-ambato-se-presenta-agenda-nacional-de-las-mujeres-y-la-igualdad-de-genero/>

Fortalecimiento de capacidades de los equipos técnicos de 30 organizaciones no gubernamentales con más de 10 años de trabajo en atención especializada a víctimas de violencia.

Firma de convenios y asignación de recursos para garantizar la atención gratuita e interdisciplinaria en 12 centros de atención integral (Guayaquil, Esmeraldas, Portoviejo, Sucre, Cuenca, Gualaceo, Santa Cruz y Loja), 44 centros de protección de derechos, 4 casas de acogida para mujeres y sus hijos/as (Guayaquil, Cuenca, Quito, Lago Agrio y Coca) y 3 casas de acogida para niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación y violencia sexual.

Creación de la agenda nacional y 78 agendas cantonales de niñez y adolescencia que consideran acciones para hacer frente a la violencia en cada cantón.

Difusión de la campaña masiva de comunicación “Reacciona Ecuador, el machismo es violencia”, dirigida a la sociedad ecuatoriana para prevenir la violencia contra las mujeres. La campaña masiva ha producido 14 anuncios de televisión, anuncios de radio, vallas publicitarias y actividades educomunicacionales en escuelas y colegios de 24 provincias del país.

Capacitación y sensibilización de:

- Personal de las áreas de emergencia de 11 hospitales de las seis provincias de la región del Litoral para brindar atención de calidad y protección inmediata a las víctimas de violencia, y para personal de salud en buen trato y atención integral.
- Integrantes de la Policía Nacional y Judicial, jueces, fiscales, Comisarías de la Mujer, comisarios/as nacionales y tenencias políticas para mejorar el trato y atención a personas víctimas de violencia.
- Integrantes de los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y de Juntas Cantonales de Protección de Derechos para fortalecer capacidades en la garantía de derechos de la niñez y adolescencia.

El Salvador

La **Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 2014-2015**²¹⁷ da cumplimiento al mandato establecido en la Ley Especial y tiene por objeto establecer un conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, mecanismos de trabajo y coordinación intersectoriales de naturaleza pública, orientados a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación por cualquier razón, incluida la orientación sexual e identidad de

217 Disponible en Internet: file:///C:/Users/omair/Downloads/politica_nacional_%20vida_libre_violencia.pdf

género; la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad. Todo ello bajo los principios de especialización, integralidad, interseccionalidad, laicidad, prioridad absoluta y no discriminación.

El **Plan de Acción de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 2016-2021**²¹⁸ es un instrumento político que facilita a las instituciones del Estado el logro de los objetivos estratégicos propuestos para la prevención, detección, atención y sanción de la violencia contra las mujeres. El diseño de Planes de Acción Nacionales sobre la violencia contra las mujeres ha sido un compromiso adquirido por los Estados y recomendado por los distintos mecanismos internacionales de derechos humanos.

El **Sistema Nacional de Atención para Mujeres que Viven Violencia**²¹⁹ se trata de un conjunto de procedimientos de gestión que fortalece la articulación de las respuestas que brindan las instituciones y su coordinación para atender integralmente y proteger a las mujeres víctimas de violencia basada en género. Tiene como finalidad operativizar el ámbito de atención de la política nacional en la materia y aportar herramientas técnicas a las instancias que brindan atención a mujeres víctimas de violencia a través de las Unidades Institucionales de Atención Especializadas a Mujeres para mejorar las condiciones de atención, protección y el acceso a la justicia de las víctimas.

En el año 2012 se implementa la iniciativa **Ciudad Mujer**²²⁰ bajo la responsabilidad de la Secretaría de Inclusión Social, por medio de la cual se brinda una atención integral a las mujeres a través de servicios especializados, para mejorar su calidad de vida, por lo que su objetivo fundamental es contribuir a mejorar las condiciones de vida de las mujeres salvadoreñas mediante la facilitación de servicios que satisfagan sus necesidades básicas e intereses estratégicos.

Su éxito se debe a que concentra dentro de un mismo espacio a 14 instituciones del Estado que prestan diferentes servicios especializados para las mujeres, garantizando que sean atendidas de manera oportuna, en un ambiente de confiabilidad y calidad. Son operados de forma exclusiva por mujeres y cuentan con un módulo especializado en la atención de las niñas y niños que acompañan a sus madres.

Mantenimiento y funcionamiento del único albergue equipado y especializado para la atención de las personas víctimas de violencia intrafamiliar, agresiones sexuales y maltrato a la niñez, el cual posee áreas diferenciadas para la atención de mujeres, adolescentes, niñas y niños.

218 Disponible en Internet: http://www.isdemu.gob.sv/phocadownload/RVLV_documentos2016/plan_accion_de_la_politica_nacional.pdf

219 Disponible en Internet: http://www.isdemu.gob.sv/phocadownload/RVLV_documentos2016/SISTEMA_NACIONAL.pdf

220 Disponible en Internet: <http://www.ciudadmujer.gob.sv/que-es-ciudad-mujer/>

Diseño y mejoramiento de la **Hoja de Registro Único para Casos de Violencia Intrafamiliar, Agresión Sexual y Maltrato a la Niñez**²²¹, cuya finalidad es obtener la información desde el ámbito nacional para alimentar el sistema estadístico del ISDEMU y conocer más sobre las causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar para proponer estrategias de intervención eficaces y efectivas²²².

España

El **Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género**, bajo el mandato del Poder Judicial, fue creado en el año 2002 con la finalidad de abordar el tratamiento de la violencia contra las mujeres en el ámbito de la administración y procuración de justicia. Se trata de un instrumento de análisis y de actuación que, en el ámbito de la administración de la justicia, promueve iniciativas y medidas dirigidas a erradicar el problema social de la violencia doméstica y de género, con los siguientes objetivos:

- Aumentar la eficacia de las actuaciones en el ámbito de la Administración de justicia, para la erradicación de estas violencias.
- Mejorar la coordinación entre las instituciones, participando en la elaboración de protocolos de actuación.
- Realizar estudios y análisis de las resoluciones judiciales, así como propuestas de mejoras y reformas legislativas.
- Seguimiento estadístico del fenómeno en el ámbito judicial.
- Diseñar e impulsar un plan de formación especializada de los miembros de la carrera judicial y fiscal y demás personal al servicio de la Administración de justicia.

Realiza las siguientes actividades:

- Recopila y analiza los datos obtenidos de las estadísticas judiciales, tales como el número de denuncias, órdenes de protección, sentencias y víctimas.
- Promueve análisis, estudios e investigaciones acerca de la respuesta judicial.
- Elabora conclusiones y recomendaciones sobre la evolución de la violencia de género.
- Concede premios anuales de reconocimiento a la persona, institución o asociación que más haya destacado en la erradicación de la violencia doméstica y de género.

Y, especialmente, es un instrumento para mejorar la coordinación de las instituciones que lo forman y abordar las diferentes iniciativas que se propongan para erradicar, desde la Administración de justicia, la violencia doméstica y de género. El Observatorio se

221 Anexo 8, p. 84. Disponible en Internet: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:1_UluCVtO_YJ:www.isdemu.gob.sv/index.php%3Fopcion%3Dcom_phocadownload%26view%3Dcategory%26id%3D77%253Aestadsticas%26download%3D164%253Aperiodo-2006%26Itemid%3D237%26lang%3Des+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx

222 Disponible en Internet: <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/responses/ELSALVADOR1.pdf>

encuentra integrado por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Ministerio del Interior, la Fiscalía General del Estado, el Consejo General de la Abogacía Española y el Consejo General de Procuradores de España.

La **Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer 2013-2016**²²³ fue diseñada como instrumento para la articulación de las acciones que se implementen desde los poderes públicos para acabar con la violencia contra las mujeres. Se constituyó como uno de los ejes fundamentales del proyecto político del Gobierno para hacer frente a dicha problemática a través de la puesta en marcha, de forma coordinada, de medios materiales y humanos para lograr su finalidad.

El **Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades (2014-2016)**²²⁴ se trata del instrumento a través del cual el Gobierno definió sus objetivos y medidas prioritarios para eliminar cualquier discriminación por razón de sexo que aún pueda persistir en España, así como para alcanzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Responde, en particular, a los siguientes objetivos estratégicos:

- Reducir las desigualdades que aún existen en el ámbito del empleo y la economía, con especial incidencia en las desigualdades retributivas.
- Apoyar la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral.
- Erradicar la violencia que sufren las mujeres por el hecho de serlo.
- Mejorar la participación de las mujeres en los ámbitos político, económico y social.
- Impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través del sistema educativo.
- Integrar plenamente el principio de igualdad de trato y de oportunidades en todas las políticas y acciones del Gobierno.

El **Plan de Acción para la Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres en la Sociedad de la Información 2014-2017**²²⁵ responde a la necesidad de garantizar la plena igualdad en las tecnologías de la información y las comunicaciones. Tiene como meta fundamental contribuir a mejorar la inclusión digital de las mujeres en el ámbito de las TIC, y pretende, a través de la ejecución de las 121 actuaciones incluidas, aumentar la presencia y la participación de las mujeres en las TIC, mejorar los contenidos digitales específicos de interés para mujeres, potenciar el uso de los servicios públicos digitales y acentuar la confianza y seguridad de las mujeres en el ámbito digital.

223 Disponible en Internet: <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/planActuacion/estrategiaNacional/docs/EstrategiaNacionalCastellano.pdf>

224 Disponible en Internet: <http://www.inmujer.gob.es/actualidad/PEIO/docs/PEIO2014-2016.pdf>

225 Disponible en Internet: <http://eige.europa.eu/sites/default/files/planaccionsocinformacion.pdf>

Guías:

- **Guía práctica de la Ley Orgánica 1/2004²²⁶, de medidas de protección integral contra la violencia de género (2016).** Esta guía práctica fue aprobada por el grupo de expertas y expertos en violencia doméstica y de género del Consejo General del Poder Judicial en la reunión celebrada el 13 de octubre de 2016. La actualización de 2008 recoge las últimas modificaciones legislativas en la materia y tiene como objetivo servir de soporte y ayuda al trabajo diario de los órganos judiciales con competencia en violencia sobre la mujer, unificando la forma de proceder en estos juzgados para que el tratamiento y la protección de las víctimas sea igualitario en todo el territorio nacional.
- **Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género (2013)²²⁷.** Unifica criterios jurisprudenciales, por ejemplo, la ausencia de efectos del consentimiento de la víctima en el quebrantamiento de la orden de alejamiento, o los supuestos de inaplicación de la dispensa del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- *Guía de buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas de menores adaptada a casos de violencia de género²²⁸.*
- *Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense del riesgo de violencia contra la mujer en las relaciones de pareja (VCMP)²²⁹.*
- *Guía práctica contra la violencia doméstica y de género (2005)²³⁰.*

Protocolos:

- 2004. *Protocolo para la implantación de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica²³¹.*
- 2004. *Modelo de solicitud de órdenes de protección²³².*

226 Disponible en Internet: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Guias/Guia-practica-de-la-Ley-Organica-1-2004--de-28-de-diciembre--de-Medidas-de-Proteccion-Integral-contra-la-Violencia-de-Genero--2016>

227 Disponible en Internet: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Guias/Guia-de-criterios-de-actuacion-judicial-frente-a-la-violencia-de-genero--2013>

228 Disponible en Internet: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Guias/Guia-de-buenas-practicas-para-la-elaboracion-de-informes-psicologicos-periciales-sobre-custodia-y-regimen-de-visitas-de-menores-adaptada-a-casos-de-violencia-de-genero--2013>

229 Disponible en Internet: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Guias/Guia-de-buenas-practicas-para-la-evaluacion-psicologica-forense-del-riesgo-de-violencia-contra-la-mujer-en-las-relaciones-de-pareja--VCMP---2012>

230 Disponible en Internet: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Guias/Guia-practica-contra-la-violencia-domestica-y-de-genero--2005>

231 Disponible en Internet: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Protocolos/Protocolo-para-la-implantacion-de-la-orden-de-proteccion-de-las-victimas-de-la-violencia-domestica>

232 Disponible en Internet: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Protocolos/Modelo-de-solicitud-de-la-orden-de-proteccion>

- 2005. *Protocolo de coordinación entre los órdenes jurisdiccional penal y civil para la protección de las víctimas de violencia doméstica*²³³.
- 2005. *Protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad y coordinación con los órganos judiciales para víctimas de violencia doméstica y de género: (adaptado a la LO 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género)*²³⁴.
- 2007. *Protocolo de actuación y coordinación de fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y abogados ante la violencia de género regulada en la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género*²³⁵.
- 2008. *Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia sobre la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre*²³⁶.
- 2010. *Protocolo de actuación coordinada de los organismos competentes en materia de agresiones sexuales - Partido Judicial de Madrid Capital y reformado en 2013*²³⁷.
- 2012. *Protocolo médico-forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género*²³⁸.
- 2013. *Protocolo de actuación del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género*²³⁹.
- 2013. *Dispositivos electrónicos de control en condenados violencia de género*²⁴⁰.
- 2013. *Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento de coordinación y cooperación institucional para la mejora en la actuación ante la violencia de género en Andalucía*²⁴¹.

233 Disponible en Internet: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Protocolos/Protocolo-de-coordinacion-entre-los-ordenes-jurisdiccional-penal-y-civil-para-la-proteccion-de-las-victimas-de-violencia-domestica>

234 Disponible en Internet: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Protocolos/Protocolo-de-actuacion-de-las-Fuerzas-y-Cuerpos-de-Seguridad-y-coordinacion-con-los-organos-judiciales-para-victimas-de-violencia-domestica-y-de-genero---adaptado-a-la-LO-1-2004--de-Medidas-de-Proteccion-Integral-contr-la-Violencia-de-Genero-->

235 Disponible en Internet: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Protocolos/Protocolo-de-actuacion-y-coordinacion-de-Fuerzas-y-Cuerpos-de-Seguridad-del-Estado-y-Abogados-ante-la-violencia-de-genero-regulada-en-la-Ley-Organica-1-2004--de-medidas-de-proteccion-integral-contr-la-violencia-de-genero>

236 Disponible en Internet: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Protocolos/Protocolo-para-la-valoracion-policial-del-nivel-de-riesgo-de-violencia-sobre-la-mujer-en-los-supuestos-de-la-Ley-Organica-1-2004--de-28-de-diciembre>

237 Disponible en Internet: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Protocolos/Protocolo-de-actuacion-coordinada-de-los-organismos-competentes-en-materia-de-agresiones-sexuales---Partido-Judicial-de-Madrid-Capital>

238 Disponible en Internet: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Protocolos/Protocolo-medico-forense-de-valoracion-urgente-del-riesgo-de-violencia-de-genero>

239 Disponible en Internet: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Protocolos/Protocolo-de-actuacion-del-sistema-de-seguimiento-por-medios-telematicos-del-cumplimiento-de-las-medidas-y-penas-de-alejamiento-en-materia-de-violencia-de-genero>

240 Disponible en Internet: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Protocolos/Dispositivos-electronicos-de-control-en-condenados-violencia-de-genero>

241 Disponible en Internet: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Protocolos/Acuerdo-por-el-que-se-aprueba-el-procedimiento-de-coordinacion-y-cooperacion-institucional-para-la-mejora-en-la-actuacion-ante-la-Violencia-de-Genero-en-Andalucia>

- 2012. *Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género - 2012*²⁴².
- 2015. *Protocolo de actuación en el ámbito penitenciario del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género*²⁴³.
- 2016. *Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004) y de gestión de la seguridad de las víctimas*²⁴⁴.

Guatemala

El Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (PLANOVI) (2004-2014).

Se observan las siguientes acciones de política pública:

- Traducción del español a los idiomas de los pueblos originarios de las campañas de prevención de la violencia contra las mujeres, y articulación del Mecanismo para el Adelanto de la Mujer con los territorios y el sector justicia para la programación de las actividades.
- **Creación de unidades especializadas para la atención del femicidio en el sector justicia con alcance nacional y departamental.**
- Para el acceso a la justicia de las víctimas/supervivientes se crearon Juzgados de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer en diversos departamentos de Guatemala.
- Se creó el **Centro de Justicia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer**, el cual alberga a las judicaturas especializadas en esta materia.
- El Instituto de Defensa Pública Penal (IDPP) ha atendido los requerimientos de asistencia legal, gratuita y con pertinencia cultural desde su instauración, en más de 54.383 casos de distintas áreas legales en reclamos de distintos derechos, de los cuales se han concluido en su totalidad 44.480, que representa el 84% del total de los casos. Al año 2015, el Estado guatemalteco cuenta con 10 sedes, ubicadas en 8 de los 22 departamentos de la República de Guatemala. Asimismo, cuenta con

242 Disponible en Internet: <http://www.poderjudicial.es/cgppj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Protocolos/Protocolo-comun-para-la-actuacion-sanitaria-ante-la-violencia-de-genero--2012>

243 Disponible en Internet: <http://www.poderjudicial.es/cgppj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Protocolos/Protocolo-de-actuacion-en-el-ambito-penitenciario-del-sistema-de-seguimiento-por-medios-telematicos-del-cumplimiento-de-las-medidas-y-penas-de-alejamiento-en-materia-de-violencia-de-genero>

244 Disponible en Internet: <http://www.poderjudicial.es/cgppj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Protocolos/Instruccion-7-2016--de-la-Secretaria-de-Estado-de-Seguridad-por-la-que-se-establece-un-nuevo-protocolo-para-la-valoracion-policial-del-nivel-de-riesgo-de-violencia-de-genero--Ley-Organica-1-2004-y-de-gestion-de-la-seguridad-de-las-victimas>

intérpretes que hablan y entienden 13 de los 22 idiomas mayas que se hablan en Guatemala.

- Para combatir la violencia contra las mujeres, a partir del año 2011, el Ministerio Público creó un modelo de gestión, que consiste en la distribución del trabajo por especialidades a través de unidades que concentran sus acciones en una etapa del proceso y se coordinan entre sí.

Honduras

En el año 2011, se implementó el **Proyecto Apoyo al Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras 2010-2022**, en el Eje de Promoción, Protección y Garantía del Derecho a la Paz y a una Vida Libre de Violencia. El objetivo era garantizar la aplicación de la legislación en materia de violencia hacia las mujeres y así garantizar sus derechos. Un avance muy importante en su realización ha sido el funcionamiento de oficinas municipales de la mujer en los 298 municipios del país, las cuales están encargadas de formular e implementar las respectivas políticas locales de género.

Desde enero de 2015, la **Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC)** es la institución responsable de investigar el femicidio, la violencia sexual, la trata de personas y la pornografía. Mantienen personal especializado y sensibilizado²⁴⁵.

En mayo de 2016 se crea el **Protocolo de atención integral a víctimas de la violencia contra la mujer en supuestos de violencia doméstica y de violencia intrafamiliar** con la colaboración de Justice Coopération Internationale, la Fundación Abogacía Española y el Poder Judicial de Honduras. Dicho protocolo tiene como objetivo establecer un sistema de pautas de actuación para los/as profesionales que atienden a mujeres víctimas de violencia en los ámbitos judicial, policial, fiscal, de salud, social y educativo para evitar revictimizarlas. Este esfuerzo parte del trabajo del Instituto Nacional de la Mujer de Honduras, la Secretaría de Salud de Honduras, Médicos Sin Fronteras (MSF), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y GoJoven, quienes propusieron al Poder Judicial de Honduras la adopción de este Protocolo, lo cual inició en noviembre de 2016²⁴⁶.

El Instituto Nacional de la Mujer (INAM) ha elaborado **protocolos de atención y actuación para las casas refugio y los Centros de Atención Integral a la Mujer (CAIM)**, recogiendo y sistematizando las mejores prácticas de estas instancias de protección. En la actualidad ya operan **4 refugios para mujeres víctimas de la violencia y 2 CAIM**, los

245 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Situación de derechos humanos en Honduras*, 2015, p. 57.

246 Instituto Nacional de la Mujer (INAM). Visto el 20 de febrero de 2018 en http://www.inam.gob.hn/web/index.php?option=com_content&view=article&id=64:protocolo-de-atencion-medica-a-victimas-de-violencia-sexual&catid=34&Itemid=297

cuales han venido funcionando con recursos municipales, privados y de otras instituciones colaboradoras²⁴⁷.

En marzo de 2014 se inauguró en Tegucigalpa el **Centro de Atención y Protección de los Derechos de las Mujeres (CAPRODEM)** de Honduras. El diseño e implementación inicial de CAPRODEM forma parte del Programa para la Cohesión Social en América Latina (EUROSociAL+) con el apoyo técnico de la Organización Internacional del Derecho para el Desarrollo (IDLO)²⁴⁸. Este espacio tiene como objetivo dar información, orientación, asistencia legal, apoyo psicosocial, evaluación forense y atención clínica en salud²⁴⁹.

En abril de 2017 se crea la primera **Ciudad Mujer de Honduras** en la ciudad de Tegucigalpa. Cuenta con atención integral en temas como autonomía económica, violencia contra las mujeres, salud sexual y reproductiva, atención adolescente e infantil y educación colectiva. Se brinda atención de forma integral e integrada a mujeres supervivientes de violencia, evitando su revictimización. Se ofrece orientación, atención psicológica y legal, intervención policial y procuración de justicia, así como educación en derechos de las mujeres y en prevención de la violencia en las comunidades. Se reúnen los servicios de 15 instituciones del Gobierno hondureño: Presidencia de la República de Honduras; Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, de Finanzas, de Salud, de Desarrollo Económico, de Trabajo y Seguridad Social, de Educación, de Agricultura y Ganadería, de Seguridad (por medio de la Policía Nacional); el Instituto Nacional de la Mujer; la Dirección Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia; el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola; el Registro Nacional de las Personas; la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; y el Ministerio Público, por medio de la Fiscalía Especial de la Mujer (FEM) y la Dirección de Medicina Forense (MF)²⁵⁰.

Hasta febrero del presente año ha brindado 3.211 servicios de atención contra la violencia²⁵¹. Cuenta con seis módulos: de autonomía económica; de salud sexual y reproductiva; de atención a la violencia contra las mujeres; de atención a la mujer adolescente; de apoyo al cuidado infantil durante el tiempo de atención a las mujeres en el centro; y de educación colectiva. La Ciudad Mujer cuenta con cinco sedes: Kennedy, Choloma, San Pedro Sula, Juticalpa y La Ceiba.

247 Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos- Honduras, 2015, p. 9.

248 *Tiempo Digital*. "Conoce el Centro de Atención y Protección de los Derechos de las Mujeres", 18 de mayo de 2017 en <https://tiempo.hn/conoce-centro-atencion-proteccion-los-derechos-las-mujeres/>

249 "Autoridades instalan Centro de Atención y Protección de los Derechos de las Mujeres". Visto el 20 de febrero de 2018 en www.poderjudicial.gob.hn/Noticias/Paginas/CAPRODEM.aspx

250 Dirección Nacional Programa Ciudad Mujer. Visto el 20 de enero en <http://portalunico.iaip.gob.hn/archivos/CiudadMujer/Estructura/Descripcion%20de%20los%20Servicios%20Prestado/2017/SERVICIOS%20CIUDAD%20MUJER%202017.pdf>

251 Ciudad Mujer. Visto el 20 de febrero de 2018 en <http://www.ciudadmujer.gob.hn/>

Este espacio mantiene una visión integral de prevención y atención de la violencia, así como de acceso a la justicia y un programa de empoderamiento para las mujeres en general.

Se cuenta con el **Módulo de Atención Integral (MAIE)**, conformado por fiscales, trabajadores sociales y psicólogos, entre otros profesionales, mediante el cual se brinda atención con calidad y calidez a víctimas y testigos en condición de vulnerabilidad, como son las víctimas de violencia sexual y trata de personas²⁵².

Entre los años 2010 y 2014, la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (DIH) de las Fuerzas Armadas (FFAA) capacitó con más de 30 cursos y seminarios sobre derechos humanos, DIH, prevención de la tortura, trata de personas, violencia doméstica y violencia intrafamiliar a 17.000 participantes²⁵³.

México

En 2008 se crea la **Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)**²⁵⁴.

En el año 2009, se creó el **Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres** para funcionar como eje rector de la política pública sobre violencia contra las mujeres²⁵⁵. Se elabora de manera sexenal y tiene como objetivo implementar las acciones contempladas en la Ley General de Acceso²⁵⁶.

Desde 2009 se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* los lineamientos para el funcionamiento y operación del **Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BANAVIM)**, y en 2010 entró en operación su plataforma nacional. El BANAVIM es una herramienta que coadyuva a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Permite **generar un expediente único de víctima (EUV) para cada mujer víctima de violencia** de género, el cual puede ser utilizado desde cualquier parte del país, lo que ayuda a dar **seguimiento a las atenciones** que se ofrecen a la víctimas a lo largo de su vida, generando un **intercambio institucional de información** entre las instancias involucradas en prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los tres niveles de gobierno²⁵⁷.

252 Asociación Para una Sociedad Más Justa. Visto el 20 de febrero de 2018 en <http://asjhonduras.com/webhnn/tag/modulo-de-atencion-integral-especializada/>

253 Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, Honduras, 2015, p. 10.

254 Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, México, 2013. Visto el 25 de febrero de 2018 en https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/mexico/session_17_-_october_2013/a_hrc_wg.6_17_mex_1_s.pdf

255 *Idem*.

256 *Idem*.

257 Cámara de Diputados, nota n.º 2940. Visto en <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2016/04-Abril/27/2940-Aprueban-diputados-crear-en-las-entidades-el-Banco-Estatal-de-Datos-e-Informacion-Sobre-Casos-y-Delitos-de-Violencia-contra-las-Mujeres>

En 2011 la Procuraduría General de la República elaboró los **Protocolos de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de femicidio**²⁵⁸.

En 2011 se crea la Comisión Nacional para Prevenir y Eliminar la Violencia contra las Mujeres y PROVÍCTIMA²⁵⁹.

En 2011, se desarrolló el modelo de centros de justicia para las mujeres, donde se buscó concentrar instancias gubernamentales, judiciales y de la sociedad civil para atender a mujeres víctimas de violencia²⁶⁰.

El 30 de abril de 2014 se publicó el **Programa integral 2014-2018** y, en él, se establecieron 5 objetivos específicos articulados en torno a 16 estrategias, 118 líneas de acción y 10 indicadores que miden el cumplimiento e impacto de estas acciones. Los objetivos son:

- a) Fomentar la armonización de contenidos legislativos e impulsar la transformación cultural para contribuir a la no violencia contra las mujeres.
- b) Garantizar la prevención integral para reducir los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres y niñas.
- c) Garantizar el acceso a los servicios de atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia.
- d) Asegurar el acceso a la justicia de las mujeres mediante la investigación efectiva, reparación del daño y la sanción.
- e) Fortalecer la coordinación institucional en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En 2016 se publica el **Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para la violencia sexual** por parte de la Procuraduría General de la República²⁶¹.

Manual de la Policía Federal para la atención de alertas de violencia de género contra las mujeres. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia ha difundido y promovido su utilización²⁶².

258 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Noveno informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2016, México, p. 5. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/212857/INFORME_CEDAW_C_MEX_.pdf

259 *Idem*.

260 *Idem*, p. 9.

261 Proyecto Justicia.org. "Protocolo de Investigación para la Violencia Sexual – PGR", 14 de noviembre de 2016. Visto en <http://proyectojusticia.org/protocolo-investigacion-la-violencia-sexual/>

262 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación*

En 2014, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) insertó transversalmente en su Programa Rector de Profesionalización la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres²⁶³.

Ese mismo año, los centros Ciudad de las Mujeres iniciaron un modelo de empoderamiento con cuatro perspectivas: género, derechos humanos, interculturalidad y juventud. Integra la provisión de servicios del Gobierno federal, estatal y municipal para que las mujeres tengan acceso a justicia, salud, salud sexual y reproductiva, educación, ocupación/empleo, etc.²⁶⁴.

En 2016 la Procuraduría General de la República (PGR) elaboró los **Lineamientos de Calidad para la Atención Ministerial de la Violencia contra las Mujeres**²⁶⁵.

El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral benefició a 387 mujeres víctimas de violencia, con una erogación de 82 millones de pesos para el proceso de reparación integral del daño²⁶⁶.

Los tres principales órganos judiciales del país —Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)— cuentan con oficinas especializadas en equidad de género e igualdad²⁶⁷.

La PGR tiene mecanismos de denuncia de violencia contra las mujeres, como **Atención PGR** (24 horas, 365 días en todo el país) y el **nuevo Modelo de Gestión de la PGR** para el proceso acusatorio penal y las Unidades de Atención Inmediata²⁶⁸.

Existen lineamientos generales para la estandarización de investigaciones de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, del delito de violación de mujeres y del delito de homicidio de mujeres por razones de género, y con la *Guía para la ayuda inmediata a víctimas de homicidio/feminicidio, para servidores/as públicos*. Adicionalmente, con el Modelo Integral de Atención a Víctimas y el *Manual de implementación* para el personal policial en los tres órdenes de gobierno, que presentan procedimientos de actuación —en el marco de los derechos humanos— para la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los casos de violencia de género²⁶⁹.

contra la Mujer. Noveno informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2016, México, p. 9. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/212857/INFORME_CEDAW_C_MEX_.pdf

263 *Idem*, p. 13.

264 *Idem*, p. 5.

265 *Idem*, p. 9.

266 *Idem*.

267 *Idem*.

268 *Idem*, p. 5.

269 *Idem*, p. 9.

La FEVIMTRA emite medidas de protección inmediata en casos urgentes, sin trámites ni plazos, para la custodia de mujeres víctimas de violencia de género y trata. Además, se incorporó al CNPP, en 2014, la implementación de medidas de protección y providencias precautorias, con obligatoriedad para su emisión y trámite por los Ministerios Públicos. Los esfuerzos aún son insuficientes, pero en el plan de trabajo de la CNPJ se está fortaleciendo la expedición de medidas de protección²⁷⁰.

Nicaragua

El 11 de enero de 2010 se publica el **Protocolo de actuación del Ministerio Público en la atención a las víctimas del delito**, que contiene reglas de actuación para los funcionarios del Ministerio Público que tienen contacto directo con las víctimas, estableciéndoles procedimientos a seguir para responder apropiadamente a las víctimas de un delito, y creando mecanismos de coordinación tanto a nivel interno de la institución como externo, con los demás operadores del sistema, a fin de garantizar que se respeten los derechos básicos que tiene toda víctima antes, durante y después del proceso penal. Además, establece como derechos de las víctimas el acceso a la justicia y al trato justo, derecho a ser informada, derecho a una asistencia eficaz, derecho a una asistencia social y a medidas preventivas especiales.

También se define el concepto de víctima colateral incluyendo a todas las personas que son familiares o que tienen una relación inmediata con la víctima directa, y a aquellas que han sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o prevenir la victimización. Contiene una serie de procedimientos especiales para la atención y abordaje de niños, niñas y adolescentes víctimas. Asimismo, establece normas generales de actuación en la atención a víctimas de manera integral²⁷¹.

El Ministerio Público cuenta con una **Política de Estado para el fortalecimiento de la familia nicaragüense y prevención de la violencia** que fue publicada en *La Gaceta* n.º 142 el 31 de julio de 2014. Tiene como objetivo la promoción, protección y restitución de los derechos humanos de las familias, las mujeres, niñas, niños y adolescentes, garantizando una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación, estableciendo para ello medidas integrales para prevenir, sancionar y erradicar progresivamente la violencia, a través de la atención a las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

Dispone de estrategias de prevención, que incluyen acciones de educación, información, orientación y acompañamiento, dirigidas a evitar la reproducción y las probabilidades de

270 *Idem*.

271 Ministerio Público. *Protocolo de actuación del Ministerio Público en la atención a las víctimas del delito*.

aparición de situaciones conflictivas con el objetivo de incidir en la erradicación de la violencia contra las mujeres, interviniendo desde las causas y raíces culturales identificadas en la misma; de atención: elevando la calidad de los servicios de atención a víctimas de violencia hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes, creando o fortaleciendo las capacidades y habilidades de las instituciones que trabajan la prevención y atención de la violencia a través de instrumentos que garanticen la prevención y una atención integral basada en el respeto a los derechos humanos; con perspectiva de género, de alta calidad humana y técnica, ágil, eficiente, oportuna e integral.

Asimismo, cuenta con una estrategia de coordinación interinstitucional, con trabajo permanente de las instituciones del Estado que trabajan en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes; de fortalecimiento institucional; de articulación territorial y comunitaria; y de comunicación²⁷².

El **Protocolo de actuación de la gestión fiscal en materia de violencia de género de la unidad especializada de delitos contra la violencia de género** establece que los fiscales tienen la responsabilidad de brindar atención y orientación a la víctima con el propósito de mitigar la victimización secundaria. En consecuencia establece el principio de no revictimización, que consiste “en evitar la exposición de la víctima ante la persona agresora y ante personas ajenas a su situación, procurando que no tenga que repetir la historia delictiva de la cual sufrió”²⁷³.

En marzo de 2012 se publica el **Modelo de atención integral a víctimas de violencia de género**, que tiene entre sus principales particularidades la realización de la entrevista única como elemento de prueba por personal especializado de las Comisarias de la Mujer, evitando así la revictimización. Este modelo está integrado por instituciones que facilitan el acceso a la justicia y la atención a las víctimas de violencia de género: Comisaría de la Mujer y la Niñez, Instituto de Medicina Legal, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos²⁷⁴. Se incluyen enfoques transversales de derechos humanos, generacional e intercultural.

Panamá

El 16 de abril de 2001 se publica el Decreto Ejecutivo 31, por el cual se crea el **Sistema Nacional de Capacitación en Género (SNCG)**, organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Social, cuya finalidad es la de fortalecer, mediante la capacitación y sensibilización

272 Poder Judicial. Visto el 23 de febrero de 2018 en www.poderjudicial.gob.ni/genero/ovgn/Politica_Estado_para_Fortalecimiento_familia.pdf y https://www.poderjudicial.gob.ni/genero/pdf/Politica_de_Genero_de_la_CSJ.pdf

273 Poder Judicial. *Manual curso sobre violencia*. Visto el 24 de enero de 2018 en https://mafiadoc.com/manual-curso-sobre-violencia-noviembre-poder-judicial_5a0a64d51723dd4a3688679d.html

274 *El Nuevo Diario*. “Nicaragua cuenta con Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género”, 26 de marzo de 2012. Visto en <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/246200-nicaragua-cuenta-modelo-atencion-integral-victimas/>

en materia de género, la capacidad de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales para incorporar a corto, medio y largo plazo la perspectiva de género en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos dirigidos a su población objetivo²⁷⁵.

Desde el año 2004, se cuenta con el **Plan Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Doméstica y Políticas de Convivencia Ciudadana**, que es un instrumento que busca superar los obstáculos socioculturales, institucionales y jurídicos, con la finalidad de atacar las múltiples dimensiones del problema de la violencia doméstica; presenta, además, acciones dirigidas a proveer a la población de recursos humanos especializados y servicios adecuados para una atención integral, oportuna, con calidad y calidez²⁷⁶.

Durante 2010 se instalan las **Redes Locales de Prevención y Atención de la Violencia Doméstica y Sexual, que impulsa el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU)**. Constituyen un esfuerzo articulado entre organizaciones gubernamentales, de la sociedad civil y la comunidad, lo que permite compartir información, establecer estrategias de prevención y atención frente a la problemática de la violencia doméstica y sexual, a nivel nacional²⁷⁷. Se ha capacitado al personal de la Administración de justicia, especialmente al que está en contacto con mujeres víctimas y con los presuntos agresores²⁷⁸.

El 10 de diciembre de 2015 se firmó el compromiso para la implementación del **Protocolo nacional de atención integral a las mujeres víctimas en las relaciones en pareja**. En este protocolo participan las instituciones involucradas en la cadena de custodia para el acceso a la justicia, la prevención y la atención de las mujeres víctimas de violencia. En la implementación del protocolo participan la Presidencia y Vicepresidencia de la República; los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Desarrollo Social, la Corte Suprema de Justicia; la Procuraduría General de la Nación; el Ministerio de Gobierno; la Policía Nacional; y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Este instrumento es producto del Proyecto Regional de Violencia de Género en Iberoamérica: Investigación de Delitos, Atención a Víctimas y Coordinación Interinstitucional, del programa EUROSociAL+ de la Comisión Europea. Tiene como objetivo mejorar la respuesta institucional ante los delitos de violencia contra las mujeres, a través

275 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Informes periódicos cuarto, quinto, sexto y séptimo de los Estados partes, Panamá. Visto el 20 de febrero de 2018 en http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CE-DAW%2fC%2fPAN%2f7&Lang=en

276 *Idem*.

277 Instituto Nacional de la Mujer. Gobierno de la República de Panamá. Visto el 21 de febrero de 2018 en <http://inamu.gob.pa/redes-locales-de-prevencion-y-atencion-de-la-violencia-domestica-y-sexual/>

278 *Informe del grupo de trabajo sobre el Examen Periódico Universal*, Panamá. Visto el 21 de febrero de 2018 en https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/panama/session_22_-_may_2015/ahrc307es.pdf

del perfeccionamiento de la investigación de estos delitos, de la atención que se presta a las víctimas y de la coordinación interinstitucional²⁷⁹.

El 3 de marzo de 2017, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 82, el Ministerio de Seguridad de Panamá dio a conocer la conformación del **Servicio Policial Especializado en Violencia de Género**. Esta política está coordinada con el Instituto Nacional de la Mujer, y su objetivo es tener agentes con capacitación en prevención, asistencia y protección a víctimas, que con sensibilidad puedan orientar, canalizar y atender a mujeres en situación de violencia, y se coordinará con las autoridades competentes para la atención efectiva de los casos²⁸⁰.

Se crea la **Fiscalía Especializada para la Investigación de los Casos Relacionados con el Delito de Femicidio**. Destaca también la creación y reglamentación del **Comité Nacional contra la Violencia en la Mujer**²⁸¹.

Desde el año 2015 la **Policía Nacional fue capacitada con 700 horas** por parte del personal técnico del Instituto Nacional de la Mujer, en los que se incluyeron temas de derechos humanos, de género y del Sistema Penal Acusatorio²⁸².

El 30 de noviembre de 2015 se iniciaron los **Centros de Atención del Instituto Nacional de la Mujer (CINAMU)** y para 2018 se incrementaron a 14. Estos centros ofrecen servicios de atención especializada y gratuita a las mujeres, sobre todo a aquellas que sufren violencia de género o se encuentran en riesgo. Se cuenta con servicios de orientación legal, psicológica y social, de manera gratuita y confidencial; información para el empoderamiento y emprendimiento de las mujeres; servicios de albergue y hogar de corta estancia²⁸³. La relevancia de este proyecto es que cuentan con un **equipo multidisciplinario bilingüe** para orientar y asesorar a mujeres víctimas de violencia.

Durante 2017 se implementa la **Guía para recepción de noticias criminales de delitos de violencia doméstica**, la cual facilita el abordaje de los casos de violencia contra mujeres, garantizando la protección y atención psicológica a víctimas de los casos de violencia doméstica. Los/as fiscales especializados desempeñan mejor su labor,

279 Instituto Nacional de la Mujer. Gobierno de la República de Panamá. Visto el 21 de febrero de 2018 en <http://inamu.gob.pa/firman-compromiso-para-la-implementacion-del-protocolo-nacional-de-mujeres-victimas-en-las-relaciones-de-pareja/>

280 Gobierno de la República de Panamá. Visto el 21 de febrero de 2018 en <https://www.presidencia.gob.pa/Seguridad/Presidente-reglamenta-Ley-para-prevenir-violencia-contra-la-mujer>

281 *Informe del grupo de trabajo sobre el Examen Periódico Universal*, Panamá, p. 5. Visto el 21 de febrero de 2018 en <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/PAindex.aspx>

282 Gobierno de la República de Panamá. Visto el 21 de febrero de 2018 en <http://inamu.gob.pa/crean-servicio-policial-especializado-en-violencia-de-genero/>

283 Instituto Nacional de la Mujer. Gobierno de la República de Panamá. Visto el 21 de febrero de 2018 en <http://inamu.gob.pa/centros-del-instituto-nacional-de-la-mujer/>

algunos casos han culminado en juicios ante los jueces de Garantía, dando respuesta a la necesidad de justicia que las víctimas requieren²⁸⁴.

Paraguay

Para el año 2011 la Fiscalía General del Estado dictó el Instructivo General 9/2011 sobre **procedimientos a seguir en la investigación de los hechos punibles de violencia familiar y violencia de género**, con el objetivo de establecer directrices a los/as agentes fiscales de todo el país, con respecto al procedimiento a seguir en la investigación de los hechos punibles de violencia familiar y violencia doméstica, de manera que se asegure el resultado de una investigación penal efectiva y eficiente y su cumplimiento de carácter obligatorio por parte de los fiscales adjuntos, delegados fiscales, directores, jefes, coordinadores y funcionarios de las áreas jurisdiccional y administrativa.

El Instructivo establece procedimientos a seguir para solicitar diligencias al Centro de Atención a Víctimas de la Fiscalía General del Estado. Esta institución brinda asistencia durante el proceso penal, incluso durante el juicio oral y público. El Ministerio Público cuenta con forenses especializados que realizan los exámenes médicos necesarios para la investigación²⁸⁵.

Se cuenta con la **Política Nacional de Prevención y Combate a la Trata de Personas 2010-2019** y la Ley 4788/12, Ley Integral contra la Trata de Personas. A partir de esta ley, la Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate de la Trata de Personas se erige como organismo consultivo del Gobierno nacional y ente coordinador de las acciones a desarrollarse, en articulación con distintas dependencias.

En agosto de 2017 se publicó el **Protocolo de acción interinstitucional ante la muerte violenta, tentativa de muerte y violencia de alto riesgo contra mujeres, realizada por su pareja o expareja**. Este protocolo también incluye a quien pretenda ser pareja. Es un instrumento de apoyo para la Ley 5777 de Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia. Contiene lineamientos y criterios homogenizados para una intervención interinstitucional, articulada, eficaz y oportuna de prevención, investigación y sanción en los casos de muerte, tentativa de muerte y violencia de alto riesgo contra las mujeres, así como facilitar el acceso a la justicia y la atención social de las mujeres agredidas y de las personas afectadas²⁸⁶.

284 Procuraduría General de la Nación. Notas de prensa del 24 de noviembre de 2017. Visto el 21 de febrero de 2018 en <http://ministeriopublico.gob.pa/panama-oeste-aplica-exito-guia-recepcion-noticia-criminal-delitos-violencia-domestica-la-mujer/>

285 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Séptimo informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2015, Paraguay. Visto el 22 de febrero de 2018 en http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fPRY%2f7&Lang=en

286 *Protocolo de acción interinstitucional ante la muerte violenta, tentativa de muerte y violencia de alto riesgo contra mujeres, realizada por su pareja o expareja*. Visto el 22 de febrero de 2018 en <https://drive.google.com/file/d/0B-hq3IOnt-YanVIQVVERGHnBTA/view>

Se encuentra habilitada además la **Casa Abrigo Mercedes Sandoval**, primer albergue para mujeres víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar.

En noviembre de 2017, se crea la **Oficina de Género** y se produce la aplicación en todas las unidades fiscales del *Protocolo para la investigación de la violencia contra la mujer*, que depende del Ministerio Público. Esta oficina trabaja en coordinación interinstitucional con el Ministerio de la Mujer y la Policía Nacional²⁸⁷.

El 21 de noviembre de 2017 se lanza la **campana “Violencia cero”** con el objetivo de que la Ley 5777/16 de Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia fuera conocida por la población²⁸⁸.

El 27 de febrero de 2008 se inauguraré la **Ciudad Mujer Ñande Kerayvoty Renda** en Villa Elisa, basado en el modelo de los centros Ciudad Mujer de El Salvador. Los principales objetivos de la Ciudad Mujer serán:

- Empoderamiento económico (intermediación laboral, capacitación laboral, capacitación técnica agrícola, asesoría legal orientada a la protección de los derechos laborales, educación financiera, créditos para microempendedoras, ferias y convenios con empresas).
- Salud sexual y reproductiva (controles prenatales, ginecología, laboratorio clínico, colposcopia y otros estudios, odontología básica, educación en la salud, psicología).
- Prevención y atención a la violencia contra las mujeres (sensibilización para identificar y prevenir casos de violencia, toma de denuncias en caso de violencia contra la mujer, atención psicológica individual y/o grupal, asistencia social, atención médica a mujeres afectadas por violencia, asesoría legal en diferentes temas, incluido asistencia alimentaria, orientación jurídica y/o asistencia legal para casos de violencia contra la mujer, reconocimiento de delitos sexuales y lesiones, acompañamiento policial para todo tipo de gestiones).

El CCM contará también con cuidado infantil para las madres que asisten al centro con sus hijos e hijas, y educación colectiva para las comunidades aledañas²⁸⁹.

Perú

En julio de 2012 se publica el *Protocolo insterinstitutional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja en alto riesgo*. Documento elaborado por

287 Kunñanguéra Ykeko Motenondeha. Ministerio de la Mujer. República del Paraguay. Visto el 22 de febrero en www.mujer.gov.py/index.php/noticias/creacion-de-la-oficina-de-genero-y-aplicacion-en-todas-las-unidades-fiscales-del-protocolo-para-la-investigacion-de-la-violencia

288 Kunñanguéra Ykeko Motenondeha. Ministerio de la Mujer. República del Paraguay. Visto el 22 de febrero en <http://www.mujer.gov.py/index.php/noticias/se-lanzara-campana-para-proteger-las-mujeres-contra-toda-forma-de-violencia>

289 Ciudad Mujer. Visto el 22 de febrero de 2018 en <http://www.ciudadmujer.gov.py/>

los/as representantes de las instituciones integrantes de la Mesa de Trabajo Intersectorial contra el Femicidio, instalada el 19 de julio de 2012 en el marco del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015²⁹⁰.

En 2012 se aprobó la **Estrategia de Prevención, Atención y Protección frente a la Violencia Familiar y Sexual en Zonas Rurales, que implementa un sistema local de justicia intercultural**, en articulación con los Gobiernos locales, líderes comunales y operadores institucionales, que promueve la coordinación entre sistemas de justicia ordinario y comunal, con rutas y protocolos adecuados a la realidad institucional y comunitaria de las zonas rurales en 33 distritos rurales de 18 regiones²⁹¹.

En octubre de 2017 se lanza el **Programa de Seguimiento de Casos de Violencia** dirigido a la Policía Nacional. Tras un diagnóstico realizado por el Congreso de la República, se pudo verificar que en 20 comisarías de Lima se mostraban diferentes deficiencias en la atención de los casos de violencia familiar. El programa permitirá realizar un seguimiento minucioso a las denuncias de mujeres que fueron objeto de cualquier tipo de violencia, así como de su grupo familiar, con el objetivo de impedir la impunidad y la revictimización²⁹².

A principios del presente año, se **capacitaron policías** en la provincia de Abancay por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) para **mejorar la atención de los casos de violencia familiar y sexual que se dan en las comisarías**. Los especialistas del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP²⁹³ dialogaron con los efectivos policiales e intercambiaron sus experiencias.

Portugal

En 2008 se implementa el servicio denominado **Teleassistance**, que **proporciona a la víctima un dispositivo móvil** que le permite recurrir en todo momento a un centro de apoyo a cargo de personal especializado²⁹⁴.

290 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Perú. Visto el 22 de febrero de 2018 en <https://www.mimp.gob.pe/files/novedades/protocolo-interinstitucional-femicidio.pdf>

291 Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, Perú, p. 18. Visto el 22 de febrero de 2018 en https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/peru/session_28_-_november_2017/a_hrc_wg.6_28_per_1_s.pdf

292 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Visto el 22 de febrero de 2018 en - www.mimp.gob.pe/salaprensa/notas-prensa.php?codigo=2519

293 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Visto el 23 de febrero de 2018 en <https://www.mimp.gob.pe/salaprensa/notas-prensa.php?codigo=2765>

294 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Octavo y noveno informes periódicos que los Estados partes debían presentar en 2013, Portugal, p. 4.

En agosto de 2012, el Gobierno y la Asociación Nacional de Municipios Portugueses firmaron un **protocolo con el fin de proporcionar viviendas de bajo costo a las víctimas de la violencia doméstica tras su salida del refugio**²⁹⁵.

El **Plano Nacional de Prevenção e Combate à Violência Doméstica e de Género (2014-2017)**²⁹⁶ ha desarrollado cinco versiones que son la base de la política pública de Portugal.

En marzo de 2015 se crean las **Rede Nacional de Apoio às Vítimas de Violência Doméstica** como el conjunto de organismos destinados al apoyo a las víctimas e incluye casas de acogida, mecanismos para la atención a víctimas, rutas institucionales y servicio telefónico gratuito con cobertura nacional de información a víctimas de violencia doméstica²⁹⁷.

En 2016 se firmó un **protocolo entre el Ministerio de Justicia, el ministro adjunto —responsable de la esfera de igualdad de género— y la Asociación de Mujeres contra la Violencia** con el fin de establecer en Lisboa un proyecto piloto especializado que prestara cuidados, apoyo psicosocial y apoyo psicológico individualizado a mujeres y niñas víctimas de la violencia sexual. El objetivo es crear una oficina piloto experimental que se especialice en supervivientes de la violencia sexual, proporcione apoyo psicosocial y psicológico y garantice la cooperación en cuanto a medidas para evitar el riesgo de revictimización y victimización secundaria, así como adoptar medidas para crear conciencia sobre las víctimas de la violencia sexual²⁹⁸.

En diciembre de 2016 los Ministerios de Justicia y Adjunto a la Presidencia firmaron y pusieron en acción el **Protocolo de cooperación para financiar un centro de crisis para víctimas de violencia sexual en Portugal**. Con este proyecto se da una respuesta especializada de atención, acompañamiento psicológico y apoyo psicosocial individual para mujeres adultas y adolescentes víctimas de violencia sexual²⁹⁹.

En el marco del Plan Nacional contra la Violencia en el Hogar, el Instituto de Empleo y Formación Profesional adoptó medidas destinadas a ayudar a las víctimas de violencia en el hogar a lograr su independencia financiera. Se designó un experto en cada una de las 86 oficinas locales del Instituto de Empleo y Formación Profesional, que actúa

295 Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, Portugal, 2014. Visto el 24 de febrero de 2018 en https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/portugal/session_19_-_april_2014/a_hrc_wg.6_19_prt_1_s.pdf

296 *Idem*.

297 *Diário Da República Electrónico*. Ley 129/2015. Visto en https://dre.pt/web/guest/home/-/dre/70179158/details/maximized?print_preview=print-preview

298 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Octavo y noveno informes periódicos que los Estados partes debían presentar en 2013, Portugal, p. 2.

299 República Portuguesa. "Governo financia centro de crise para vítimas de violência sexual", 19 de diciembre de 2016. Visto en www.portugal.gov.pt/pt/gc21/comunicacao/noticia?i=20161219-mj-violencia-sexual

como enlace entre las instituciones que apoyan a las víctimas y el Servicio Público de Empleo³⁰⁰.

Puerto Rico

En el año 2013 se firmaron el **Protocolo multiagencial para atender los casos de violencia doméstica mediante supervisión electrónica**³⁰¹ y el **Protocolo interagencial para proveer orientación a víctimas de violencia doméstica y coordinar intercambio de información**, para que el sistema de justicia y las entidades gubernamentales que brindan apoyo atiendan con prontitud, sensibilidad y de manera coordinada la intervención en los casos de violencia doméstica³⁰².

En diciembre de 2017 se generó el programa Nuevo Comienzo, que busca sufragar la renta de viviendas a mujeres que buscan salir del ciclo de violencia doméstica. El programa consiste en proveer a mujeres maltratadas de vales (*vouchers*) para cubrir los costos cotidianos de un hogar, como renta, agua y energía eléctrica. La cantidad a entregar varía en cada caso, ya que dependerá de factores como la composición familiar de las solicitantes y las tablas federales aplicables a los municipios. La iniciativa cuenta con fondos federales provenientes del Departamento de Vivienda de Estados Unidos³⁰³.

El 16 de marzo de 2010 se inauguró la Sala Especializada en Casos de Violencia Doméstica de la Rama Judicial de Puerto Rico. Tras tres años después de haberse inaugurado la primera en San Juan, se retomó el proceso de apertura con la sala en Bayamón. En 2013 ya se habían inaugurado cinco salas de este tipo. Cuentan con áreas de espera separadas para víctimas y victimarios, salón infantil, oficinas de servicios y orientación para la parte solicitante, seguridad especializada y una sala de vistas exclusiva para estos casos. Una de sus características principales es que es un proyecto libre de género, es decir, que atenderá casos de violencia tanto contra la mujer como contra el hombre.

Además, cuentan con un equipo multidisciplinario que atiende los casos formados por un representante de la Administración para el Sustento de Menores, un oficial de enlace de la Policía de Puerto Rico, un fiscal designado por el Departamento de Justicia, abogados de Servicios Legales de Puerto Rico y representantes de organizaciones que brindan ayuda a mujeres víctimas de violencia doméstica³⁰⁴.

300 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Portugal*, 2017, p. 17.

301 División de Asuntos de Género de la CEPAL. *Informe nacional Puerto Rico*. Disponible en Internet: https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/51823/Informe_Puerto_Rico_Beijing_20.pdf, p. 34.

302 *Idem*.

303 Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Visto el 22 de febrero de 2018 en www.mujer.gobierno.pr/.

304 Rama Judicial de Puerto Rico. Comunicado de prensa del 16 de marzo de 2010. Visto en www.ramajudicial.pr/Prensa/2010/03-16-10.htm

Capacitación a fiscalías y procuradurías sobre Política de Equidad de Género en la que se incluye personal de la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delitos³⁰⁵.

República Dominicana

El 3 de diciembre de 2010, mediante la disposición N0.00-42, se pone en vigencia la **Guía y protocolo para la atención integral en los servicios de salud de la violencia intrafamiliar y contra la mujer**³⁰⁶. Esta guía facilita que el personal médico atienda a las víctimas y facilita información para denunciar.

En junio de 2012 se presenta el **Modelo de Gestión para la Atención Integral a la Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales**, elaborado a mediados de 2012, con el fin de estandarizar la atención que ofrecen las unidades a sus usuarios/as de forma tal que, sin importar en qué unidad de la geografía nacional se acceda al sistema, el esquema de atención recibido será siempre el mismo; permite a las víctimas encontrar la asistencia de especialistas y acceder a una ruta de atención³⁰⁷.

En agosto de 2013 se firma el acuerdo interinstitucional entre los Comedores Económicos del Estado y la Procuraduría Fiscal de la Provincia de Santo Domingo, del Ministerio Público, para dotar de raciones de alimentos a las mujeres víctimas de violencia³⁰⁸.

El **Centro de Intervención Conductual para Hombres de la Procuraduría General de la República** ha ofrecido asistencia a más de 16.000 hombres desde 2008, fecha en que comenzó a operar, y a la cual llegan hombres por mandato de distintas fiscalías del país; hasta la fecha no se ha registrado ningún feminicidio entre los intervenidos con conductas violentas. El centro cuenta con un equipo de psicólogos capacitados en el tema de la violencia familiar basada en género, que utiliza el componente educativo y psicoterapéutico y, en algunos casos, la psicometría. El proceso se inicia con terapias individuales y luego se pasa a grupales, donde en principio se trabaja para hacer reconocer a los intervenidos que son los causantes del problema de violencia de género por el que están recibiendo las terapias³⁰⁹.

305 *MicroJuris.com*. "Inician adiestramientos sobre equidad de género en justicia", 4 de septiembre de 2015 en <https://aldia.microjuris.com/2015/09/04/inician-adiestramientos-sobre-equidad-de-genero-en-justicia/>

306 División de Asuntos de Género de la CEPAL. *Informe nacional República Dominicana*, p. 40. Visto el 23 de febrero de 2018 en https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/51823/Informe_Republica_Dominicana_Beijing_20.pdf

307 *Idem*, p. 41.

308 Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la Resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, República Dominicana, p. 9. Visto el 23 de febrero de 2018 en https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/51823/Informe_Republica_Dominicana_Beijing_20.pdf

309 Procuraduría General de la República. "Se registra cero tasa de feminicidios en intervenidos en el Centro Conductual para Hombres de la PGR". Visto el 23 de febrero de 2018 en <http://www.pgr.gob.do/2017/10/03/se-registra-cero-tasa-de-feminicidios-en-intervenidos-en-el-centro-conductual-para-hombres-de-la-pgr/>

En el año 2012 se instala un nuevo sistema para la **Unidad de Prevención y Persecución de la Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales del Distrito Nacional**. Se han implementado mejoras en su infraestructura física, equipamiento y la integración de un equipo de fiscales, psicólogos y médicos forenses, que están a cargo de la orientación de los ciudadanos y de llevar a cabo los procesos penales. Desde su sede se dirigen las once áreas de atención a la violencia contra la mujer que existen en las diferentes Fiscalías Comunitarias³¹⁰.

Tras la creación de Unidades Especializadas de Atención Integral a la Violencia de Género, Sexual e Intrafamiliar, establecidas en cada Fiscalía Provincial del Territorio Nacional, se ampliaron las unidades para 2013³¹¹.

Desde 2012 funcionan las **líneas gratuitas de atención a personas en situaciones de violencia (Línea VIDA y Línea de Auxilio)**, que brinda cobertura las 24 horas, los 365 días del año, y junto a 9 brigadas regionales realizan una labor de rescate a víctimas de violencia intrafamiliar y de maltrato. Señalan que esta acción ha logrado reducir los feminicidios en un 26% comparado con los primeros meses de 2012 y 2013³¹².

La Procuraduría General de la República, como parte del entrenamiento a sus procuradores fiscales y coordinadores de Unidades de Atención a Víctimas de Violencia de Género, determinó el **protocolo a seguir en prevención de feminicidios**, instruyéndolos a la advertencia de la **no** conciliación de las parejas que constituyan un riesgo a la vida de la denunciante en los casos de que el supuesto agresor posea armas de fuego, ordenándose a la vez la retención del arma. En dichas situaciones se ha priorizado, en primer lugar, poner a salvo a la mujer que haya sido víctima de violencia o sufra alguna amenaza y, en segundo lugar, ir a por el agresor. La conciliación solo sería aceptada después de evaluar el caso en profundidad y concluir, mediante las diferentes entrevistas y pruebas periciales, que la situación es un simple conflicto de pareja³¹³.

Uruguay

En 2012 se crea la **Oficina Nacional de Violencia Doméstica y de Género**, que informa de los casos de violencia a la Policía Nacional³¹⁴.

310 Ministerio Público. Fiscalía del Distrito Nacional. "Unidad de prevención violencia de género. Distrito Nacional se convierte en modelo de asistencia a víctimas", 30 de marzo de 2017.

311 Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la Resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, República Dominicana, p. 9. Visto el 23 de febrero de 2018 en https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/51823/Informe_Republica_Dominicana_Beijing_20.pdf

312 *Idem*, p. 9.

313 *Idem*, p. 10.

314 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Uruguay*, 2016, p. 3. Visto el 25 de febrero de 2018 en http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CEDAW%2fC%2fURY%2f8-9&Lang=en

El Plan de Acción 2016-2019: Por una Vida Libre de Violencia de Género, con Mirada Generacional del Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica tiene como finalidad contribuir a consolidar una política pública nacional que permita prevenir, hacer frente, reducir y reparar la violencia basada en género en sus manifestaciones diversas y concretas a través de la implementación del Plan Por una Vida Libre de Violencia Basada en Género con una Mirada Generacional en todo el territorio nacional. El sistema de respuesta está integrado por: la promoción y prevención, la red de servicios de asistencia, el acceso a la justicia, el seguimiento y la reparación de las víctimas, así como la resocialización de los varones agresores. Aún se mantiene fragmentado institucionalmente y en el abordaje de intervención propuesto³¹⁵.

En abril de 2016 se crea el **Protocolo sobre violencia de género en Uruguay**, en el marco del Memorándum de Entendimiento firmado entre la Fiscalía de Corte y el Ministerio del Interior. El protocolo es el resultado del trabajo de fiscales y policías en el que se discutieron los criterios para la recolección de pruebas y su incorporación al proceso judicial. Asimismo, analizó el rol de los fiscales y el papel que jugarán en el nuevo proceso penal, dirigiendo la investigación en interacción con los funcionarios policiales. En esa línea se insistió en la necesidad de jerarquizar a la víctima de la violencia de género³¹⁶.

En marzo de 2017 se publica la **Política de igualdad de género de la Fiscalía General de la Nación**. Tiene como principios rectores: accesibilidad, debida diligencia, igualdad y no discriminación, gratuidad, participación ciudadana, transparencia y transversalidad de género. Sus líneas estratégicas son: sistema institucional para la igualdad de género y la vida libre de violencia, actuaciones fiscales, gestión humana, información para la toma de decisiones, información para las personas usuarias y un observatorio. Además, cuenta con un mecanismo de monitoreo y seguimiento de la Política de Igualdad de Género de la Fiscalía General de la Nación³¹⁷.

En septiembre de 2016 fue presentada la **Unidad de Género de la Fiscalía General de la Nación Uruguaya**, que tiene como cometido desarrollar acciones dentro y fuera de la institución para promover la no discriminación basada en género y transversalizar la perspectiva de género en la estructura y acciones de la Fiscalía. Podrá cumplir sus tareas por iniciativa propia, a solicitud del fiscal de Corte o a petición de cualquier fiscal o funcionario. Los aportes realizados por esta unidad no tendrán carácter vinculante,

315 Plan de Acción 2016-2019: Por una Vida Libre de Violencia de Género, con Mirada Generacional. Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica. Disponible en Internet: http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/58504/1/plan_de_accion_2016-2019_.pdf

316 Fiscalía General de la Nación. Visto el 23 de febrero de 2018 en <http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/v/312/1/innova.front/protocolo-sobre-violencia-de-genero-67861.html>

317 Política de Igualdad de Género de la Fiscalía General de la Nación. Visto en <http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/file/3364/1/politica-publica-igualdad-genero.pdf>

pero podrá realizar asesoramiento, análisis, coordinaciones, capacitación y difusión de información relacionada con la materia³¹⁸.

Entre octubre de 2016 y marzo de 2017 la **Fiscalía General de la Nación recibió el apoyo del Programa Justicia y Género del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD)** y la Fundación Justicia y Género para la realización del diagnóstico de base sobre igualdad de género en la institución y la elaboración de la política pública para la igualdad de género³¹⁹.

Venezuela

Plan para la Igualdad y Equidad de Género “Mamá Rosa” 2013-2019. Su principal objetivo es consolidar la transversalidad del enfoque de género en las políticas públicas en todos los niveles y sectores del Estado, para la transformación cultural de la sociedad, cuya expresión debe ser la conciencia social de género a través de las relaciones de igualdad entre mujeres y hombres en la patria-matria socialista-feminista³²⁰.

En 2010 se incluyó en la estructura orgánica de los cuerpos de policías la **Oficina de Atención a la Víctima**, que permite brindar de manera oportuna y eficaz asistencia a las víctimas de delitos y/o de abusos policiales en materia legal, médica, psicológica y social. Actualmente el 80% de los cuerpos de policía del país cuentan con dichas oficinas³²¹.

En 2011 se crearon **37 Comités Socialistas de Mujeres por una Vida Libre de Violencia** como instancias organizativas para la defensa de los derechos de la mujer, y existen organizaciones no gubernamentales que brindan su apoyo a esta tarea³²².

Entre 2011 y junio de 2012 se han decretado 25.215 medidas de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia y 13.315 medidas cautelares³²³.

318 Fiscalía de la Nación. Visto el 23 de febrero en www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/v/1688/1/innova.front/presentacion-de-la-unidad-de-genero.html

319 Fiscalía de la Nación. Visto el 23 de febrero en <http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/v/3364/1/innova.front/presentacion-de-la-politica-de-genero-de-la-fiscalia-general-de-la-nacion.html>

320 Gobierno Bolivariano de Venezuela. Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género. Visto el 24 de febrero de 2018 en <http://www.minmujer.gob.ve/?q=minmujer/programas/plan-para-la-igualdad-y-equidad-de-genero-mama-rosa-2013-2019>

321 Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, República Bolivariana de Venezuela, p. 18. Disponible en Internet: https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/venezuela_bolivarian_republic_of/session_26_-_november_2016/a_hrc_wg.6_33_ven_5_s.pdf

322 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Informes periódicos séptimo y octavo combinados de los Estados partes, República Bolivariana de Venezuela, p. 16. Visto el 25 de febrero en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/400/50/PDF/G1340050.pdf?OpenElement>

323 *Idem*, p. 15.

En julio de 2011 se creó la Dirección de Defensa de la Mujer del Ministerio Público para garantizar con mayor efectividad el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y sus libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre y hacer un seguimiento a los casos de violencia de género³²⁴.

En 2013 se creó la **Coordinación Nacional para la Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales** para garantizar la defensa y protección de los derechos que asisten a toda víctima y a los testigos de hechos punibles³²⁵.

En noviembre de 2015, como parte de la campaña “La paz comienza en casa” se lanzó de manera oficial la **Red de Defensoras Comunales de los Derechos de las Mujeres** con el objetivo de articular en una sola red a todas las mujeres que se han empoderado de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para llevar a todas las comunidades la sensibilización sobre los derechos humanos de las mujeres y garantizar el acceso efectivo a la justicia. Las defensoras comunales deberán identificar todos los casos de violencia contra las mujeres y asumirán desde sus espacios comunales el acompañamiento, la defensa y la denuncia³²⁶.

El 29 de agosto de 2017 el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (MinMujer) puso a disposición de las mujeres la **línea de atención telefónica gratuita, confidencial, inmediata y directa 0800-MUJERES (0800-6853737 o *112 de Movilnet)**, con la finalidad de brindar información, orientación, asesoría legal e intervención del Estado en situaciones de violencia de género³²⁷. Este servicio atiende de manera pertinente y gratuita todos los casos penados, particularmente aquellos previstos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007/2014). Además, esta línea de atención directa tiene cobertura nacional y se encuentra en funcionamiento las 24 horas durante los 365 días del año.

A través del seguimiento de los casos atendidos, se realiza la canalización por los órganos receptores de denuncia. Orienta además a las mujeres sobre otros servicios de atención, a los cuales pueden acudir en busca de apoyo en el área legal, psicológica, médica, educativa y social (hospitales, fiscalías del Ministerio Público y cuerpos de policía, entre otros)³²⁸.

324 *Idem*, p. 14.

325 Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, República Bolivariana de Venezuela, p. 20. Disponible en Internet: https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/venezuela_bolivarian_republic_of/session_26_-_november_2016/a_hrc_wg.6_33_ven_5_s.pdf

326 Gobierno Bolivariano de Venezuela. Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género. Visto el 24 de febrero de 2018 en www.inamujer.gob.ve/inamujer/noticia_detalle.php?id=1568

327 Gobierno Bolivariano de Venezuela. Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, 19 de agosto de 2017 en <http://www.radiomundial.com.ve/article/activan-0800-mujeres-para-brindar-asesor%C3%A1a-Da-sobre-violencia-de-g%C3%A9nero>

328 *Idem*.

Buenas prácticas judiciales

Actualmente, varios poderes judiciales de países iberoamericanos han desarrollado bancos de buenas prácticas judiciales con la finalidad de identificar, recopilar, estudiar y divulgar experiencias y actividades exitosas, creativas o innovadoras que contribuyan a resolver o mejorar significativamente alguna situación insatisfactoria en el ámbito del servicio de justicia, logrando eficiencia en la gestión, en aras de brindar un mejor servicio a la ciudadanía. En ese sentido, los/as integrantes de la Administración de justicia del poder judicial pueden acudir fácilmente a las buenas prácticas y replicarlas, previo análisis, para adaptarlas de ser necesario a las características propias de sus funciones³²⁹.

También, las buenas prácticas judiciales son aquellas acciones que forman parte del quehacer diario, de uso constante, costumbre o norma de la Administración de justicia y que ponen en funcionamiento práctico, de manera innovadora, el marco teórico de la transparencia judicial, apuntando a mejorar los servicios públicos³³⁰. Pero además, las buenas prácticas judiciales deben servir como un aprendizaje jurídico para ser utilizado por los/as abogados en defensa de sus clientes y por los/as jueces/zas al dictar sus respectivas resoluciones y sentencias, cumpliendo así con el principio de celeridad procesal, sin afectar a los derechos de las partes³³¹.

Se podría decir que los fines de las buenas prácticas judiciales son³³²:

- Mejorar de forma sustancial los servicios de justicia, promoviendo una buena imagen del órgano judicial, aplicando la celeridad procesal, es decir, tramitando un mayor número de causas de manera eficiente, sin que esto signifique que resolverán más allá de su propia capacidad.
- Brindar una herramienta de apoyo metodológico tanto para los/as abogados/as como para los/as administradores/as de justicia, sin quebrantar la independencia de estos para que defiendan de la mejor manera a sus clientes y emitan resoluciones de calidad.
- Incentivar a los/as jueces/zas a la investigación y descubrimiento de soluciones creativas, reforzando la cooperación y vigor de la justicia.

329 Suprema Corte de Justicia. *Banco de buenas prácticas de gestión judicial*, provincia de Buenos Aires. Disponible en Internet: <http://www.scba.gov.ar/controldegestion/practicas/BBPGJ%20-%20Marco.pdf>. Véase también: Proyecto de Reglamento para la Identificación, Validación y Registro de Buenas Prácticas en el “Banco de Buenas Prácticas de Gestión Judicial y Administrativa de la Corte Superior de Justicia de la Libertad”, Poder Judicial de Perú, artículo 4. Disponible en Internet: <http://pjlalibertad.pe/portal/wp-content/uploads/2015/09/BUENAS-PRACTICAS-GEST-JUDICIAL-ADM-CSJLL.pdf>. También: Poder Judicial de la República de Costa Rica, *Buenas prácticas*. Disponible en Internet: <https://www.poder-judicial.go.cr/buenaspracticas/index.php/informaciongeneral/queesunabuenapractica>

330 Pérez Castillo, Karina Del Carmen.

Determinación de las buenas prácticas judiciales para la fijación de una adecuada pensión alimenticia en la Jurisdicción de Quito, primer trimestre, 2015. Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada, Quito, Ecuador, 2017, p. 43.

331 *Idem*.

332 *Ibidem*, 45.

Pero las buenas prácticas judiciales, tratándose de delitos de violencia de género, además, deben garantizar la incorporación de la perspectiva de género en las resoluciones y políticas de los poderes judiciales. Es por ello que se escogieron aquellas sentencias que han sido señaladas como buenas prácticas a fin de conocer los argumentos jurídicos que protegen los derechos de las mujeres desde una perspectiva de género de los poderes judiciales de los países iberoamericanos.

Argentina

El Juzgado de Santa Fe procesó penalmente al equipo médico que se negó a interrumpir el embarazo de la joven Ana María Acevedo, de 19 años, que fue diagnosticada con cáncer y murió como consecuencia de dicho embarazo³³³.

Después de una acción de amparo colectivo, motivada por la discriminación sistemática de género en la contratación de choferes de transporte público, la Corte ordenó a las empresas transportadoras demandadas que tomaran las medidas necesarias para que el 30% de sus choferes sean mujeres³³⁴.

El Tribunal Superior de Justicia de Paraná anula la decisión de la primera instancia, en la cual se emitió orden judicial en la que se determina que una niña con discapacidad mental que fue violada tiene derecho a abortar³³⁵.

El Tribunal Oral Federal n.º 2 de Buenos Aires sentenció a 16 personas por crímenes cometidos en los centros de detención clandestinos El Atlético, El Banco y El Olimpo. Fueron hallados responsables por delitos basados en el género, incluyendo la desnudez forzada como medio de tortura, en el contexto de los crímenes de lesa humanidad³³⁶.

El Juzgado Federal n.º 1 de Tucumán determinó que la investigación de los crímenes cometidos en el centro clandestino de detención de Tucumán, en el contexto del plan de represión de la dictadura militar, incluye la comisión de delitos sexuales (abuso y violación). El análisis de estos delitos incorpora un estudio pormenorizado de la jurisprudencia internacional y regional sobre crímenes de género³³⁷.

La Cámara Federal de Casación Penal confirmó la obligación del Estado de investigar de manera eficiente los delitos contra las mujeres con la ratificación de una orden

333 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/caso-ana-maria-acevedo>

334 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/fundacion-entre-mujeres-y-otras-c-tadelva-s-r-l-y-otros>

335 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/defensora-de-p-y-m-no-2>

336 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/caso-el-atletico-el-banco-y-el-olimpico>

337 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/caso-arsenales-miguel-de-azcuenaga>

para extraer una muestra de sangre a un acusado de violación con la finalidad de comprobar si padecía VIH/sida, debido a que en Argentina una agravante del delito de violación se refiere a la comprobación de que el acusado es portador de una enfermedad sexual grave³³⁸.

La Corte Suprema de Argentina declara que toda mujer víctima de violación sexual, tenga o no una discapacidad mental, tiene derecho a abortar sin necesidad de requerir autorización judicial³³⁹.

La Corte Suprema de Justicia de Tucumán revocó un fallo de primera instancia que negaba el cambio de registro civil de una mujer transgénero considerando que la decisión resultaba arbitraria³⁴⁰.

El Tribunal Superior de Justicia rechazó un recurso de inconstitucionalidad en un caso de violencia de género en el que la defensa del agresor alegó “discriminación a la inversa”, cuestionó el uso del contexto de violencia de género y del testimonio de la víctima, y señaló que con el pretexto de aplicar la Convención de Belém do Pará se vulneraban sus derechos³⁴¹. La Corte Suprema de Justicia de la Nación admitió un recurso y ordenó al tribunal de origen emitir un nuevo pronunciamiento en un caso de discriminación por género hacia una mujer a la que no se le permitió acceder a un puesto de trabajo como conductora³⁴².

El Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n.º 16 determinó en 2016 que ni la mujer que se quedó embarazada como consecuencia de una agresión sexual de su pareja ni como tampoco las doctoras que le proporcionaron la medicación necesaria para interrumpir dicho embarazo cometieron delito alguno porque estaba en riesgo la salud de la mujer³⁴³. La Fiscalía Provincial de Santa Fe ordenó reparar y ofrecer una disculpa pública a la familia de Ana María Acevedo, una joven que murió por no recibir un aborto legal para comenzar el tratamiento contra el cáncer³⁴⁴.

Bolivia

El Tribunal Constitucional de Bolivia determinó que un empleador violó los derechos fundamentales de una peticionaria, quien fue despedida por ser VIH positiva³⁴⁵.

338 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/causa-no-14-090-diaz-ernesto-ruben-s-recurso-de-casacion>

339 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/f-a-l-s-medida-autosatisfactiva>

340 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/r-e-c-c-registro-civil-del-estado-y-capacidad-de-las-personas-de-la-provincia-de-mendoza>

341 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/recurso-inconstitucionalidad>

342 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/conducir-colectivos>

343 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/aborto-por-salud-psicologica>

344 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/reparacion-por-negligencia>

345 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/sentencia-constitucional-0401-2006-r>

Sentencia Constitucional 0206/2014³⁴⁶ emitida a partir de una acción de inconstitucionalidad abstracta formulada por la diputada Patricia Mancilla a varios artículos del Código Penal, entre ellos el artículo 266 que se refiere al aborto impune:

Cuando el aborto hubiere sido consecuencia de un delito de violación, rapto no seguido de matrimonio, estupro o incesto, no se aplicará sanción alguna, siempre que la acción penal hubiere sido iniciada. Tampoco será punible si el aborto hubiere sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios. En ambos casos, el aborto deberá ser practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer y autorización judicial en su caso.

Sobre este artículo la Corte declaró la inconstitucionalidad de las frases: “siempre que la acción penal hubiere sido iniciada” y “autorización judicial en su caso”. El resto del texto fue declarado constitucional, pero sujeto a la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, como señala textualmente la sentencia al referir que se mantiene en lo demás el artículo “conforme al procedimiento de denuncia establecido en el fundamento jurídico III.8.8 del presente fallo”.

En el ámbito internacional tenemos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos encuentra responsable al Estado de Bolivia por discriminar y no proteger a una mujer que fue esterilizada sin su consentimiento durante una cesárea en un hospital público³⁴⁷.

Brasil

En un caso de una mujer acusada del delito de aborto, el juez Rodrigues emitió un voto para absolver a la acusada porque el delito de “autoaborto” es incompatible con el sistema de protección de derechos humanos de las mujeres. El caso aún no ha sido resuelto³⁴⁸.

En el ámbito internacional tenemos que la muerte de una mujer joven por falta de acceso a servicios maternos viola el derecho a la vida y la no discriminación. El Estado debe garantizar y destinar recursos para servicios maternos oportunos y adecuados, por ello el Comité de la CEDAW sostiene que la víctima fue discriminada por su sexo, por su condición de mujer afrodescendiente y por su situación socioeconómica, y que el Estado violó sus obligaciones, y también señaló que el Estado brasileño era directamente responsable de la acción de las instituciones privadas cuando estas son contratadas para la prestación de servicios médicos, y que tenía el deber de regular y monitorear las instituciones de salud privadas (CEDAW/C/47/D/17/2008)³⁴⁹.

346 Disponible en Internet: <https://www.escri-net.org/es/caselaw/2015/sentencia-constitucional-plurinacional-02062014>

347 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/esterilizacion-sin-consentimiento>

348 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/caso-no-01130027-3-0-0000>

349 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/alyne-da-silva-pimentel-teixeira-c-brasil>

El Supremo Tribunal Federal de Brasil considera que el aborto en casos donde el feto tiene anencefalia no es punible, considerando que hacerlo vulnera los derechos de la mujer protegidos por la Constitución de Brasil. El magistrado Marco Aurelio Mello argumentó que “los derechos de un feto sin posibilidad de supervivencia a largo plazo no pueden prevalecer sobre los derechos constitucionales de la mujer a la dignidad, autonomía, privacidad e integridad física, psicológica y moral”³⁵⁰.

Es importante señalar la Resolución 175/2013³⁵¹ de la Corte Nacional de Justicia por el que se reconoce a las familias del mismo sexo y a las parejas homosexuales el derecho a contraer unión civil. Las oficinas públicas de registro civil no pueden negarse a officiar un matrimonio civil entre personas del mismo sexo ni a convertir en matrimonio las uniones civiles.

Chile

La Corte determina que es procedente la comercialización y venta de Postinor-2 (la píldora del día después), dado que no es un medicamento abortivo³⁵².

La Corte absolvió a una mujer acusada de lesiones personales contra su marido por haber actuado bajo miedo insuperable. La mujer había sido sometida a once años de severa violencia física, sexual y psicológica a manos de su marido³⁵³.

Una Corte chilena condena a un hombre que golpeó en el cráneo a su pareja mientras ella dormía. Las lesiones fueron catalogadas por los médicos como graves y de riesgo mortal³⁵⁴. En su sentencia, los jueces hacen referencia explícita a que se trata de un caso de violencia de género y concluyen que el hombre lo hizo perpetuando prácticas sociales que subordinan a las mujeres y reproducen estereotipos de género y hace referencia a la importancia del uso de instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres.

En 2016 el Pleno de la Corte Suprema aprobó la creación de la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación³⁵⁵, unidad encargada de promover políticas y acciones destinadas a que los integrantes del Poder Judicial se desarrollen en espacios de trabajo igualitarios y libres de violencia y discriminación, así como aquellas destinadas a garantizar a todas las personas el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

350 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/aborto-por-anencefalia>

351 Disponible en Internet: <http://www.cnj.jus.br/busca-atos-adm?documento=2504>

352 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/sentencia-rol-5-839-02>

353 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/sentencia-rol-72-336-pl>

354 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/caso-parra-godoy>

355 Disponible en Internet: No se encuentra decreto de creación en páginas oficiales, se encuentra referencia en medios de comunicación: <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2016/07/08/corte-suprema-crea-oficina-de-igualdad-de-genero-y-no-discriminacion/>

Colombia

La Corte Constitucional de Colombia concluyó que la situación de la población femenina desplazada por el conflicto armado en Colombia era una de las manifestaciones más graves de inconstitucionalidad por parte del Estado porque los derechos fundamentales de las mujeres son vulnerados de manera sistemática, extendida y masiva. La Corte estableció que el Estado estaba bajo la obligación de implementar medidas que de manera eficaz e integral repararan y protegieran los derechos fundamentales de las mujeres³⁵⁶.

La Corte decide excluir de la ley la definición de la palabra “hombre” como aquella extendida a ambos sexos, pues la califica de excluyente y patriarcal³⁵⁷.

La Corte Suprema encontró numerosas violaciones al derecho en el proceso de una mujer campesina de 20 años que fue condenada por homicidio agravado a 42 años de prisión después de que su hija recién nacida muriera durante el parto. La Corte encontró que no hubo dolo y que la mujer experimentó un parto muy difícil y autoasistido sin tener ningún tipo de ayuda ni cuidado y que lo más probable es que la recién nacida muriera estrangulada por el cordón umbilical³⁵⁸.

La Corte reconoce el derecho de una niña de 13 años que fue violada a interrumpir su embarazo. Además, reitera que la objeción de conciencia médica no puede ser un obstáculo para el ejercicio de los derechos de las mujeres y las niñas³⁵⁹.

La Corte Suprema afirma que en casos de violencia sexual los/as profesionales del derecho y los/as operadores/as de justicia tienen el deber de proteger los derechos de las mujeres a no ser revictimizadas durante el proceso³⁶⁰.

La Corte Constitucional de Colombia reafirmó el derecho de todas las mujeres, incluso de las menores de edad, a acceder a servicios legales de aborto sin presión alguna. Reitera que la objeción de conciencia es individual y no puede ser judicial ni institucional. Dispone que los servicios legales de aborto deben estar disponibles en todo el país y que los programas de educación sexual tienen que incluir información sobre las causales legales para acceder a los servicios de aborto³⁶¹.

La Corte Constitucional de Colombia reiteró que los derechos sexuales y reproductivos forman parte de los derechos humanos y que el Estado está obligado a garantizarlo de conformidad con la jurisprudencia previamente expedida por la Corte³⁶².

356 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/auto-092-08>

357 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/c-804-06>

358 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/proceso-no-14043>

359 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/t-209-08>

360 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/proceso-no-23508>

361 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/t-388-09>

362 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/a-327-10>

El Consejo de la Judicatura sostiene que la perspectiva de género debe incorporarse al proceso de decisión para asegurar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres³⁶³.

En el caso de una mujer a quien se le negó un aborto en un hospital después de recibir un diagnóstico de que el embarazo representaba un riesgo para su salud, la Corte Constitucional ratifica que el aborto es un derecho fundamental y ordena la creación de protocolos para garantizar que todas las entidades prestadoras de servicios de salud cumplan con la Sentencia C-355 de 2006, que liberalizó las leyes de aborto en Colombia³⁶⁴.

En el caso de una mujer trabajadora sexual que fue despedida por el dueño del bar en el que trabajaba por estar embarazada, la Corte reconoce que existía una relación laboral mediante un contrato real y que el demandado debía pagarle a la mujer lo correspondiente a la licencia de maternidad y los pagos de seguridad social a los que tenía derecho como empleada³⁶⁵.

La jueza rechaza el acuerdo al que llegaron la Fiscalía y un hombre que asesinó a su esposa por considerar que se trata de un “feminicidio”, y por lo tanto no cabe reducción de pena³⁶⁶.

Previo a la aprobación de la Ley Rosa Elvira Cely, se presenta una resolución de Suprema Corte de Justicia donde se confirma el feminicidio como agravante del homicidio en razón a violencia, discriminación y dominación, de la cual es víctima la mujer por su condición como tal, por el asesinato de una joven a manos de su pareja sentimental, del cual había sido víctima de violencia familiar de manera reiterada, habiendo sido atacada por él, en ocasiones previas, varias de gravedad hospitalaria³⁶⁷.

La Sala Plena de la Corte Constitucional declara exequible la especificidad de la “condición de género” integrada al tipo penal de feminicidio incluido en el Código, como su descripción de tipo autónomo³⁶⁸.

La Corte declara constitucional dos normas penales que consagran como violación o prácticas sexuales abusivas toda relación sexual con menores de 14 años, al considerar que la norma es idónea para proteger el desarrollo sexual de los niños³⁶⁹.

363 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/psaao8-4552>

364 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/t-585-10>

365 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/t-629-10>

366 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/caso-no-4090>

367 Disponible en Internet: <http://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/3722972/6187126/14+Noveda+desJ-Sanchez-Leon.pdf/97ef4d12-d0f3-4b52-aec6-1f8828a15cb2>

368 Disponible en Internet: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-539-16.htm>

369 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/sentencia-c-876-11>

La Corte Constitucional ordena a la Fiscalía tomar las medidas necesarias para continuar con la investigación por abuso sexual contra el padre de una víctima menor de edad³⁷⁰.

Como resultado de una acción colectiva presentada por 1.280 mujeres, la Corte Constitucional colombiana ordena a tres altos funcionarios públicos del Estado rectificar información falsa que habían emitido sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres³⁷¹.

Basándose en el análisis del contexto, la violencia contra las mujeres y el uso de estereotipos de género, así como utilizando para su análisis una perspectiva de género y el derecho internacional de los derechos humanos, el Consejo de Estado de Colombia determina que el Ejército es responsable por los daños inferidos a Patricia y su familia, superviviente de violación cometida por dos militares, condenando al pago y reparación a esa entidad³⁷².

La Corte Constitucional ordena revocar una sentencia en la que se le niega a una mujer víctima de violencia psicológica su derecho a divorciarse por una supuesta falta de pruebas, haciendo énfasis en que actos como humillaciones y celos enfermizos, entre otros, sufridos por las mujeres dentro del hogar son una muestra del maltrato psicológico reconocido como una forma de discriminación contra la mujer³⁷³.

La Corte Suprema de Justicia reconoce por primera vez el feminicidio como delito, esto es, el homicidio de una mujer por razón de género haciendo énfasis en que este delito no fue “un crimen pasional”³⁷⁴.

En un caso de violencia de género en el ámbito universitario, la Corte Constitucional protege los derechos a una vida libre de violencia, a la igualdad y a la intimidad de Esperanza, ordenando que el rector y directores de la universidad cursen la materia de Derecho y Género³⁷⁵.

La Corte Suprema de Justicia protege a una joven superviviente de secuestro, tortura y violencia sexual sentenciando tanto a los responsables directos como a todos los familiares de estos que fueron cómplices de todos los delitos cometidos, agravados por el marco de violencia en el conflicto armado en la región³⁷⁶.

370 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/t-843-2011>

371 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/sentencia-t-627-de-2012>

372 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/responsabilidad-del-ejercito>

373 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/violencia-psicologica>

374 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/fue-un-feminicidio>

375 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/caso-de-esperanza>

376 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/complices>

El Consejo de Estado en Colombia ordena a la Policía Nacional iniciar una nueva investigación aplicando la perspectiva de género en un caso de feminicidio cometido por un policía, y además señala la responsabilidad de la Policía como institución por su actitud frente a este caso³⁷⁷.

La Corte Constitucional determina que las víctimas de trata de seres humanos no tienen que denunciar para tener asistencia de forma inmediata³⁷⁸.

La Corte Constitucional colombiana amparó los derechos de una mujer víctima de violencia de género y ordenó desalojar del hogar al agresor que era su pareja³⁷⁹.

Un juzgado condena a un hombre por el secuestro, abuso sexual y asesinato de una niña indígena y reconoce que lo ocurrido es consecuencia de la discriminación que la menor sufrió por ser mujer, niña, indígena y en situación de pobreza³⁸⁰.

Costa Rica

La igualdad de género en la participación política debe asegurar la participación efectiva en la realidad y en el resultado, no solo en las medidas de hecho³⁸¹.

La Corte declara que un reglamento penitenciario que prohíbe las visitas conyugales para parejas del mismo sexo es inconstitucional porque vulnera la prohibición de la discriminación³⁸².

La prohibición total de la práctica de la fecundación *in vitro* en Costa Rica supone una interferencia arbitraria con los derechos a la vida privada y familiar y a fundar una familia, y con el derecho a la igualdad ante la ley, al incidir directamente en la autonomía de las mujeres respecto de su cuerpo³⁸³.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia afirma que el derecho a la maternidad de las mujeres privadas de libertad es esencial y no debe ser suprimido bajo ninguna circunstancia. El Estado debe facilitar que los niños y niñas habiten con sus madres en centros carcelarios en condiciones aptas y adecuadas³⁸⁴.

377 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/no-fue-un-suicidio>

378 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/proteccion-sin-denuncia>

379 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/proteccion-para-las-victimas-de-violencia>

380 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/condenado-por-feminicidio-1>

381 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/caso-no-2008009582>

382 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/caso-no-13800-11>

383 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/caso-gretel-artavia-murillo-y-otros-c-costa-rica>

384 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/caso-13527-11>

La Corte Suprema de Justicia concluye que la ley que permite la unión de hecho entre parejas del mismo sexo no tiene ningún vicio de constitucionalidad³⁸⁵.

2010-2012. Resoluciones de la Sala Constitucional ante acciones de inconstitucionalidad: reconocimiento del deber del Estado de velar por los derechos de los/as ciudadanos/as, declarando inconstitucional la posibilidad de que las mayorías decidan sobre los derechos humanos y civiles de las minorías (contra referéndum para decidir sobre la aprobación o rechazo de las uniones civiles entre personas del mismo sexo en Costa Rica).

Sentencia número 2010-13313. Reconocimiento del derecho que tienen las personas privadas de libertad trans de vestir como mujer o de la forma en que consideren, siempre y cuando la vestimenta no altere el orden o la seguridad del centro penal (voto 8724-11).

Reconocimiento del derecho de las personas LGBTI a permanecer en instancias comerciales y no ser discriminadas por motivos de su orientación sexual (voto 6203-12).

Reconocimiento del derecho de visita conyugal en las cárceles para parejas entre personas del mismo sexo (voto 16632-12).

Cuba

No se lograron documentar resoluciones judiciales como buenas prácticas en materia de acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia de género. No se localizó información al respecto en las fuentes consultadas.

Ecuador

Durante las últimas elecciones presidenciales, el pastor cristiano Nelson Zavala realizó numerosas declaraciones homofóbicas señalando que Ecuador “no necesita ni homosexuales, ni lesbianas, ni travestis, ni transexuales, ni borrachos, ni estafadores, ni corruptos; es la única manera de cambiar este mundo”.

Derivado de estas y otras declaraciones, un colectivo de la comunidad LGBTI denunció al pastor ante al Tribunal Contencioso Electoral, señalando la vulneración de los derechos protegidos por la Constitución de Ecuador, especialmente el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

El Tribunal admite la demanda al considerar que el derecho a la orientación sexual está garantizado por la Constitución y, tras recordar varias reglas del derecho internacional

385 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/uniones-civiles-homosexuales>

de los derechos humanos, la Corte concluye que las declaraciones del pastor Zavala fueron discriminatorias y lo condena a la suspensión de sus derechos políticos por un año y al pago de una multa de 3.180 dólares³⁸⁶.

El Salvador

No fue posible localizar documentación relativa a resoluciones judiciales que integren la perspectiva de género en El Salvador. Sin embargo, se reconoce de manera especial el trabajo realizado por el Consejo Nacional de la Judicatura con la publicación de la propuesta del *Protocolo de incorporación de la perspectiva de género en las resoluciones judiciales*³⁸⁷, cuyo objetivo es brindar a los/as operadores/as de justicia involucrados/as en aplicar la ley una guía conceptual y práctica que facilite su trabajo dentro del marco de los derechos humanos.

Asimismo, se reconoce la existencia de la Unidad de Género³⁸⁸ en la estructura de la Corte Suprema de Justicia.

España

El Tribunal Constitucional reconoce el derecho a la no discriminación por razón de sexo de una mujer despedida por motivo de su embarazo³⁸⁹.

El Tribunal decide que es constitucional que existan sanciones más graves para hombres que para mujeres, en relación a actos de violencia en el ámbito familiar, ya que estos actos se sustentan en la desigualdad de género³⁹⁰.

La Corte concede asilo a una mujer de Argelia que fue sometida a múltiples abusos físicos, sexuales y psicológicos a manos de su pareja durante muchos años³⁹¹.

La Corte ratificó la condena penal contra un hombre que amenazó a su esposa con no darle dinero si ella no le hacía la cena³⁹².

El Tribunal Supremo determinó que debía otorgarse la prestación de maternidad por adopción a la madre adoptiva, quien estaba casada con la madre biológica de la menor, cuando previamente ha habido convivencia entre adoptante y adoptada. El

386 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/caso-pastor-zavala>

387 Disponible en Internet: <http://www.cnj.gob.sv/index.php/recursos/publicaciones-cnj/272-protocolo-de-incorporacion-de-la-perspectiva-de-genero-en-las-resoluciones-judiciales>

388 Disponible en Internet: http://www.csj.gob.sv/genero/genero_05.html

389 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/recurso-de-amparo-no-812-2004>

390 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/sentencia-95-2008>

391 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/sentencia-rec-1528-07>

392 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/sentencia-no-39-2011>

Tribunal ordenó al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) a pagar los cuatro meses de prestación³⁹³.

La Audiencia Nacional admite una querrela penal por crímenes de género contra las mujeres de la comunidad maya en Guatemala aceptando que fueron víctimas de una estrategia de terror por parte de las fuerzas militares³⁹⁴.

Se deniega a un médico de familia la posibilidad de objetar en sus tareas de información y derivación de las mujeres que quieren someterse a un aborto. El Tribunal declara que prevalece en estos casos el derecho de la mujer, ya que la ley en España solo exime a los profesionales directamente implicados en la práctica del aborto³⁹⁵.

El Tribunal Constitucional considera que se han vulnerado los derechos fundamentales a la libertad ideológica en relación con el derecho a contraer matrimonio, a la intimidad personal y familiar y a no sufrir discriminación de una profesora de religión católica a la que el Ministerio de Educación no renovó su contrato laboral, a propuesta del obispado, por haber contraído matrimonio civil con un divorciado³⁹⁶.

El Tribunal de Justicia española señala que la mutilación genital femenina es una de las prácticas más detestables que una sociedad puede perpetrar contra sus hijas, así como una violación de la dignidad de las mujeres y de sus derechos como seres humanos³⁹⁷.

El Tribunal condena a un comisario de la policía por acoso sexual y declara que el acoso provocó un gran sufrimiento y secuelas psíquicas a la víctima, mostrando el acusado una especial severidad al intentar satisfacer sus pretensiones sexuales abusando de su posición de autoridad³⁹⁸.

Se condena al jefe de una red de trata de personas que operaba en España por delitos de prostitución forzada y de aborto forzado³⁹⁹.

El Tribunal Supremo entiende que existió discriminación por razón de sexo contra una médica a la que se le modifican unilateralmente sus condiciones de trabajo al reincorporarse de una baja de maternidad, por haber contratado a los pocos días del parto a otro médico, varón, con la idea preconcebida de que permaneciera indefinidamente en el cargo⁴⁰⁰.

393 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/sts-2289-2009>

394 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/expediente-331-1999>

395 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/procedimiento-de-proteccion-de-derechos-fundamentales-no-39-2011>

396 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/recurso-de-amparo-no-3338-2002>

397 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/sentencia-no-26-2011>

398 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/sentencia-no-196-2011>

399 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/sentencia-no-74-2012>

400 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/sts-283-2011>

La Corte condena a un centro hospitalario y al personal médico a pagar una indemnización a una mujer que no fue informada oportunamente de las malformaciones de su feto, impidiendo que se acogiera a la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo⁴⁰¹.

El Tribunal confirma el asilo otorgado a una mujer argelina y a su grupo familiar por los malos tratos que recibe de su esposo y considera que la violencia familiar es un factor de riesgo que no puede dejar de ser considerado en este tipo de solicitudes⁴⁰².

El Tribunal afirma que el trabajo doméstico es una forma de aportación a los gastos comunes cuando uno de los cónyuges solo tiene posibilidades de contribuir de esta manera, por lo que da derecho a obtener una compensación económica en el momento de la finalización del matrimonio⁴⁰³.

En dos casos, presentados por las asociaciones de padres y sindicatos de Cantabria y Andalucía, el Tribunal Supremo español excluye de los convenios de ayuda económica a los centros educativos que separan por sexo a sus alumnos⁴⁰⁴.

Dos sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Constitucional español encuentran que el sistema de pensiones discrimina a las mujeres⁴⁰⁵.

Un funcionario de prisiones fue condenado a 25 años de prisión por el abuso sexual y violación de tres presas⁴⁰⁶.

La Audiencia Nacional española instó a la empresa El Corte Inglés a que en el plazo de tres meses equiparara los sueldos de sus empleados y empleadas de conformidad con el principio de igualdad entre hombres y mujeres⁴⁰⁷.

Un juez declara huérfana total a la hija de una víctima de violencia de género después de que su madre muriese tras una agresión de su pareja y este ingresase en prisión⁴⁰⁸.

El Tribunal Constitucional español reconoce el amparo a una funcionaria del Centro Nacional de Inteligencia que fue despedida por estar embarazada⁴⁰⁹.

401 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/sts-3556-2011>

402 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/sts-4013-2011>

403 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/sts-4874-2011>

404 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/educacion-segregada>

405 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/caso-pensiones-de-mujeres>

406 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/caso-miguel-angel-p-h>

407 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/caso-el-corte-ingles>

408 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/doble-orfandad>

409 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/trabajadora-cni>

Aplicando la perspectiva de género y criterios de interpretación como la realidad social y la igualdad de oportunidades, el Tribunal mantiene las autorizaciones de residencia de una mujer de nacionalidad marroquí y de su hija en España⁴¹⁰.

El juzgado reconoce que es discriminatorio excluir del acceso a técnicas de reproducción asistida, por la sanidad pública, a las mujeres que carecen de pareja masculina⁴¹¹.

El Tribunal de Justicia de Canarias define jurídicamente por primera vez la técnica de juzgar con perspectiva de género en España en un caso en el que otorga la pensión de viudedad a una mujer divorciada víctima de violencia de género⁴¹².

Un juzgado en España reconoce que es discriminatorio entregar más cantidad de productos básicos de aseo y de ropa interior a hombres que a mujeres internas en un centro de internamiento de extranjeros (CIE)⁴¹³.

En el ámbito internacional tenemos que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos reconoció el derecho de una mujer gitana a recibir la pensión de supervivencia según su matrimonio gitano y condenó a España por discriminación⁴¹⁴.

El Tribunal determinó que España violaba la directiva de trato igualitario, puesto que constituía discriminación en razón de sexo conceder licencia parental a las madres empleadas pero no a los padres cuando la mujer no estaba empleada⁴¹⁵.

En la primera condena por violencia de género en contra de España ante instancias internacionales, el Comité CEDAW determina que el Estado vulneró los derechos de Ángela y su hija asesinada, Andrea, como consecuencia de la actuación negligente de las autoridades. En su dictamen, el Comité establece medidas concretas respecto a Ángela y medidas de carácter general y estructural para no poner en peligro a las víctimas de violencia de género, incluidas como víctimas de esta violencia a sus hijas e hijos, y para garantizar una actuación de jueces y personal administrativo libre de estereotipos de género⁴¹⁶.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos paraliza la expulsión de una mujer camerunesa víctima de matrimonio forzado cuya expulsión pondría en riesgo su vida e integridad⁴¹⁷.

410 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/con-autorizacion>

411 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/discriminadas-para-ser-madres>

412 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/juzgar-con-perspectiva-de-genero>

413 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/dos-meses-con-la-misma-ropa-interior>

414 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/munoz-diaz-c-espana>

415 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/c-104-09>

416 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/angela-gonzalez-carreno-c-espana>

417 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/expulsion-paralizada>

Guatemala

En el año 2001, la Corte de Constitucionalidad⁴¹⁸ declara que las cargas adicionales impuestas sobre las víctimas del delito de inasistencia económica son inconstitucionales, ya que se deja de perseguir de oficio el delito de negación de asistencia económica, al establecerse que dicho delito será dependiente de instancia particular, imponiendo a la víctima del mismo (la mujer e hijas e hijos) una carga adicional que aparea discriminación, ya que previo a perseguirlo debía existir un requerimiento de pago infructuoso derivado de dos procesos civiles previos (oral de fijación de pensión alimenticia y ejecución en vía de apremio), lo que también vulneraba los artículos constitucionales 2 y 29, por incumplimiento del Estado respecto de sus obligaciones en cuanto a proteger la persona y garantizar el acceso a la justicia⁴¹⁹.

La Corte Constitucional de Guatemala concluye que la Ley contra el Femicidio es constitucional⁴²⁰.

El Tribunal de Mayor Riesgo A⁴²¹ en Guatemala emitió una sentencia pionera, condenando a 120 y 240 años de prisión a dos exlíderes del ejército por violencia sexual, esclavitud sexual y doméstica contra un grupo de mujeres indígenas como estrategia de guerra dentro del conflicto armado interno⁴²².

Es importante señalar que la Corte Suprema de Justicia implementó la Sala de la Corte de Apelaciones de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, la cual conoce en segunda instancia los casos que sean remitidos por el Tribunal.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) implementó la Sala de la Corte de Apelaciones de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, la cual conocerá en segunda instancia los casos que sean remitidos por el Tribunal de la misma materia. El personal que conforma esta judicatura ha sido capacitado y sensibilizado para dar una atención integral y especializada, de igual forma que se brinda actualmente en el juzgado y tribunales especializados.

418 Corte de Constitucionalidad, integrada por los magistrados Mario Guillermo Ruiz Wong, quien la preside, Cipriano Francisco Soto Tobar, Juan Francisco Flores Juárez, Rodolfo Rohmoser Valdeavellano, Carlos Enrique Reynoso Gil, Romeo Alvarado Polanco y Francisco José Palomo Tejada.

419 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/expediente-890-2001>

420 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/caso-femicidio>

421 Juezas y jueces que dictaron la sentencia: Yassmín Barrios, Patricia Bustamante y Gerbi Sical.

422 Disponible en Internet: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/sepur-zarco> Sentencia completa: http://media.wix.com/ugd/5e94e8_51c3cd8b0e374d05a9a9db7c0f275b49.pdf

Honduras

No se registran resoluciones judiciales como buenas prácticas. La CIDH señala que es necesario fortalecer el acceso a la justicia para las mujeres y de manera especial para las mujeres indígenas⁴²³.

Sin embargo, es importante mencionar que el Poder Judicial, a partir de septiembre de 2010, cuenta con la **Unidad de Género**, creada con el objetivo de incorporar este enfoque en todos los procesos administrativos y jurisdiccionales de este poder del Estado. Es la encargada, en colaboración con la Escuela Judicial, de sensibilizar y capacitar progresivamente al personal para que aplique la perspectiva de género en su quehacer diario⁴²⁴.

México

La SCJN ha emitido nueve protocolos de actuación para los impartidores de justicia, entre los que destacan el *Protocolo para juzgar con perspectiva de género* y el *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*. Adicionalmente, impulsó la adopción del *Protocolo iberoamericano de actuación judicial* para mejorar el acceso a la justicia de personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad. Destacan también el *Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres* (elaborado por SEGOB, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [TEPJF], Instituto Nacional Electoral [INE], PGR e INMUJERES) que permitió, entre 2015 y 2016, recibir 141 denuncias y dictar 8 sentencias y la *Guía para presentar una queja o denuncia sobre violencia política contra las mujeres*. La SRE emitió el *Protocolo de atención consular para personas víctimas de violencia basada en el género*. La Secretaría de la Función Pública (SFP), SEGOB e INMUJERES publicaron, en 2016, el *Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual*, estandarizado para toda la APF⁴²⁵.

El Poder Judicial imparte programas académicos en igualdad de género y no discriminación; desde 2013 se consolidó la capacitación en tres vertientes: 1) sensibilización sobre igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación; 2) capacitación académica formal; y 3) seminarios y conferencias. El curso virtual Género e Interculturalidad en

423 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Situación de derechos humanos en Honduras*. Visto el 20 de febrero de 2018, p. 61.

424 La Unidad de Género del Poder Judicial se creó el 30 de septiembre de 2010, mediante Acuerdo 04 de la Corte Suprema de Justicia, publicado en el *Diario Oficial La Gaceta*, n.º 32.373, el 23 de noviembre de 2010.

425 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Noveno informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2016, México, p. 9. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/212857/INFORME_CEDAW_C_MEX_.pdf

la Impartición de Justicia complementa la formación para atender comunidades indígenas. De 2012 a 2016, los Poderes Judiciales locales hicieron 840 capacitaciones⁴²⁶.

Sentencias

En el portal de la SCJN se encuentran algunas de las sentencias emitidas con perspectiva de género en varios países.

De México se pueden encontrar:

- Año 2015, en materia penal “riña entre cónyuges. Discriminación, juzgar con perspectiva de género”. En la que se resuelve que la autoridad responsable obró ilegalmente al establecer que la mujer tenía el carácter de provocadora en la riña en la que perdió la vida su pareja por no tener en consideración la situación de violencia y la defensa que hizo de su vida⁴²⁷.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación de México concede el amparo directo en revisión a una mujer del Estado de Campeche que demandó pensión compensatoria en el juicio de divorcio. Esta solicitud le fue denegada en primera y segunda instancia por considerar que no era necesaria al contar la mujer con una pensión de jubilación. La Corte considera que se dejó de aplicar la igualdad de género en las sentencias recurridas, ya que quedó demostrado que, durante el matrimonio, y para el sostenimiento del hogar y de sus hijos, esta realizó las tareas del hogar y de cuidado en “doble jornada”, además de su empleo remunerado. La Sala determina que la pensión alimenticia compensatoria no es incompatible con el hecho de que la demandante haya tenido un empleo remunerado, al considerar que la finalidad de dicha compensación es eliminar el desequilibrio económico entre los hombres y las mujeres. La Suprema Corte incluye, además de la perspectiva de género en la sentencia, una perspectiva de envejecimiento para garantizar que la mujer pueda disfrutar de una vejez con dignidad⁴²⁸.

Nicaragua

No se encontraron resoluciones judiciales. Por otro lado, en el año 2014 se creó el **Observatorio Judicial de la Violencia de Género de Nicaragua**. La Corte Suprema de Justicia (Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial); Policía Nacional (Dirección Nacional de Auxilio Judicial, Dirección Nacional de Comisaría de la Mujer y la Niñez); Ministerio Público; e Instituto de Medicina Legal —todos integrantes de la

426 *Idem*, p. 5.

427 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Portal de Sentencias. Visto el 25 de febrero de 2018 en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad/sentencias/documento/2016-12/Sentencia%20Penal%20Nacional%201.pdf>

428 Women's Link Worldwide. Visto el 25 de febrero de 2018 en <http://www.womenslinkworldwide.org/observatorio/base-de-datos/amparo-directo-en-revision-1754-2015>

Comisión Interinstitucional de Lucha Contra la Violencia— crearon el Observatorio Judicial de la Violencia de Género de Nicaragua.

Tiene por objeto proponer las medidas necesarias para mejorar la respuesta judicial y la coordinación interinstitucional en el sistema de la Administración de justicia, para así lograr una efectiva protección de las mujeres. Está adscrito al Consejo Nacional de la Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua⁴²⁹.

Panamá

No se lograron documentar resoluciones judiciales como buenas prácticas en materia de acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia de género. No se localizó información al respecto en las fuentes consultadas.

Paraguay

La Corte Suprema de Justicia cuenta con un Observatorio de Género que además de tener constante capacitación ha publicado autointerlocutorios, acuerdos y sentencias definitivas con perspectiva de género⁴³⁰. Por ejemplo:

Sentencia Definitiva n.º 5.

3 de marzo de 2014.

Dictado por el Tribunal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Concepción.

Juicio sobre violencia familiar.

Se tienen en consideración las disposiciones contenidas en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, ratificada por la Ley 605/95 de Paraguay, que en sus artículos establece lo que debe entenderse por violencia contra la mujer, que incluye la violencia física, sexual y psicológica y que tiene lugar dentro de la familia o unidad doméstica o cualquier relación interpersonal. Así, también se tiene en cuenta el principio probatorio consagrado en el Código Procesal Penal de “la libertad probatoria”, según el cual los sucesos o circunstancias relativos al hecho de violencia familiar pueden ser demostrados por cualquier medio de prueba, no pudiendo alegarse la inexistencia de elementos probatorios para demostrar la agresión física al no existir documento idóneo que determine si hubo o no heridas o lesiones, existiendo los dichos de la víctima expuestos durante su declaración testifical que acreditan tal circunstancia.

429 Secretaría Técnica. Corte Suprema de Justicia. Observatorio Judicial de Violencia de Género de Nicaragua. Visto el 23 de febrero de 2018 en <https://www.poderjudicial.gob.ni/genero/ovgn.asp>

430 Corte Suprema de Justicia. Observatorio de Género. Visto el 22 de febrero de 2018 en <http://www.pj.gov.py/observatorio-documentos/144-sentencia-definitiva>

Sentencia Definitiva n.º 37.

24 de octubre de 2012.

Dictado por el Tribunal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Concepción.
Juicio sobre abuso sexual en niños.

Se valora la edad de la víctima cuando la Ley 2169/03 la reconoce como niña, la cual debe ser protegida contra toda forma de abuso sexual según lo establece la Constitución Nacional, no pudiendo utilizarse como atenuante de la conducta del acusado el acceso de forma voluntaria al acto sexual por parte de la niña, entrando a tallar el interés superior de la niña, que debe estar dirigido a asegurar el desarrollo integral de la misma.

Perú

No se encontraron resoluciones judiciales en las que se utilizara la perspectiva de género. Sin embargo, cuentan con una **Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial** que tiene como objetivo institucionalizar el enfoque de género en todos los niveles de la Administración de justicia a nivel nacional⁴³¹.

Portugal

No se pudo tener acceso a las sentencias por imposibilidad metodológica.

Puerto Rico

No se registran resoluciones en las fuentes consultadas.

República Dominicana

El 19 de junio de 2008 se crea la **Comisión para Integrar, Monitorear e Informar del Cumplimiento de las Acciones Aprobadas en el Marco de la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial Dominicano**⁴³².

Con fecha de emisión 20 de mayo de 2013, el **Tribunal de Primera Instancia rechaza la acción de amparo presentada por distintas entidades católicas de la República**

431 Poder Judicial de Perú. Visto el 22 de febrero de 2018 en https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Genero/s_degenro/as_presentacion/

432 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Informes periódicos sexto y séptimo combinados de los Estados partes con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes. El presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas, República Dominicana. Visto el 22 de febrero de 2018 en http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fDOM%2f6-7&Lang=en

Dominicana contra la organización civil sin ánimo de lucro Profamilia y su campaña de educación e impulso del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes en la República Dominicana. Las entidades religiosas alegaban que utilizar a niños y niñas en medios de comunicación, así como las ideas que expresaban podían violar los derechos de la infancia, crear confrontación entre padres e hijos y promover prácticas como el aborto o relaciones sexuales precoces. Sin embargo, el tribunal dominicano rechaza el amparo según el derecho a la libertad de expresión, al mismo tiempo que reconoce el derecho de los menores a ser informados y educados sobre los principios básicos de prevención en materia de salud, que incluye la salud sexual y reproductiva y prevención del acoso sexual.

- a) Rechaza los medios de inadmisión planteados por los accionados y declara buena y válida, en cuanto a la forma, la presente acción de amparo intentada por las entidades Vicaria Pastoral Familia y Vida de la Arquidiócesis de Santo Domingo en contra de Profamilia.
- b) En cuanto al fondo, rechaza la acción de amparo incoada por las entidades Vicaria Pastoral Familia y Vida de la Arquidiócesis de Santo Domingo en contra de la entidad Profamilia, ya que no ha violado los derechos fundamentales invocados por las asociaciones y en atención a los motivos que constan en esta decisión⁴³³.

Uruguay

El Poder Judicial cuenta con amplio trabajo en materia de políticas de género, por ejemplo, en el año 2011 el Poder Judicial participó en la elaboración y ejecución del **Programa Integral de Lucha Contra la Violencia de Género (PILCVG)**, integrado por cuatro instituciones: Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Instituto Nacional de las Mujeres del Ministerio de Desarrollo Social y el Poder Judicial. Asimismo, cuenta con la Unidad Ejecutora del Programa Integral de Lucha contra la Violencia de Género (PILCVG) y mantienen constante capacitación mediante talleres, cursos y seminarios⁴³⁴.

Sin embargo, no fue posible encontrar una resolución judicial para conocer el resultado de sus buenas prácticas.

Venezuela

En 2010 la **Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia crea la Comisión Nacional de Justicia de Género**, para velar por el derecho de acceso a la justicia de las mujeres

433 Women's Link Worldwide. Visto el 22 de febrero de 2018 en <http://www.womenslinkworldwide.org/observatorio/base-de-datos/sentencia-civil-no-038-2013-00390>

434 Trabajo realizado por el Poder Judicial en materia de género y el poder judicial. Visto el 23 de febrero en http://poderjudicial.gub.uy/images/stories/noticias/boletin_PILCVG.pdf y en <http://poderjudicial.gub.uy/profesionales-suspendidos.html>

y garantizar la igualdad y la no discriminación de la mujer. Entre sus atribuciones destacan el desarrollo y diseño de políticas judiciales tendientes a optimizar el sistema de justicia de género y el fortalecimiento del enlace entre los Tribunales de Violencia contra la Mujer y los Consejos Comunales. Se le atribuye la responsabilidad de establecer contacto con magistrados, jueces, fiscales y defensores públicos de Venezuela y otros países, para comparar y compartir criterios y avances en esta materia, además de colaborar con el Ejecutivo Nacional en la planificación y ejecución de las políticas públicas orientadas a la atención de las mujeres víctimas y coordinar los Tribunales de Violencia contra la Mujer⁴³⁵.

El 15 de marzo de 2017, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) emitió una **sentencia en la que prohíbe los beneficios procesales a responsables de delitos sexuales calificados como atroces por la Sala Constitucional**. En la resolución se estableció el carácter vinculante por el que en el juzgamiento de algunos delitos previstos tanto en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia como en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, una vez desvirtuado el principio de presunción de inocencia, mediante sentencia condenatoria definitivamente firme, no podrán otorgarse los beneficios procesales establecidos en la ley, ni habrá lugar a la aplicación de fórmulas alternativas de cumplimiento de la pena⁴³⁶.

435 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Informes periódicos séptimo y octavo combinados de los Estados partes, República Bolivariana de Venezuela, p. 15. Visto el 25 de febrero en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/400/50/PDF/G1340050.pdf?OpenElement>

436 Zuleta de Merchán, Carmen. Sentencia n.º 91, dictada el 15 de marzo de 2017. Disponible en Internet: <https://carmenzuletademerchan.blogspot.mx/2017/03/sentencia-n-91-dictada-el-15-de-marzo.html>

Anexos

Anexo I

Segundo taller del Grupo Especializado en Temas de Género (GEG) Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) Recolección de insumos

El segundo taller del Grupo Especializado en Temas de Género (GEG), de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), se realizará los días 20, 21 y 22 de marzo de 2018 en la ciudad de Guatemala, Guatemala. El mismo contará con el apoyo técnico y financiero de ONU Mujeres y el Programa para la Cohesión Social en América Latina, EUROsociAL.

Se ha planteado como objetivo general del taller el propiciar un espacio de reflexión-acción a través de la discusión, análisis y elaboración de herramientas que permitan fortalecer los ministerios públicos en la investigación y persecución penal de los crímenes por violencia de género en la región, para presentar en la XXVI Asamblea General Ordinaria de la AIAMP. Como productos de este taller, se espera poder contar con:

- 1) Propuesta de Plan Quinquenal del GEG.
- 2) Estrategia de implementación del *Modelo de protocolo latinoamericano para la investigación de muertes violentas de mujeres (femicidio/feminicidio)* en cada Ministerio Público participante.
- 3) Estrategia de implementación de protocolo de investigación de casos de violencia contra la mujer a nivel regional.
- 4) Estrategia de fortalecimiento de las unidades de género de los países que conforman el GEG.

Como un ejercicio previo al taller, se les solicita a los representantes de los países miembros del GEG la información detallada en los siguientes apartados. Con esta información, se pretende elaborar una línea base que permita construir en el taller los productos esperados.

I. Información general del país

País	
Sistema procesal penal del país	
Ente encargado de la persecución penal	
Ente encargado de la defensa pública	
Nombre de la institución a la que pertenece	
Nombre de la dependencia a la que pertenece	
Norma penal que tipifica violencia contra la mujer o análogo	
Norma penal que tipifica femicidio/feminicidio	

II. Información institucional

- a) ¿El ente encargado de la persecución penal depende de algún organismo de Estado?
- b) En caso afirmativo, ¿de qué organismo de Estado depende?
- c) ¿Qué tipo de dependencia tiene con los organismos de Estado?
 - Legal
 - Administrativa
 - Presupuestaria
- d) ¿Cuál es la estructura jerárquica de su institución? (se puede adjuntar organigrama)
- e) ¿Se reconoce la carrera fiscal dentro de su institución?
- f) ¿Qué funciones administrativas ejerce el personal fiscal?
- g) ¿Existen fiscalías especializadas que aborden el tema de violencia contra la mujer y/o femicidio? Y, de existir ¿cuál es la competencia que tienen (material y territorial)?
- h) ¿Cuál es el mecanismo de designación del personal fiscal de las fiscalías especializadas que abordan el tema de violencia contra la mujer y/o femicidio?
- i) ¿Cuál es la estructura orgánica de las fiscalías que abordan el tema de violencia contra la mujer y/o femicidio?
- j) Además del delito de femicidio/feminicidio, ¿los delitos sexuales, violentos o de alto impacto que se comenten en su mayoría contra mujeres están diseñados de acuerdo con el principio de perspectiva de género? Indique qué delitos.
- k) ¿Existen medidas de nivelación, inclusión o acciones afirmativas en el ordenamiento legislativo de procedimientos penales para los casos en que se trata de mujeres víctimas de delitos violentos o de alto impacto?
- l) ¿Cuál es el procedimiento y/o metodología de investigación que se utiliza en casos de violencia contra la mujer y/o femicidio?

- m) ¿Existen protocolos de atención, investigación y/o persecución penal que garanticen el enfoque diferencial y especializado para la atención de casos que involucren víctimas NNA, indígenas, con discapacidad, adultos mayores y/o personas LGBTTTI, etc.?
- n) ¿Se realizan peritajes de análisis de contexto y/o de antropología social en los casos en que se trata de mujeres víctimas de femicidio/feminicidio, delitos violentos o de alto impacto contra las mujeres?
- o) ¿Quién establece la política criminal de la institución y a través de qué medio?
- p) ¿Existe una política criminal con perspectiva de género y/o específica para casos de violencia contra la mujer y/o femicidio?
- q) ¿Cuál es el mecanismo de evaluación de la implementación de la política criminal de la institución?
- r) ¿Cuál es el procedimiento interno para definir protocolos de atención, investigación y/o persecución penal en casos de violencia contra la mujer y/o femicidio a nivel institucional?

III. Información de unidad de género

- a) ¿Existe una unidad/dependencia encargada del tema de género?
- b) ¿Cuál es el nombre de la unidad/dependencia encargada del tema de género?
- c) ¿La unidad/dependencia encargada del tema de género pertenece al área administrativa o fiscal de la institución?
- d) ¿De quién depende la unidad/dependencia encargada del tema de género dentro de la institución?
- e) ¿Cuáles son los proyectos priorizados dentro de la unidad/dependencia encargada del tema de género?

IV. Propuesta para el GEG

- a) ¿Qué temas/proyectos cree que el GEG debe priorizar?
- b) ¿Qué estrategia considera oportuna para la institucionalización del GEG dentro de la AIAMP?
- c) ¿Cuáles cree que son los principales retos del GEG?

Anexo II

Por favor, conteste en cada columna según la pregunta. En caso de no contar con la información señálelo. Agradecemos el tiempo que brinda a este pequeño cuestionario.

País

Nombre de persona responsable

Preguntas		Violencia familiar	Feminicidio/ femicidio	Violencia sexual	Violencia patrimonial, económica, psicológica, etc.
1	Conforme a las reformas en la legislación de su país, ¿considera que los cambios en la sociedad han sido positivos o negativos respecto a...? ¿Por qué? ¿Podría dar un ejemplo?				
2	¿Se cuenta con órganos colegiados en los que participe la sociedad civil y la academia, e incluso víctimas y/o supervivientes con autoridades?				
3	¿Cómo son tratadas las personas agresoras? ¿Qué percepción tiene la sociedad sobre ello?				
4	¿Existen políticas reeducativas, sanciones penales o administrativas para personas agresoras? ¿Cuál es el resultado?				
5	¿Se cuenta con una visión interseccional para la elaboración de política pública? ¿Cómo se ha integrado? ¿Cuál es su metodología? ¿En qué ha beneficiado dicha visión?				
6	¿Se ha generado la institucionalización de una perspectiva de género? ¿Cómo? ¿Qué políticas se han desarrollado?				
7	¿Qué tipo de acciones se han desarrollado y cuáles han tenido buena aceptación en la sociedad?				

	Preguntas	Violencia familiar	Feminicidio/ femicidio	Violencia sexual	Violencia patrimonial, económica, psicológica, etc.
8	¿Se cuenta con un registro de los/as hijos/as de mujeres víctimas? ¿Cuáles son las políticas públicas para su atención? ¿Existe legislación al respecto?				
9	¿Se ha realizado algún tipo de evaluación de confianza de la población hacia las instituciones?				
10	¿Se cuenta con alguna relación con los medios de comunicación para campañas de prevención o para evitar la revictimización de mujeres? ¿Puede dar ejemplos?				



EUROSOCIAL es un programa financiado por la Unión Europea que, a lo largo de sus 10 años de trayectoria, ha venido ofreciendo un espacio para el aprendizaje entre pares, así como el intercambio de experiencias entre instituciones homólogas de Europa y América Latina. EUROSOCIAL tiene como fin contribuir a la mejora de la cohesión social en los países latinoamericanos, mediante la transferencia del conocimiento de las mejores prácticas, que contribuya al fortalecimiento institucional y a la implementación de políticas públicas. Su acción parte desde la convicción de que la cohesión social debe ser considerada como fin en sí misma y, al mismo tiempo, como medio para reducir brechas porque la desigualdad (económica, territorial, social, de género) constituye un freno a la consecución de cualquier Objetivo de Desarrollo Sostenible. EUROSOCIAL cuenta con una innovadora metodología para implementar la cooperación internacional, partiendo de un diálogo institucional horizontal, flexible, complementario y recíproco, focalizando su acción en las áreas de políticas sociales, gobernanza democrática y equidad de género.

www.eurosocial.eu



EUROSociAL+ es un consorcio liderado por:



Con el apoyo de:

